Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLV **Alcance al Periódico Oficial de fecha 7 de Mayo de 2012** **Núm. 19**

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decretos Números.- 174, 175, 176, 178, 179, 185, 188, 195, 198, 201, 202, 218, 220, 221, 222, 226, 228, 229, 234, 235 y 238, que modifican las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal del Año 2012. **Págs. 1 - 525**

TOMO I

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 174

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Ajacuba, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**773,000.00**
1. Impuesto predial.	725,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	38,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00

Documento digitalizado

4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
II. DERECHOS	**1,789,097.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**1,363,097.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	1,310,097.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones	43,000.00
f. Derechos por servicio de limpia	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**358,000.00**
a. Derechos por registro familiar	70,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	150,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	73,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	15,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**68,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	9,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	28,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	25,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,000.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**1,609,638.00**
1. Intereses moratorios.	1,147,667.00
2. Recargos.	184,240.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	78,350.00
4. Multas federales no fiscales	5,000.00

Documento digitalizado

5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	188,381.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	5,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores	0.00
IV. PRODUCTOS	**26,800.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	20,000.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	6,500.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,500.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	300.00
V. PARTICIPACIONES	**16,400,311.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**16,296,786.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	13,547,458.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,749,328.00
2. Fondo de Fiscalización	**103,525.00**
VI. APORTACIONES	**11,605,219.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**11,605,219.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,917,724.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,687,495.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**32,204,065.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinaran y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor fiscal	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor fiscal	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor fiscal	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor fiscal	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor fiscal	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor fiscal	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor fiscal	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Documento digitalizado

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1.0 salario mínimo vigente; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa Fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.9
Toma con medidor hasta 15 m^3.	0.9
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	0.1
Comercial.	
Toma con medidor hasta 20 m^3.	1.0
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	0.1
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	8.1
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.2

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable	5.1

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores	N/A

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras..	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A

Documento digitalizado

Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.5
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.7

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.8
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	5.8
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $6m^3$ por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $16m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	5.8
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	8.5
Reconocimiento de hijo.	4.2
Registro de nacimiento	4.2
Registro de matrimonio.	11.2
Registro de defunción	8.5
Registro de emancipación	4.2
Registro de concubinatos.	4.2
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	4.2
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	8.5
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	11.85
Registro de nacimientos	4.2
Registro de matrimonios	15.2
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.2
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales. (Por foja)	0.9
Expedición de constancias en general.	0.9
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.0
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.5
Certificado de no adeudo fiscal.	0.7
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	2.5
Renovación	2.0

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A

Documento digitalizado

Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	40.6
Renovación	20.3

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (anual por m²).	3.2	3.0
En lona. (anual por m²).	3.2	3.0
En acrílico (anual por m²).	3.2	3.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.3	2.0
Publicidad en madera (anual por m²).	2.3	2.0
Publicidad en lona (anual por m²).	2.3	2.0
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.3	2.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Documento digitalizado

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.6
Constancia de número oficial.	0.9
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado éstas podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de polígonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa

Documento digitalizado

solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	6.8
Expedición de avaluó catastral.	6.8
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los, derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso industrial.	N/A
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera)	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Documento digitalizado

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la siguiente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.5
Fraccionamiento habitacional económico.	0.5
Fraccionamiento habitacional popular.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.5

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.5

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional popular.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.5
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.5
Fraccionamiento habitacional popular.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.5
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.5
Fraccionamiento habitacional popular.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Rural.	0.5
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.0
Pequeña Industria.	1.0
Mediana Industria.	1.5
Gran Industria.	1.5

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	N/A

Documento digitalizado

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general. (Metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (m^2)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (Metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(m^2)	N/A

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Documento digitalizado

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	Cuota fija Sin Construcción.	Cuota fija Con Construcción.
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña Industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 y 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de Urbanización Progresiva.	0.5
Habitacional Económico	0.5
Habitacional popular	0.5
De interés social	0.5
Interés Medio	0.5
Residencial Medio	0.5
Residencial Alto	0.5
Agropecuarios (Granjas Familiares)	0.5
Turístico	0.5
Campestre	0.5
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	0.8
De 31 a 120 m² de construcción.	0.8
De más de 120 m² de construcción.	0.8
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	0.8
De 31 a 120 m² de construcción.	0.8
De más de 120 m² de construcción.	0.8
Industrial.	
Industrial ligera.	1.0
Industrial mediana	1.0
Industrial Pesada	1.0
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1.0
Plantas de asfalto	1.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1.0
Rastro.	1.0
Crematorio.	1.0
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1.0
Desarrollo comerciales.	1.0
Desarrollo turístico.	1.0
Desarrollo recreativo.	1.0
Desarrollo deportivo.	1.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada	1.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	1.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.0

Documento digitalizado

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrió y otros	1.0
Por reposición de diagnóstico ambiental.	1.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	1.0
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	1.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1.0

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Articulo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

V.- Tesoros ocultos

VI.- Bienes y herencias vacantes

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial

X.- Intereses

Documento digitalizado

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales

XII.- Rezagos
Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (tarifa mensual por m^2)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa semanal).	0.5
Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.3
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m^2 por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Documento digitalizado

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS.

SECRETARIO

DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.

cdv'

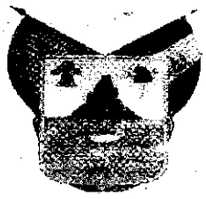
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

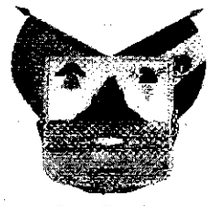
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 175

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO. Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

Documento digitalizado

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Almoloya, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-MPUESTOS	**257,419.24**
1. Impuesto predial.	145,180.55
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	106,238.69
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00
II. DERECHOS	**208,082.94**
1. Derechos por servicios públicos:	**14,622.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,600.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones	11,022.00
f. Derechos por servicio de limpia	0.0
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**187,220.94**
a. Derechos por registro familiar	36,540.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	129,080.94
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	0.00
d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	21,600.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**6,240.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	4,320.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	0.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,920.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**168,101.59**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	28,034.30
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,850.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores	125,217.29
IV. PRODUCTOS	**21,600.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	21,600.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	9,600.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00

Documento digitalizado

V. PARTICIPACIONES	**19,989,486.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**19,627,111.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	16,094,231.02
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,532,879.98
2. Fondo de Fiscalización	**362,375.00**
VI. APORTACIONES	**12,082,143.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**12,082,143.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,991,403.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,090,740.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**32,726,832.77**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para

Documento digitalizado

los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	1.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	5.00
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A

Documento digitalizado

14.	Degustaciones	N/A
15.	Promociones y aniversarios	N/A
16.	Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa Fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma con medidor hasta 20 m^3	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Documento digitalizado

Costo de aparatos medidores	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	2.00
½ canal de bovino.	1.00
¼ canal de bovino.	0.50
Canal completo de porcino, ovino y caprino	2.00
½ canal de porcino, ovino y caprino	1.00
Cabeza de bovino, porcino y vísceras..	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Documento digitalizado

Este Derecho puede ser cobrado únicamente con la supervisión y autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por el 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.00
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	3.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	1.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	3.00
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $6m^3$ por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $16m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	2.50
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	N/A
Registro de nacimiento	N/A
Registro de matrimonio.	4.00
Registro de defunción	N/A
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	2.50
Registro de nacimientos.	N/A
Registro de matrimonios.	10.00
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	N/A

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	0.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales. (Por foja)	N/A
Expedición de constancias en general.	N/A
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.30
Certificado de no adeudo fiscal.	1.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.50
Copia simple de documento digitalizado.	0.50
Expedición de copias certificadas por correo	4.50

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija:
Apertura	N/A
Renovación	N/A

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Documento digitalizado

Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija:
Apertura	17.00
Renovación	12.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²)	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²)	N/A	N/A
En acrílico. (Anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera. (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico. (Anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates. (Anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie. (Anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas. (Anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad. (Por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve. (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos. (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio. (Por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A

Documento digitalizado

Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.10
Constancia de número oficial.	1.00
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado éstas podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa

Documento digitalizado

solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	4.00
Expedición de avaluó catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los, derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso industrial.	N/A
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización defraccionamientos**; si el Municipio cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la siguiente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en	

Documento digitalizado

casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	N/A
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27. Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura (por metro lineal).	1.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.80

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general. (Metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (m^2)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (Metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(m^2)	N/A

Documento digitalizado

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña Industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A

Documento digitalizado

Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 y 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de Urbanización Progresiva.	N/A
Habitacional Económico	N/A
Habitacional popular	N/A
De interés social	N/A
Interés Medio	N/A
Residencial Medio	N/A
Residencial Alto	N/A
Agropecuarios. (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	N/A
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	N/A
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A

Documento digitalizado

laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

Documento digitalizado

V.- Tesoros ocultos
VI.- Bienes y herencias vacantes
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio
VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial
X.- Intereses
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales
XII.- Rezagos

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (tarifa mensual por m²)	0.5
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por metro)	2.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	2.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	10.00
Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual).	20.00
Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	10.00

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS. **DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 176

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

Documento digitalizado

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Atitalaquia, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**13,336,026.02**
1. Impuesto predial.	11,595,702.54
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,639,323.48
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	50,000.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
II. DERECHOS	**3,779,006.29**
1. Derechos por servicios públicos:	**1,518,485.60**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	1,500,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	17,585.60

Documento digitalizado

f. Derechos por servicio de limpia.	900.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**809,242.12**
a. Derechos por registro familiar.	115,447.42
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	393,794.70
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	250,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología.	**1,451,278.57**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,750.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	768,002.97
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	500,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	110,200.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	1,500.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,825.60
j. Derecho especial para obras por cooperación.	1,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS.	**4,505,133.84**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,705,253.31
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	206,302.42
4. Multas federales no fiscales.	22,851.50
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	500,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,000.00

Documento digitalizado

10. Intereses.	430.41
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
12. Rezagos de ejercicios anteriores.	2,068,296.20
IV. PRODUCTOS	**105,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	3,000.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	102,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	2,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**19,285,074.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**18,887,699.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	16,637,457.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,250,242.00
2. Fondo de Fiscalización.	**397,375.00**
VI. APORTACIONES.	**14,769,660.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal.	**14,769,660.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,642,755.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	12,126,905.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**55,779,900.15**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados.	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados.	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados.	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados.	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales.	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal.	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales.	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial del ejercicio 2012 de tipo rustico, urbano y ejidal que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 20% y 10% respectivamente, asimismo el pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de tipo Industrial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento de hasta el 10% y 5% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial del ejercicio 2012, con la limitante de que solo aplicará en un solo predio en el supuesto de que algún contribuyente pensionado o jubilado posea más de uno; el contribuyente que solicite estos descuentos deberá acreditar la categoría en que se encuentre mediante la presentación de la credencial y/o documentos correspondientes en original y copia.

Artículo 5. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 2.5%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3.5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 3%.

Documento digitalizado

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3%.

Tratándose de eventos con cobro de entradas con fines de lucro el impuesto por cuota en diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	8.0
2. Recitales	8.0
3. Conferencias	8.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	8.0
2. Fútbol profesional	8.0
Recreativos y Populares	
1. Ferias	50.78
2. Desfiles	8.0
3. Fiesta Patronal	8.0
4. Tardeadas, disco	20.0
5. Bailes públicos	58.0
6. Juegos mecánicos	58.0
7. Circos	10.0
8. Kermesse	8.0
9. Carreras de automóviles, bicicletas, caballos etc.	84.63
10. Peleas de gallos	40.00
11. Carnaval	8.00
12. Variedad ocasional	145.57
13. Concierto	118.48
14. Degustaciones	8.00
15. Promociones y aniversarios	8.00
16. Música en vivo	50.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos y en caso de eventos realizados por convenio con esta dependencia hasta el 8% de los ingresos percibidos.

Artículo 8. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1.5 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas aprobadas para la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el Ejercicio 2012, según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas aprobadas para la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el Ejercicio 2012, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
a) 1ra. Clase	8.00
b) 2da. Clase	7.00
c) 3ra. Clase	3.00
Exhumación de restos	8.63
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	8.46
Refrendos por inhumación.	
a) 1ra. Clase	10.50
b) 2da. Clase	5.50
c) 3ra. Clase	3.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.00
Permiso para construcción de capilla individual.	10.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.00
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A

Documento digitalizado

Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de nicho o restero.	N/A
Venta de urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal.	0.10
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal.	0.17
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal.	2.54
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal.	5.00
Auto particular.	1.00
Camioneta concesionada.	5.50
Camioneta pick up.	6.00
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	6.50
Camión de volteo o rabón.	7.00
Vehículo superior a doble rodada.	9.00
Por recepción de neumáticos.	2.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (por m^2).	0.3

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	5.50
Registro de nacimiento.	2.00
Registro de matrimonio.	8.46
Registro de defunción.	2.00
Registro de emancipación.	8.46
Registro de concubinatos.	8.46
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	8.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	4.50
Registro de matrimonios.	20.31
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	0.10

Documento digitalizado

Artículo 17. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	1.50
Expedición de constancias en general.	1.27
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.25
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	2.88
Certificado de no adeudo fiscal.	4.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	1.27

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales de servicio e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	ZONA	ZONA ALTA URBANIZADA (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEON)			ZONA MEDIA SEMI-URBANIZADA (TLAMACO, CARDONAL, TLALMINULPA, TABLON, 18 DE MARZO)			ZONA RURAL (TEZOQUIPA, DENDHO, COL. DENDHO, SAN JOSE BOJAY)		
GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	8	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	6	7	7	5	5	5	4	3	3
Acuarios	Apertura	7	8	9	5	5	7	4	5	5
	Renovación	5	7	8	4	5	6	4	4	5
Agencias de viaje	Apertura	8	9	9	6	7	7	4	4	5
	Renovación	7	8	8	6	7	7	3	5	5
Aluminio y Acabados	Apertura	8	9	10	7	8	9	5	6	7
	Renovación	8	8	8	7	7	7	5	6	6
Antojitos mexicanos	Apertura	8	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	6	7	8	5	5	5	2	3	4
Artículos para fiestas	Apertura	7	8	9	6	6	6	3	4	5
	Renovación	7	7	8	4	5	6	2	2	3
Auto lavado	Apertura	8	8	9	7	8	9	6	7	7
	Renovación	6	6	7	4	5	6	3	4	5

Documento digitalizado

Bazar	Apertura	7	8	9	5	6	7	2	3	4
	Renovación	4	4	4	3	3	4	1	2	3
Bolería	Apertura	7	8	8	4	5	6	3	4	5
	Renovación	4	5	5	2	3	4	2	2	2
Bonetería	Apertura	5	5	6	4	5	6	4	4	4
	Renovación	4	4	5	3	3	4	2	2	3
Boutique	Apertura	7	8	9	6	7	7	4	5	6
	Renovación	5	5	6	3	4	5	2	2	3
Cafeterías	Apertura	8	9	9	7	7	8	4	5	6
	Renovación	7	8	9	4	5	6	3	3	2
Cambios de aceite	Apertura	5	6	7	3	4	4	2	3	3
	Renovación	4	4	5	3	3	4	1	2	3
Carnicerías	Apertura	9	9	10	7	7	8	5	5	6
	Renovación	7	8	9	6	7	7	4	6	6
Carpinterías	Apertura	7	9	9	6	6	7	4	5	5
	Renovación	7	8	9	5	6	6	3	3	4
Cenadurías	Apertura	7	7	9	6	5	4	4	4	5
	Renovación	6	7	8	5	5	6	3	4	4
Centro de copiado	Apertura	4	5	6	3	4	5	2	3	3
	Renovación	4	4	5	3	3	3	2	2	3
Cerrajería	Apertura	5	5	6	4	5	5	4	4	3
	Renovación	3	4	4	3	3	2	2	2	3
Cocinas económicas	Apertura	7	8	9	6	7	7	4	5	5
	Renovación	7	7	8	5	5	6	3	3	4
Constructoras	Apertura	15	16	16	12	13	14	10	10	9
	Renovación	14	14	15	11	12	13	9	11	11
Cristalería	Apertura	8	9	10	8	7	6	6	7	7
	Renovación	8	8	9	7	7	7	5	5	6
Decoración	Apertura	5	6	7	4	4	5	2	3	3
	Renovación	4	5	5	3	4	4	2	2	3
Dulcerías	Apertura	7	8	9	6	7	7	4	5	5
	Renovación	6	6	7	5	5	5	3	3	4
Electrodo-mésticos	Apertura	8	9	9	8	9	9	6	7	7
	Renovación	8	8	9	7	7	7	5	5	6
Escritorio público	Apertura	6	7	8	5	6	7	4	5	6
	Renovación	6	6	6	5	5	5	4	4	4

Documento digitalizado

Escuelas	Apertura	18	20	21	15	16	17	10	11	12
	Renovación	17	18	18	14	14	15	9	10	12
Estética	Apertura	8	8	9	5	6	7	3	4	4
	Renovación	6	7	7	5	5	5	3	3	4
Estudio fotográfico	Apertura	7	8	9	5	6	7	4	4	5
	Renovación	7	7	8	5	5	5	3	4	4
Farmacia	Apertura	11	12	13	8	9	10	5	6	7
	Renovación	10	10	11	8	8	9	6	7	7
Ferretería	Apertura	18	20	21	10	14	14	9	10	11
	Renovación	15	16	17	12	13	14	9	10	11
Florería	Apertura	5	6	7	5	6	5	3	4	5
	Renovación	6	6	6	4	5	5	2	3	3
Fondas	Apertura	8	8	9	6	6	7	5	5	6
	Renovación	7	7	7	5	6	6	2	4	4
Fotografía art.	Apertura	8	8	9	8	8	8	5	6	7
	Renovación	6	7	7	5	6	6	4	4	4
Funerarias	Apertura	10	18	20	9	14	14	10	11	11
	Renovación	14	15	16	12	13	14	9	10	11
Gimnasio	Apertura	8	8	9	7	8	8	5	6	6
	Renovación	5	6	6	4	5	5	3	4	4
Herrerías	Apertura	10	10	11	8	8	8	6	6	7
	Renovación	8	8	9	5	6	7	3	4	5
Imprenta	Apertura	9	10	11	6	7	8	4	5	6
	Renovación	8	8	9	7	7	7	5	5	5
Jardines y videos	Apertura	7	8	9	5	6	7	3	4	4
	Renovación	6	7	7	4	5	5	3	3	4
Joyería	Apertura	9	10	11	7	7	8	4	5	6
	Renovación	8	8	9	6	7	7	6	6	6
Jugueterías	Apertura	7	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	6	7	7	4	4	5	2	3	4
Laboratorio	Apertura	15	16	17	14	14	15	10	10	11
	Renovación	14	15	15	12	13	13	9	10	11
Lavandería	Apertura	8	10	11	7	7	8	6	6	7
	Renovación	8	8	8	7	7	7	3	4	5
Librería	Apertura	7	8	9	6	6	7	5	5	6
	Renovación	6	7	8	5	6	6	4	5	5

Documento digitalizado

Loncherías	Apertura	8	9	9	6	6	7	5	5	6
	Renovación	7	7	8	5	6	6	2	4	4
Madererías	Apertura	9	9	9	7	8	9	5	6	7
	Renovación	7	8	9	6	7	8	4	5	6
Manualidades	Apertura	5	6	7	4	4	5	3	4	5
	Renovación	5	5	5	4	4	3	2	3	3
Material para construcción	Apertura	16	18	20	10	14	14	10	11	12
	Renovación	14	14	15	12	13	13	9	10	11
Mercería	Apertura	9	10	11	7	8	9	4	5	6
	Renovación	8	8	9	7	7	7	5	5	5
Misceláneas	Apertura	7	8	9	5	5	6	3	4	4
	Renovación	7	7	8	5	5	6	3	3	4
Molino	Apertura	5	6	7	3	4	5	3	5	5
	Renovación	5	5	5	4	4	5	3	4	4
Mueblería	Apertura	27	30	31	15	19	19	9	10	11
	Renovación	25	26	27	17	18	18	8	9	9
Neverías	Apertura	10	11	11	8	9	9	5	7	7
	Renovación	7	7	9	6	6	7	4	5	5
Óptica	Apertura	11	12	13	9	10	10	6	7	8
	Renovación	9	10	11	7	8	9	7	7	7
Panadería	Apertura	6	7	8	4	5	6	4	5	5
	Renovación	6	6	6	5	5	5	3	3	4
Papelería	Apertura	8	8	8	5	5	6	3	5	5
	Renovación	7	7	8	5	6	6	3	4	4
Pastelería	Apertura	10	10	11	7	8	9	4	5	6
	Renovación	8	8	9	7	7	7	5	5	6
Peletería	Apertura	7	8	9	6	7	7	4	5	6
	Renovación	6	6	6	5	5	5	4	4	4
Peluquería	Apertura	10	11	12	10	12	12	9	11	12
	Renovación	9	9	9	7	8	8	6	6	7
Pensiones	Apertura	7	8	9	5	6	6	5	6	6
	Renovación	7	7	7	5	5	6	3	4	5
Perfumería	Apertura	9	10	11	7	8	9	7	8	8
	Renovación	7	8	9	7	7	7	5	6	6
Pescadería	Apertura	14	14	15	9	10	10	9	10	10
	Renovación	12	12	13	7	8	9	6	7	7

Documento digitalizado

Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	10	12	12	9	10	10	9	10	10
	Renovación	11	11	10	7	8	9	6	7	7
Pisos y recubrimientos	Apertura	10	10	13	9	11	12	7	9	10
	Renovación	6	8	9	7	8	9	3	4	6
Pizzerías	Apertura	10	10	11	7	8	9	4	4	6
	Renovación	6	6	6	5	5	5	3	4	4
Plantas de ornato	Apertura	9	10	11	7	8	9	4	6	6
	Renovación	8	8	9	7	7	7	5	5	6
Plomería	Apertura	6	6	6	4	5	5	4	5	6
	Renovación	4	5	6	4	4	4	3	4	4
Pollería	Apertura	6	7	8	6	7	8	4	4	5
	Renovación	6	6	6	5	5	5	2	3	4
Productos de belleza	Apertura	5	6	5	4	5	5	3	4	4
	Renovación	5	5	7	3	4	4	2	2	3
Productos de limpieza	Apertura	6	7	7	5	6	6	3	4	5
	Renovación	5	5	5	4	4	4	3	3	4
Raspados	Apertura	5	6	7	2	3	4	3	4	4
	Renovación	5	5	5	4	4	4	2	3	3
Recaudería	Apertura	6	7	8	4	4	5	3	4	5
	Renovación	5	6	6	3	4	4	3	3	3
Regalos y novedades	Apertura	7	9	9	7	7	8	5	6	6
	Renovación	7	8	8	6	6	7	4	5	5
Relojería	Apertura	7	8	9	6	7	6	5	6	6
	Renovación	7	7	7	6	6	7	4	5	5
Renta de autos	Apertura	7	8	9	4	6	6	4	5	6
	Renovación	6	6	7	5	5	6	4	4	5
Rosticerías	Apertura	9	10	11	6	7	7	5	5	6
	Renovación	8	8	9	6	6	7	4	5	5
Rótulos y publicidad	Apertura	10	12	12	8	9	9	8	8	8
	Renovación	8	9	9	7	7	8	4	5	6
Salas de masaje	Apertura	5	8	9	5	6	7	6	6	6
	Renovación	6	7	7	5	5	6	3	4	6
Sastrería	Apertura	7	8	9	6	6	5	5	5	5
	Renovación	8	8	8	5	5	6	3	4	5
Sombrería	Apertura	7	8	8	6	6	7	5	5	6
	Renovación	6	7	7	4	5	5	3	4	4

Documento digitalizado

Talleres de bicicletas	Apertura	4	5	6	3	4	5	4	4	5
	Renovación	5	5	5	4	4	4	2	3	3
Talleres electrónicos	Apertura	4	5	6	3	4	5	4	4	5
	Renovación	5	5	5	3	4	4	2	3	3
Talleres mecánicos	Apertura	5	6	7	3	4	5	4	5	5
	Renovación	5	6	6	4	4	4	3	3	3
Taquerías	Apertura	7	8	8	6	6	7	5	5	6
	Renovación	6	6	6	5	5	5	3	4	4
Tatuajes	Apertura	4	5	6	3	4	5	4	4	5
	Renovación	5	5	5	3	3	4	2	3	3
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	10	12	13	9	10	10	7	8	8
	Renovación	10	10	11	8	9	9	5	6	7
Tienda de arte	Apertura	4	5	6	3	4	5	4	4	5
	Renovación	5	6	6	3	4	4	2	3	3
Tiendas de mascotas	Apertura	4	6	6	4	5	5	4	5	6
	Renovación	4	5	5	3	3	4	2	2	3
Tintorerías	Apertura	11	12	13	10	11	11	6	7	8
	Renovación	10	10	11	8	9	9	5	6	7
Tlapalería	Apertura	17	20	22	13	14	14	8	9	10
	Renovación	15	18	18	12	12	13	8	8	9
Tortillería	Apertura	6	7	7	5	4	5	3	4	5
	Renovación	5	5	5	3	3	4	2	3	3
Venta de pastes	Apertura	5	6	7	4	5	5	3	4	5
	Renovación	4	5	5	3	3	4	2	2	3
Vidriería	Apertura	5	6	8	5	6	7	3	4	6
	Renovación	5	6	7	4	4	5	3	3	4
Zapatería	Apertura	10	12	12	7	9	10	8	8	9
	Renovación	9	10	11	8	8	9	6	7	7
Industrias	Apertura	292	350	520	254	260	280	150	200	250
	Renovación	274	340	510	202	210	250	95	100	105

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A

Documento digitalizado

Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	ZONA.	ZONA ALTA URBANIZADA (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEON)			ZONA MEDIA SEMI-URBANIZADA (TLAMACO. CARDONAL, TLALMINULPA, TABLON, 18 DE MARZO)			ZONA RURAL (TEZOQUIPA, DENDHO, COL. DENDHO, SAN JOSE BOJAY)		
GIRO.	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	19	20	22	18	18	19	15	17	19
	Renovación	15	18	16	12	14	14	10	12	13
Servicar	Apertura	7	8	9	6	6	7	6	6	7
	Renovación	7	7	8	5	6	7	5	5	5
Salones de fiesta	Apertura	12	12	15	9	9	10	6	8	9
	Renovación	9	9	10	8	8	9	6	7	7
Billares y boliches	Apertura	11	12	12	10	11	11	8	9	10
	Renovación	9	9	10	8	8	9	6	7	7
Minisúper	Apertura	8	7	9	6	7	7	4	6	6
	Renovación	7	7	8	5	6	7	3	4	5
Tienda de autoservicio	Apertura	12	15	16	7	10	10	6	7	7
	Renovación	10	13	15	7	8	8	7	7	6
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	99	105	108	80	85	89	70	75	60
	Renovación	97	101	110	78	81	84	60	60	65
Bar	Apertura	100	105	110	78	81	84	60	60	65
	Renovación	85	88	100	68	71	75	51	53	60
Cantina	Apertura	31	45	60	25	30	35	18	20	25
	Renovación	30	35	50	25	28	30	15	18	20
Video bar	Apertura	35	45	60	28	29	30	18	20	25
	Renovación	30	40	50	25	28	30	15	18	20
Hoteles y moteles	Apertura	8	7	9	6	6	7	4	6	6
	Renovación	7	8	9	5	6	7	3	4	5

Documento digitalizado

Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	20	25	35	16	17	19	10	10	15
	Renovación	20	22	35	15	15	17	8	9	10
Centro nocturno	Apertura	155	185	195	115	125	135	100	105	110
	Renovación	150	180	190	110	120	130	95	100	108
Centro batanero	Apertura	97	101	105	78	81	84	58	60	63
	Renovación	85	88	92	68	71	73	51	53	55
Discotecques	Apertura	100	105	110	80	85	87	60	65	70
	Renovación	97	100	105	78	80	84	58	60	65
Rodeo disco	Apertura	100	105	110	82	85	87	60	65	70
	Renovación	98	103	108	80	82	84	58	60	65
Pulquerías y piquerías	Apertura	10	10	11	8	8	9	6	7	8
	Renovación	8	8	9	7	7	8	5	5	5
Vinatería	Apertura	58	60	63	39	41	42	19	20	21
	Renovación	51	53	55	34	35	37	17	18	18
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	49	51	53	39	41	42	29	30	31
	Renovación	42	44	45	34	35	37	25	26	27
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	14	12	15	10	10	11	6	7	8
	Renovación	12	13	15	9	10	11	5	6	7

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	N/A	N/A

Documento digitalizado

Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio por m^2).	0.1
Constancia de número oficial.	6.0
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	6.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	10.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	25.0
De 1 a 2 has.	32.0 x Ha
De más de 2 a 5 has.	22.0 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16.0 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 x Ha
De más 20 a 50 has.	9.0 x Ha
De más 50 a 100 has.	6.0 x Ha
De más de 100 has.	5.0 x Ha

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m².	0.11 x m2
De 151 a 250 m².	0.10 x m2
De 251 a 500 m².	0.08 x m2
De 501 a 750 m².	0.06 x m2
De 751 a 1,000 m².	0.05 x m2
De 1,001 a 1,500 m².	0.05 x m2
De 1,501 a 2,000m².	0.04 x m2
De 2,001 a 2,500 m².	0.03 x m2
Más de 2,500 m².	0.03 x m2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m².	0.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m².	0.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m².	0.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m².	0.01 x m2

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	5.0
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.0
Expedición de avaluó catastral.	4.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	4.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	50% del costo de avalúo actualizado

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	14.0

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	7.0

Documento digitalizado

Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	9.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	15.0
Subdivisión sin trazo de calles.	30.0
Subdivisión con trazo de calles.	40.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	10.0
Fraccionamiento habitacional económico.	10.0
Fraccionamiento habitacional popular.	10.0
Fraccionamiento de interés social.	10.0
Fraccionamiento de interés social medio.	15.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto campestre	30.0

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 S.M.D. + 1 S.M. por cada 30 m2 adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 S.M.D. + 1 S.M. por cada 30 m2 adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	0.1
Pequeña Industria.	0.1
Mediana Industria.	0.1
Gran Industria.	0.1

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	40.0

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:	**Cuota fija**
Gasolineras.	300.0
Antena de telefonía celular.	300.0
Centro comercial.	300.0

Documento digitalizado

Plaza comercial.	350.0
Central de abastos.	350.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	150.0
Hotel – Motel.	300.0
Balneario.	200.0
Terminal o base de auto transporte.	200.0
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	200.0
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	250.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	300.0
Estación de gas de carburación.	300.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	200.0
Antenas de comunicación.	200.0
Otros segregados.	200.0
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregado
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregado

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	100.0
Fraccionamiento habitacional popular.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.	10.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	5.0
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar por el valor de la licencia.

Documento digitalizado

d) Por fusión de predios.	40.0
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 por m^2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10.0

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamiento.	50.0
3) Prórrogas.	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.3
Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.3

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.4
Fraccionamiento habitacional popular.	0.4
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.4

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.4
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.4
Fraccionamiento habitacional popular.	0.4
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.4
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.4
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.8
Fraccionamiento habitacional popular.	0.8
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.8
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.9
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.9
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.9
Rural.	1.0
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación por unidad	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.9
Pequeña Industria.	0.9
Mediana Industria.	1.1
Gran Industria.	1.1

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	**0.12**
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y	

Documento digitalizado

edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
Residencial de interés social y popular.	12.0
Interés medio y rural turístico.	12.0
Residencial alto, medio y campestre.	18.0
Edificios.	20.0
Edificios industriales.	45.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las ientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27. Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura. (Por metro lineal).	0.4
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.6
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.8

Artículo 28. Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.5
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29. Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m^2)	0.1
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.1
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m^2)	0.2

Documento digitalizado

Artículo 30. Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal.	1.0

Artículo 31. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	10.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	5.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	5.0

Artículo 32. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio.	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	7.0
Revisión de documentos diversos.	5.0

Documento digitalizado

Reposición de documentos emitidos.	5.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra habitacional.	7.0
Aviso de terminación de obra industrial, comercial o de servicios.	15.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	45.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	10.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.2
Copia de plano de la localidad.	0.2
Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	0.4
Regularización de Obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia.	2 veces el costo actual de la licencia

Artículo 34. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija / M2
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Habitacional económico.	0.05
Habitacional popular.	0.06
Interés social.	0.07
Interés medio.	0.07
Residencial medio.	0.09
Residencial alto.	0.09
Agropecuarios (Granjas familiares).	0.1
Turístico.	0.1
Campestre	0.1
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	0.1
De 31 a 120 m² de construcción.	0.12
De más de 120 m² de construcción.	0.14
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	0.1
De 31 a 120 m² de construcción.	0.12
De más de 120 m² de construcción.	0.14
Industrial.	
Industrial ligera.	0.12
Industrial mediana.	0.14
Industrial pesada.	0.16
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	

Documento digitalizado

Plantas de asfalto.	0.14
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	0.14
Rastro.	0.14
Crematorio.	0.12
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	0.12
Desarrollo comerciales.	0.12
Desarrollo turístico.	0.1
Desarrollo recreativo.	0.1
Desarrollo deportivo.	0.1
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada.	6.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	3.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	0.04
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	0.08
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	0.04
Por reposición de diagnóstico ambiental.	50.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	50.0
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	5.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	3.0

Artículo 37. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3.0% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5 % mensual.

Documento digitalizado

III.- **Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

IV.- **Multas federales no fiscales**
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

V.- **Tesoros ocultos**

VI.- **Bienes y herencias vacantes**

VII.- **Donaciones hechas a favor del municipio**

VIII.- **Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

IX.- **Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial**

X.- **Intereses**

XI.- **Indemnización por daños a bienes municipales**

XII.- **Rezagos de ejercicios anteriores.**
Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.5
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria)	0.1
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	1.5
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes)	N/A

Artículo 41. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS. **DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

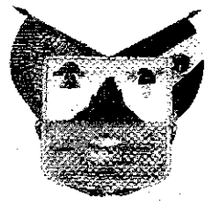
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 178

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

Documento digitalizado

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Atotonilco de Tula Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**14,152,947.00**
1. Impuesto predial.	10,441,490.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,700,457.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
II. DERECHOS	**4,832,096.81**
1. Derechos por servicios públicos:	**122,000.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	100,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	12,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	10,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,068,275.75**
a. Derechos por registro familiar.	660,875.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	77,400.75

Documento digitalizado

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	210,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	110,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**3,641,821.06**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	285,160.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,458,123.91
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	736,183.35
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,119,091.45
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,262.35
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
j. Derecho espécial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**755,908.65**
1. Intereses moratorios.	10,000.00
2. Recargos.	263,092.20
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	212,460.15
4. Multas federales no fiscales.	70,356.30
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	100,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos.	100,000.00
IV. PRODUCTOS	**99,564.70**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00

Documento digitalizado

2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	95,564.70
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	95,564.70
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,000.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
V. PARTICIPACIONES	**27,233,873.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**25,512,898.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	19,900,060.44
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,612,837,56
2. Fondo de Fiscalización	**1,720,975.00**
VI. APORTACIONES	**18,521,556.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	18,521,556.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,513,232.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	14,008,324.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**65,595,946.16**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Documento digitalizado

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	1.0%
Predios urbanos no edificados	90% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 40% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Documento digitalizado

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	500.0
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	25.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa de 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 5% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A

Documento digitalizado

Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A

Documento digitalizado

Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	2.5
Exhumación de restos.	2.5
Re- inhumación en fosa, capilla o cripta.	2.5
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.5
Permiso para construcción de capilla individual.	10.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	16.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de nicho o restero.	N/A
Venta de urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A

Documento digitalizado

En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	8.5
Renta y recolección en contenedor de $6m^3$ por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $16m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	2.5
Camión de volteo o rabón.	5.0
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	4.0
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.66
Reconocimiento de hijo.	12.5
Registro de nacimiento.	4.0
Registro de matrimonio.	3.66
Registro de defunción.	3.66
Registro de divorcio.	12.5
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	2.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.5
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	11.4
Registro de nacimientos.	4.0
Registro de matrimonios.	18.33

Documento digitalizado

Registro Extemporáneo de nacimientos (Año Vencido)	4.16

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.2
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales	1.2
Expedición de constancias en general.	2.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.2
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.5
Certificado de no adeudo fiscal.	1.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	2.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

ZONA.		Zona A (Vito, Atotonilco, Progreso, Conejos, Casas Quma)				Zona B (El Águila, Zacamulpa, Ocampo, Cañada, Refugio, Texas, Praderas, Pedregal)				Zona C (San José, San Antonio, La sierrita, batha, Cuayuca, La cruz)			
GIRO.	Construcción en m²	Hasta 15	De 16 a 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 15	De 16 a 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 15	De 16 a 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Cristalería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Vidriería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0

Documento digitalizado

Plomería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Farmacia	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Ferretería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Decoración	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Tlapalería	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Electrodomésticos	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Mueblería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Manualidades	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Regalos y novedades	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Boutique	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Perfumería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Relojería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Joyería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Boleria	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Bazar	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Mercería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Bonetería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Peletería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Sombrería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Zapatería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Sastrería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Estudio fotográfico	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Productos de limpieza	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0

Documento oficializado

Productos de belleza	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Jardines y videos	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Rótulos y publicidad	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Boticas droguerías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Artículos para fiestas	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Tintorerías	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Lavandería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Renta de autos	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Agencias automotrices	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Material para construcción	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Carpinterías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Talleres de bicicletas	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Maquinaria para construcción	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Tatuajes	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Salas de masaje	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Agencias de viaje	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Agencias de modelos	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Cocinas económicas	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Fondas	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Jugueterías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Loncherías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Funerarias	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Pensiones	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Auto lavado	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Cambios de aceite	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Acuarios	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0

Documento Oficial

Centro de copiado	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Escritorio público	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Imprenta	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Librería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Papelería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Peluquería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Estética	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Jugueterías	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Fotografía art.	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Tienda de arte	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Neverías	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Florería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Óptica	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Laboratorio	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Gimnasio	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Peletería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Galería pintura	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Video club	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Abarrotes	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Carnicerías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Plantas de ornato	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Dulcerías	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Materias primas	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Misceláneas	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Molino	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Panadería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0

Documento sin valor

Pastelería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Pescadería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Pollería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Recaudería	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Tortillería	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Aluminio y Acabados	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Constructoras	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Madererías	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Pisos y recubrimientos	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Talleres mecánicos	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Talleres electrónicos	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Herrerías	Apertura	8.0	11.0	13.0	16.0	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	7.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	10.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	11.0
Tiendas de mascotas	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Pizzerías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Venta de pastes	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0
Antojitos mexicanos	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Rosticerías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Torerías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Cenadurías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Taquerías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Cafeterías	Apertura	6.0	9.0	12.0	15.0	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	6.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	9.0	3.0	5.0	9.0	11.0
Raspados	Apertura	5.0	8.0	11.0	14.0	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0
	Renovación	4.0	7.0	10.0	13.0	3.0	6.0	9.0	12.0	2.0	5.0	8.0	11.0

Documento Oficial

		Industrial					
GIRO.	Construcción en m²	Hasta 1000 M2	De 1001 a 5000 M2	De 5001 a 15000 M2	De 15001 a 30000	De 30001a 95000 M2	Más de 95000 M2
Prestadora y Financiera	Apertura	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	200
Automotriz	Apertura	400	700	1500	2500	3500	4000
	Renovación	250	500	1000	2000	3000	3500
Explotación, extracción, transporte y tratamiento de materiales pétreos	Apertura	400	700	1500	2500	3500	4000
	Renovación	250	500	1000	2000	3000	3500
Fundidoras y tratamiento de metales	Apertura	400	700	1500	2500	3500	4000
	Renovación	250	500	1000	2000	3000	3500
Recicladora	Apertura	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Textil	Apertura	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	200

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Documento oficial

ZONA.	Zona A			Zona B			Zona C		
Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Costo	60	70	80	50	60	70	60	70	80
Renovación	55	65	75	45	55	65	55	65	75
Costo	60	70	80	50	60	70	60	70	80
Renovación	55	65	75	45	55	65	55	65	75
Costo	150	160	180	130	140	160	110	120	130
Renovación	130	140	160	110	120	140	90	100	110
Costo	60	70	80	50	60	70	60	70	80
Renovación	55	65	75	45	55	65	55	65	75
Costo	60	70	80	50	60	70	60	70	80
Renovación	55	65	75	45	55	65	55	65	75
Costo	150	160	180	130	140	160	110	120	130
Renovación	130	140	160	110	120	140	90	100	110
Costo	800	1000	1400	700	900	1100	600	700	800
Renovación	500	700	1000	500	600	800	400	500	600
Costo	800	1000	1400	700	900	1100	600	700	800
Renovación	500	700	1000	500	600	800	400	500	600
Costo	800	1000	1400	700	900	1100	600	700	800
Renovación	500	700	1000	500	600	800	400	500	600
Costo	150	160	180	130	140	160	110	120	130
Renovación	130	140	160	110	120	140	90	100	110
Costo	150	160	180	130	140	160	110	120	130
Renovación	130	140	160	110	120	140	90	100	110
Costo	150	160	180	130	140	160	110	120	130
Renovación	130	140	160	110	120	140	90	100	110
Costo	2000	2500	3000	2000	2500	3000	2000	2500	3000
Renovación	500	700	1000	500	600	800	400	500	600
Costo	150	160	180	130	140	160	110	120	130
Renovación	130	140	160	110	120	140	90	100	110
Costo	800	1000	1400	700	900	1100	600	700	800
Renovación	500	700	1000	500	600	800	400	500	600
Costo	800	1000	1400	700	900	1100	600	700	800
Renovación	500	700	1000	500	600	800	400	500	600
Costo	150	160	180	130	140	160	110	120	130
Renovación	130	140	160	110	120	140	90	100	110
Costo	150	160	180	130	140	160	110	120	130
Renovación	130	140	160	110	120	140	90	100	110

Documento digitalizado

Costo	200	220	240	180	200	220	160	180	200
Renovación	180	200	220	160	180	200	140	160	180
Costo	50	60	70	40	50	60	110	120	130
Renovación	130	140	160	110	120	140	90	100	110
Costo	150	160	180	130	140	160	110	120	130
Renovación	130	140	160	110	120	140	90	100	110

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	3.0	2.0
En lona. (Anual por m²).	3.0	2.0
En acrílico (Anual por m²).	3.0	2.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	2.0	1.5
Publicidad en madera (Anual por m²).	2.0	1.5
Publicidad en lona (Anual por m²).	2.0	1.5
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	2.0	1.5
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	2.0	2.0
Vehículos por unidad (Por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (Por m²).	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A

Documento digitalizado

Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	2.0
Constancia de número oficial.	2.0
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32 x Ha
De más de 2 a 5 has.	22 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13 x Ha
De más 20 a 50 has.	9 x Ha
De más 50 a 100 has.	6 x Ha
De más de 100 has.	5 x Ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m2
De 151 a 250 m²	0.10 x m2
De 251 a 500 m²	0.08 x m2
De 501 a 750 m²	0.06 x m2
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m2
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m2
De 1,501 a 2,000m²	0.04 x m2
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m2
Más de 2,500 m²	0.03 x m2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m2

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	1.5
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	2.0
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.0
Expedición de avaluó catastral.	1.5
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.5
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.5
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un Fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional (por m2)	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	9.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	90.0
Fraccionamiento habitacional económico.	100.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0
Fraccionamiento de tipo Industrial	140.0

Documento digitalizado

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10+1 S.M.D por cada 30 m2. Adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10+1 S.M.D por cada 30 m2. Adicionales

	Cuota fija
Uso industrial(por m2)	
Microindustria.	2.0
Pequeña Industria.	3.5
Mediana Industria.	7.0
Gran Industria	15.0

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, en términos de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión del dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	200.0
Antena de telefonía celular	300.0
Centro comercial.	400.0
Plaza comercial.	200.0
Central de abastos.	400.0
Hotel – Motel	140.0
Balneario	100.0
Terminal o base de auto transporte.	50.0
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	100.0
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	200.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	100.0
Estación de gas de carburación.	100.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	500.0
Antenas de comunicación	300.0
Otros segregados.	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Documento digitalizado

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.0
Fraccionamiento habitacional económico.	90.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento industrial.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30 % de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio (por m2).	0.17s.m.d
e) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10.0

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30 % de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
b) Por fusión de predios. (Por m^2)	0.17
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia

Documento digitalizado

b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	20.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.1
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.3
Fraccionamiento campestre.	0.2

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.2
Fraccionamiento habitacional popular.	0.2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.4
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.2
Fraccionamiento habitacional popular.	0.2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.4
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.5
Fraccionamiento habitacional popular.	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.6
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.7
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.8
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.9
Rural.	0.2
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación tipo "Estación Terrena" (por unidad instalada)	
Fraccionamiento habitacional económico.	715.0
Fraccionamiento habitacional popular.	715.0

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés social.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	715.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.30
Pequeña Industria.	0.75
Mediana Industria.	1.20
Gran Industria.	1.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.05
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por Vivienda).	0.05
Residencial de interés social y popular	1.0
Interés medio y rural turístico.	1.5
Residencial alto, medio y campestre.	2.0
Edificios.	5.0
Edificios industriales.	10.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

Documento digitalizado

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura. (Por metro lineal).	0.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.15
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.30

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.15
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.15
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.25
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m²)	0.25

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	1.0

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	10.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	8.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	5.0

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción (por lote):	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	0.25	0.5
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25	0.5
Fraccionamiento habitacional popular	0.25	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4	0.8
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.4	0.8
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5	1.0
Fraccionamiento campestre.	0.5	1.0
Constitución de régimen en condominio	0.2	0.4
Ubicados en el resto del municipio.	0.2	0.4
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	0.5	1.0
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	0.5	1.0
Comercial de más de 120 m².	0.5	1.0
Servicios de hasta 30 m².	0.5	1.0
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	0.5	1.0
Servicios de más de 120 m².	0.5	1.0
Por cada 30 m² adicionales.	0.5	1.0
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	0.5	1.0
Pequeña industria.	0.5	1.0
Mediana industria.	0.5	1.0
Gran industria.	0.5	1.0

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	CUOTA FIJA
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	5.0
Revisión de documentos diversos.	5.0
Reposición de documentos emitidos.	2.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	10.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	200.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	50.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1.0

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N /A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A

Documento digitalizado

Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	4.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- **Intereses moratorios.**
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3.0% mensual.

II.- **Recargos**
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5 % mensual.

III.- **Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

IV.- **Multas federales no fiscales.**
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

V.- **Tesoros ocultos.**

VI.- **Bienes y herencias vacantes.**

VII.- **Donaciones hechas a favor del municipio.**

VIII.- **Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

IX.- **Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

X.- **Rezagos.**

La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m^2)	0.10

Documento digitalizado

Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por evento).	30.0

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS. **DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

cdv'

Documento digitalizado

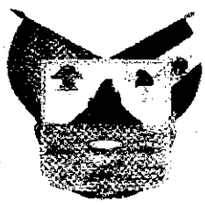
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 179

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

Documento digitalizado

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Atotonilco el Grande, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,518,134.36**
1. Impuesto predial.	1,139,628.94
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,705.42
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	3,600.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	229,200.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
II. DERECHOS	**1,479,739.87**
1. Derechos por servicios públicos:	**982,126.89**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	437,263.89
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	489,863.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones	53,500.00
f. Derechos por servicio de limpia	0.00

Documento digitalizado

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**494,612.98**
a. Derechos por registro familiar	91,565.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	377,047.98
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	0.00
d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	26,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**3,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**733,864.23**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	96,904.94
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	79,527.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio	0.00

Documento digitalizado

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores	557,432.29
IV. PRODUCTOS	**339,183.45**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	***267,885.00***
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	183,885.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	84,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	13,045.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	58,253.45
5. Bienes de beneficencia	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**23,596,668.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**23,496,943.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	19,737,432.12
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,759,510.88
2. Fondo de Fiscalización	**99,725.00**
VI. APORTACIONES	**25,804,092.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**25,804,092.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,660,960.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	12,143,132.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**14'084,481.00**
1. Empréstitos o financiamientos	14'084,481.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**67,556,162.91**

Documento digitalizado

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 5%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Documento digitalizado

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones por día	1.0
2. Recitales	1.0
3. Conferencias	1.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	42.31
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	338.52
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	25.38
5. Bailes públicos	84.63
6. Juegos mecánicos	8.0
7. Circos	8.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	8.0
10. Peleas de gallos	42.31
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional por día	4.0
13. Concierto	4.0
14. Degustaciones	4.0
15. Promociones y aniversarios	4.0
16. Música en vivo	4.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberápagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios

Documento digitalizado

ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 8.47 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.0
Toma con medidor hasta 15 m^3	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	3.8
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	3.8
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.8

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable doméstica	20.00
Instalación al sistema de agua comercial	84.00
Instalación al sistema de agua mediana industria	126.00
Instalación al sistema de agua industrial	169.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad

Documento digitalizado

a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	6.8

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.3
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.0
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	0.1
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A

Documento digitalizado

Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Inhumación de cadáveres y restos	**Cuota fija**
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.0
Exhumación de restos.	8.5
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.0
Refrendos por inhumación.	5.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.0
Permiso para construcción de capilla individual.	4.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $6m^3$ por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $16m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestarel servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán segun lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	1.70
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.38
Reconocimiento de hijo.	3.38
Registro de nacimiento	0.84
Registro de matrimonio.	5.07
Registro de defunción	0.67
Registro de emancipación	0.67
Registro de concubinatos.	0.67
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	5.92
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.38

Documento digitalizado

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	6.77
Registro de nacimientos.	0.67
Registro de matrimonios.	0.67
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	3.38

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición decopias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	0.8
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	0.5
Expedición de constancias en general.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.1
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.5
Certificado de no adeudo fiscal.	2.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5
Copia simple de documento digitalizado.	0.5

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija:
Apertura	N/A
Renovación	N/A

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicietas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Documento digitalizado

Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija:
Apertura	84.64
Renovación	33.86

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A

Documento digitalizado

Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado,deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.0
Constancia de número oficial.	1.69
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A

Documento digitalizado

De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.38
Expedición de avaluó catastral.	3.38
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.53
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A

Documento digitalizado

Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Por el dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
	N/A

Documento digitalizado

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización defraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A

Documento digitalizado

Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	N/A
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.04

Documento digitalizado

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.04
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.04

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme alo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.04
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.04
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m²)	0.04

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra

Artículo 36. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A

Documento digitalizado

Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5 % mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

V.- Tesoros ocultos

VI.- Bienes y herencias vacantes

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales

XII.- Rezagos
Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	1
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	3
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	33
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	N/A

Documento digitalizado

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS. **DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

cdv'.

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

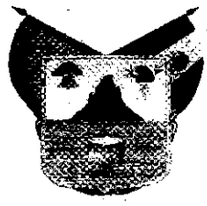
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 185

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo

Documento digitalizado

firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Huasca de Ocampo, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**995,640.00**
1. Impuesto predial.	743,640.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones co bienes inmuebles.	252,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos público: diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionadc por monedas o fichas.	0.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
II. DERECHOS	**760,205.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**28,205.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	28,205.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**429,200.00**
a. Derechos por registro familiar.	115,000.00

Documento digitalizado

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	310,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	3,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,200.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**302,800.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	260,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,300.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**545,900.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	155,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	400.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00

Documento digitalizado

12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	345,000.00
13. Gastos de cobranza y ejecución.	500.00
IV. PRODUCTOS	**348,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	**60,000.00**
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	168,000.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio (planta de desechos solidos).	120,000.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**21,121,247.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**20,957,572.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	20,957,572.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00
2. Fondo de Fiscalización	**163,675.00**
VI. APORTACIONES	**14,893,263.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**14,893,263.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,148,523.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	7,744,740.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del Gobierno Federal o Estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**38,664,255.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Documento digitalizado

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberápagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0%; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por la Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A

Documento digitalizado

Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	7.0
Exhumación de restos.	7.0
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	4.0
Refrendos por inhumación.	6.7
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se

Documento digitalizado

pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestarel servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	3.38
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.5
Reconocimiento de hijo.	1.5
Registro de nacimiento	1.5
Registro de matrimonio.	7.6
Registro de defunción.	1.5
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	7.6
Registro de nacimientos.	1.5
Registro de matrimonios.	42.3
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	3.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	0.8
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales	1.0
Expedición de constancias en general.	1.0

Documento digitalizado

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.0
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.0
Certificado de no adeudo fiscal.	1.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.8
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Cuota fija:

	ZONA	Urbano (Huasca centro y San Miguel regla)			Rural		
GIRO.	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Vidriería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Farmacia	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Ferretería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Tlapalería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Electrodomésticos	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Mueblería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Hoteles y Moteles	Apertura	6.0	10.0	15.0	4.0	6.0	8.0
	Renovación	4.0	8.0	10.0	3.0	5.0	7.0
Balnearios	Apertura	6.0	10.0	15.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	4.0	8.0	10.0	1.5	2.0	3.0
Regalos y novedades	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Perfumería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Relojería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Joyería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Bolería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0

Documento digitalizado

Bazar	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Mercería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Bonetería	Apertura	2.5	5.0	8	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Peletería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Sombrería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Zapatería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Sastrería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Estudio fotográfico	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Telecomunicaciones , celulares	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Productos de limpieza	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Productos de belleza	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Jardines y videos	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Rótulos y publicidad	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Boticas droguerías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Artículos para fiestas	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Tintorerías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Lavandería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Renta de autos	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Agencias automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Carpinterías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Talleres de bicicletas	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Maquinaria para construcción	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Tatuajes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Documento digitalizado

Salas de masaje	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Agencias de viaje	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Agencias de modelos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Fondas	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Jugueterías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Loncherías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Funerarias	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Pensiones	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Cambios de aceite	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Acuarios	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro de copiado	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Escritorio público	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Imprenta	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Librería	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Papelería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Peluquería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Estética	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Jugueterías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Fotografía art.	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Tienda de arte	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Neverías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Florería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0

Documento digitalizado

Óptica	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Gimnasio	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Peletería	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Galería pintura	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Video club	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Abarrotes	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Carnicerías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Plantas de ornato	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Dulcerías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Materias primas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Misceláneas	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Molino	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Panadería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Pastelería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Pescadería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Pollería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Recaudería	Apertura	2.5	5	8	2	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Tortillería	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Aluminio y Acabados	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Constructoras	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Madererías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Pisos y recubrimientos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Documento digitalizado

Talleres mecánicos	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Talleres electrónicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Tiendas de mascotas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pizzerías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Venta de pastes	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Antojitos mexicanos	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Rosticerías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Taquerías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0
Cafeterías	Apertura	2.5	5.0	8.0	2.0	2.5	4.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0	1.5	2.0	3.0

*Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija:
Apertura	10.0
Renovación	7.5

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A

Documento digitalizado

En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.0
Constancia de número oficial.	6.3
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	*8.0*
Expedición de avaluó catastral.	*2.0*
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	*N/A*
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	*N/A*
Por reposición de avalúo catastral vigente.	*2.0*

Artículo 25.- *Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.*

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de

Documento digitalizado

Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión del dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A

Documento digitalizado

Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1)	**Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**	
a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote.	N/A
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	N/A
c)	Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A
d)	Por fusión de predios.	N/A
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2)	Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A

Documento digitalizado

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Fraccionamiento habitacional económico.	0.10
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Fraccionamiento campestre.	0.30
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.20
Fraccionamiento campestre.	0.20
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.20
Fraccionamiento campestre.	0.20
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Rural.	0.20

Documento digitalizado

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	
Fraccionamiento habitacional popular.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	160.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.25
Pequeña Industria.	0.25
Mediana Industria.	0.30
Gran Industria.	0.30

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.5
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	N/A
Residencial de interés social y popular	0.20
Interés medio y rural turístico.	0.25
Residencial alto, medio y campestre.	0.25
Edificios.	0.30
Edificios industriales.	0.30

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

Documento digitalizado

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.07
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.10
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.10

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.02
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m²)	N/A

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	10.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	15.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	5.0

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la

Documento digitalizado

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial pesada.	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.
Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día)	0.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (por dia).	0.10

Documento digitalizado

Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de baños públicos (tarifa por persona)	0.05
Vivero municipal	

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS.

SECRETARIO

DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.

cdv'

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 188

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

Documento digitalizado

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO. Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Ixmiquilpan, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,879,997.11**
1. Impuesto predial.	1,528,184.97
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	336,812.14
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	5,000.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
II. DERECHOS	**4,842,310.82**
1. Derechos por servicios públicos:	**2,504,131.82**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	2,284,223.82
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	217,028.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	2,880.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,906,669.00**
a. Derechos por registro familiar.	461,189.00

Documento digitalizado

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,415,480.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	5,000.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	5,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**426,510.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	396,510.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación.	5,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**5,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
III. APROVECHAMIENTOS	**4,167,241.59**
1. Intereses moratorios.	925,659.68
2. Recargos.	540,049.19
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	506,763.92
4. Multas federales no fiscales.	38,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	2,076,768.80
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	80,000.00
IV. PRODUCTOS	**1,461,875.00**

Documento digitalizado

1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,456,875.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	686,615.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	570,660.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	194,600.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
V. PARTICIPACIONES	**46,507,260.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**45,923,510.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación FUPO	36,753,976.82
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	9,169,533.18
2. Fondo de Fiscalización	**583,750.00**
VI. APORTACIONES	**76,862,637.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**76,862,637.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM	37,934,749.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN-DF	38,927,888.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**135,721,321.52**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Documento digitalizado

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los jubilados, pensionados y tercera edad se les otorgará un descuento máximo del 50% en este gravamen durante el año 2012.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 5%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Documento digitalizado

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

		Cuota fija
Culturales		
1.	Exposiciones	5.08
2.	Recitales	5.08
3.	Conferencias	8.46
Deportivos		
1.	Funciones de box y lucha libre	16.93
2.	Fútbol profesional	16.93
Recreativos y Populares		
1.	Ferias	33.85
2.	Desfiles	N/A
3.	Fiesta Patronal	N/A
4.	Tardeadas, disco	16.93
5.	Bailes públicos	16.93
6.	Juegos mecánicos	3.39
7.	Circos	5.08
8.	Kermesse	3.39
9.	Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	16.93
10.	Peleas de gallos	33.85
11.	Carnaval	N/A
12.	Variedad ocasional	8.46
13.	Concierto	16.93
14.	Degustaciones	8.46
15.	Promociones y aniversarios	10.16
16.	Música en vivo	13.54

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 16.0 salarios mínimos vigentes; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo;

Documento digitalizado

considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales.	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será

Documento digitalizado

determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.85
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino y equino	1.02
Porcino, Caprino y ovino	0.68
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	0.34
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	6.77
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.85
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.51

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A

Documento digitalizado

Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	1.35
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	1.35
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	1.35
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.69
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	0.51
Camioneta concesionada.	0.85
Camioneta pick up.	0.85
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	1.02
Camión de volteo o rabón.	2.03
Vehículo superior a doble rodada.	2.03
Por recepción de neumáticos.	2.54
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2.	1.50

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	0.85
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.39

Documento digitalizado

Reconocimiento de hijo.	0.85
Registro de nacimiento.	0.85
Registro de matrimonio.	1.35
Registro de defunción.	1.35
Registro de emancipación.	1.35
Registro de concubinatos.	1.35
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	1.35
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.35
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	3.39
Registro de nacimientos.	3.39
Registro de matrimonios.	20.31
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	5.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.85
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	2.54
Expedición de constancias en general.	0.34
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.51
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	4.82
Certificado de no adeudo fiscal.	0.85
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.69
Copia simple de documento digitalizado.	0.85

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Documento digitalizado

ZONA.		Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de Interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.62	40.62	126.95	5.08	30.47	101.56	4.06	20.31	60.93
	Renovación	5.08	15.23	45.70	4.06	20.31	60.93	2.54	16.25	50.78	2.03	10.16	30.47
Cristalería	Apertura	9.14	27.42	82.26	7.11	36.56	152.34	5.08	30.47	91.40	3.55	20.31	60.93
	Renovación	4.57	13.71	41.13	3.55	18.28	76.17	2.54	16.25	45.70	2.03	10.16	30.47
Vidriería	Apertura	9.14	27.42	82.26	7.62	40.62	126.95	5.08	30.47	101.56	4.06	20.31	60.93
	Renovación	6.09	18.28	54.84	4.06	20.31	60.93	2.54	16.25	50.78	2.03	10.16	30.47
Plomería	Apertura	11.85	35.55	106.64	10.16	50.78	152.34	7.62	40.62	126.95	5.08	24.37	71.09
	Renovación	7.62	22.85	68.55	5.08	30.47	101.56	4.06	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78
Farmacia	Apertura	22.00	66.01	198.04	25.39	111.71	304.67	15.23	65.00	177.73	12.69	60.93	167.57
	Renovación	10.16	30.47	91.40	20.31	91.40	279.28	12.69	54.84	152.34	10.16	50.78	137.10
Ferretería	Apertura	12.19	36.56	109.68	10.16	48.75	142.18	5.08	24.37	71.09	4.06	20.31	60.93
	Renovación	9.14	27.42	82.26	5.08	30.47	101.56	4.06	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	13.54	40.62	121.87	7.11	32.50	101.56	5.08	24.37	71.09	4.06	20.31	60.93
	Renovación	6.09	18.28	54.84	5.08	24.37	71.09	4.06	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78
Decoración	Apertura	9.14	27.42	82.26	8.12	36.56	101.56	7.11	32.50	91.40	5.08	24.37	71.09
	Renovación	6.09	18.28	54.84	5.08	24.37	71.09	4.06	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78
Tlapalería	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.62	40.62	126.95	5.08	30.47	101.56	4.06	20.31	60.93
	Renovación	7.62	22.85	68.55	5.08	30.47	101.56	4.06	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78
Electrodomésticos	Apertura	12.69	38.08	114.25	7.11	34.53	101.56	5.08	26.40	76.17	3.55	18.28	55.86
	Renovación	10.16	30.47	91.40	6.09	30.47	91.40	4.06	20.31	66.01	2.54	14.22	50.78
Mueblería	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.62	36.56	111.71	6.09	30.47	86.32	5.08	24.37	76.17
	Renovación	8.63	25.90	77.69	6.09	30.47	101.56	5.08	24.37	76.17	4.06	20.31	60.93
Manualidades	Apertura	11.17	33.51	100.54	7.11	36.56	101.56	5.08	30.47	101.56	3.55	20.31	60.93
	Renovación	9.14	27.42	82.26	5.08	24.37	76.17	2.54	16.25	50.78	2.03	10.16	30.47
Regalos y novedades	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.62	34.53	111.71	5.59	26.40	86.32	2.54	14.22	50.78
	Renovación	7.62	22.85	68.55	4.57	20.31	60.93	2.03	12.19	40.62	1.52	12.19	40.62
Boutique	Apertura	9.14	27.42	82.26	7.11	34.53	101.56	4.06	24.37	76.17	3.05	16.25	50.78
	Renovación	6.43	19.30	57.89	5.08	26.40	76.17	2.54	14.22	50.78	1.52	10.16	30.47
Perfumería	Apertura	11.17	33.51	100.54	7.62	40.62	126.95	6.09	30.47	91.40	4.06	20.31	60.93
	Renovación	7.62	22.85	68.55	5.08	24.37	76.17	2.54	14.22	50.78	2.54	12.19	35.55
Relojería	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	44.69	126.95	5.08	24.37	76.17	4.06	20.31	71.09
	Renovación	7.62	22.85	68.55	7.62	34.53	101.56	3.05	16.25	50.78	2.03	12.19	45.70
Joyería	Apertura	15.23	45.70	137.10	10.16	44.69	126.95	7.62	36.56	111.71	5.08	24.37	76.17
	Renovación	10.16	30.47	91.40	7.11	36.56	101.56	3.55	20.31	76.17	2.54	14.22	50.78
Bolería	Apertura	6.09	18.28	54.84	4.06	20.31	60.93	2.54	14.22	50.78	1.52	10.16	35.55
	Renovación	3.05	9.14	27.42	2.03	12.19	40.62	1.52	10.16	35.55	0.51	6.09	25.39

Documento digitalizado

Bazar	Apertura	7.62	22.85	68.55	5.08	24.37	76.17	2.54	16.25	50.78	2.03	10.16	35.55
	Renovación	2.54	7.62	22.85	2.54	14.22	50.78	1.52	10.16	40.62	1.02	6.09	20.31
Mercería	Apertura	7.62	22.85	68.55	4.06	24.37	76.17	4.06	20.31	60.93	2.54	14.22	45.70
	Renovación	5.08	15.23	45.70	2.54	12.19	40.62	2.54	14.22	45.70	1.52	10.16	30.47
Boneteria	Apertura	7.62	22.85	68.55	4.06	24.37	76.17	3.55	20.31	60.93	2.54	12.19	40.62
	Renovación	4.06	12.19	36.56	2.03	14.22	40.62	1.52	10.16	40.62	1.02	6.09	20.31
Peletería	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.11	34.53	101.56	6.09	30.47	86.32	3.05	16.25	50.78
	Renovación	7.11	21.33	63.98	5.08	24.37	76.17	2.54	14.22	45.70	2.03	12.19	40.62
Sombrería	Apertura	6.09	18.28	54.84	4.06	20.31	60.93	2.54	16.25	50.78	1.52	10.16	35.55
	Renovación	3.05	9.14	27.42	2.54	14.22	45.70	1.52	10.16	35.55	0.51	6.09	20.31
Zapatería	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.62	34.53	101.56	6.60	32.50	91.40	3.05	14.22	50.78
	Renovación	7.11	21.33	63.98	3.55	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78	1.52	8.12	25.39
Sastrería	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.11	32.50	91.40	6.60	24.37	91.40	3.05	16.25	50.78
	Renovación	5.08	15.23	45.70	3.55	16.25	50.78	2.54	16.25	50.78	2.03	12.19	35.55
Estudio fotográfico	Apertura	11.17	33.51	100.54	8.12	36.56	101.56	6.09	28.44	86.32	4.06	20.31	60.93
	Renovación	7.11	21.33	63.98	3.55	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78	2.03	12.19	40.62
Celulares y accesorios	Apertura	22.00	66.01	198.04	10.16	44.69	126.95	6.09	30.47	101.56	4.06	20.31	60.93
	Renovación	11.85	35.55	106.64	7.62	34.53	101.56	3.05	16.25	50.78	2.03	12.19	50.78
Productos de limpieza	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.11	34.53	101.56	4.06	20.31	76.17	2.54	14.22	50.78
	Renovación	6.09	18.28	54.84	3.55	20.31	60.93	2.03	12.19	40.62	1.52	8.12	30.47
Productos de belleza	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	46.72	126.95	5.59	26.40	76.17	4.06	20.31	76.17
	Renovación	6.09	18.28	54.84	5.08	24.37	76.17	3.55	18.28	55.86	2.03	12.19	45.70
Jardines y videos	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.11	34.53	101.56	6.09	30.47	91.40	3.05	16.25	50.78
	Renovación	6.60	19.80	59.41	3.55	18.28	50.78	3.05	16.25	45.70	1.52	10.16	35.55
Rótulos y publicidad	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.62	36.56	101.56	6.09	30.47	86.32	2.54	12.19	40.62
	Renovación	5.08	15.23	45.70	3.55	18.28	55.86	3.05	16.25	50.78	1.02	6.09	20.31
Boticas droguerías	Apertura	9.14	27.42	82.26	8.12	34.53	91.40	7.11	30.47	81.25	5.08	22.34	60.93
	Renovación	6.09	18.28	54.84	5.08	22.34	60.93	4.06	18.28	50.78	3.05	14.22	40.62
Artículos para fiestas	Apertura	9.14	27.42	82.26	8.12	36.56	101.56	7.11	12.19	91.40	6.09	28.44	81.25
	Renovación	6.09	18.28	54.84	5.08	24.37	71.09	4.06	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78
Tintorerías	Apertura	15.23	45.70	137.10	14.22	62.97	172.65	13.20	58.90	162.49	12.19	54.84	152.34
	Renovación	8.63	25.90	77.69	7.62	36.56	106.64	6.60	32.50	96.48	5.08	24.37	71.09
Lavandería	Apertura	13.71	41.13	123.39	12.69	56.87	157.41	11.68	52.81	101.56	10.16	46.72	132.02
	Renovación	8.63	25.90	77.69	7.62	36.56	106.64	6.60	32.50	96.48	5.08	24.37	71.09
Artes esotéricas	Apertura	507.79	507.79	507.79	507.79	507.79	507.79	507.79	507.79	507.79	507.79	507.79	507.79
	Renovación	389.30	389.30	389.30	389.30	389.30	389.30	389.30	389.30	389.30	389.30	389.30	389.30
Agencias automotrices	Apertura	76.17	228.50	685.51	35.55	162.49	457.01	30.47	132.02	355.45	27.93	121.87	330.06
	Renovación	38.93	116.79	350.37	25.39	121.87	355.45	20.31	91.40	253.89	17.77	81.25	228.50
Material para construcción	Apertura	22.00	66.01	198.04	9.14	40.62	111.71	8.12	36.56	101.56	7.11	32.50	91.40
	Renovación	11.85	35.55	106.64	5.08	24.37	71.09	4.06	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78
Carpinterías	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	46.72	126.95	9.14	40.62	111.71	7.62	34.53	101.56
	Renovación	9.14	27.42	82.26	7.62	36.56	101.56	6.09	28.44	81.25	5.08	24.37	71.09
Talleres de bicicletas	Apertura	5.08	15.23	45.70	4.06	20.31	76.17	4.06	24.37	81.25	3.05	16.25	50.78
	Renovación	4.06	12.19	36.56	3.05	16.25	50.78	3.05	20.31	60.93	2.03	12.19	40.62
Maquinaria para construcción	Apertura	25.39	76.17	228.50	9.14	40.62	111.71	8.12	36.56	101.56	7.11	32.50	91.40
	Renovación	13.54	40.62	121.87	5.08	24.37	71.09	4.06	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78

Documento digitalizado

Tatuajes	Apertura	10.16	30.47	91.40	4.06	20.31	76.17	4.06	30.47	101.56	2.03	14.22	50.78
	Renovación	9.31	27.93	83.78	5.08	40.62	152.34	3.05	22.34	86.32	1.52	12.19	25.39
Salas de masaje	Apertura	22.00	66.01	198.04	10.16	50.78	152.34	7.62	36.56	101.56	3.55	16.25	50.78
	Renovación	11.85	35.55	106.64	12.69	60.93	177.73	8.63	40.62	126.95	4.57	22.34	66.01
Agencias de viaje	Apertura	30.47	91.40	274.20	12.69	60.93	177.73	12.69	60.93	177.73	6.09	30.47	86.32
	Renovación	18.62	55.86	167.57	6.60	50.78	152.34	10.16	50.78	152.34	5.08	40.62	76.17
Agencias de modelos	Apertura	30.47	91.40	274.20	10.16	50.78	152.34	10.16	101.56	304.67	7.62	50.78	152.34
	Renovación	16.08	48.24	144.72	5.08	24.37	76.17	5.08	24.37	76.17	4.06	20.31	60.93
Cocinas económicas	Apertura	8.46	25.39	76.17	9.14	42.65	126.95	7.62	40.62	126.95	5.08	24.37	76.17
	Renovación	5.08	15.23	45.70	6.09	46.72	152.34	10.16	50.78	152.34	5.08	24.37	81.25
Fondas	Apertura	15.23	45.70	137.10	12.69	60.93	177.73	12.69	56.87	152.34	9.14	40.62	126.95
	Renovación	8.46	25.39	76.17	9.14	40.62	116.79	15.23	65.00	187.88	10.16	50.78	152.34
Jugueterías	Apertura	20.31	60.93	182.80	17.77	77.18	213.27	15.23	71.09	203.11	12.69	60.93	177.73
	Renovación	10.16	30.47	91.40	7.62	36.56	101.56	5.08	30.47	101.56	4.06	24.37	76.17
Loncherías	Apertura	7.11	21.33	63.98	6.09	28.44	81.25	5.08	24.37	71.09	4.06	20.31	60.93
	Renovación	4.06	12.19	36.56	3.05	16.25	50.78	2.54	16.25	50.78	2.03	12.19	40.62
Funerarias	Apertura	20.31	60.93	182.80	17.77	77.18	213.27	15.23	71.09	203.11	12.69	60.93	177.73
	Renovación	10.16	30.47	91.40	7.62	36.56	101.56	5.08	30.47	101.56	4.06	24.37	76.17
Pensiones	Apertura	25.39	76.17	228.50	9.14	40.62	111.71	8.12	36.56	101.56	7.11	32.50	91.40
	Renovación	13.54	40.62	121.87	4.06	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78	2.03	12.19	40.62
Auto lavado	Apertura	7.62	22.85	68.55	6.09	32.50	101.56	4.06	26.40	81.25	2.54	14.22	50.78
	Renovación	5.08	15.23	45.70	3.55	20.31	60.93	2.03	14.22	55.86	1.52	8.12	25.39
Cambios de aceite	Apertura	7.62	22.85	68.55	7.62	36.56	111.71	5.08	28.44	81.25	4.06	20.31	60.93
	Renovación	4.06	12.19	36.56	5.08	24.37	50.78	3.55	16.25	50.78	3.05	10.16	30.47
Acuarios	Apertura	7.62	22.85	68.55	7.62	36.56	111.71	4.57	24.37	76.17	2.54	20.31	60.93
	Renovación	4.06	12.19	36.56	5.59	26.40	45.70	2.54	14.22	50.78	1.52	10.16	30.47
Centro de copiado	Apertura	11.17	33.51	100.54	9.14	44.69	132.02	7.62	36.56	116.79	5.08	26.40	81.25
	Renovación	6.09	18.28	54.84	5.08	24.37	76.17	4.06	20.31	66.01	3.05	16.25	50.78
Tiendas eróticas	Apertura	42.32	126.95	380.84	30.47	54.16	182.80	10.16	50.78	147.26	6.60	34.53	101.56
	Renovación	25.39	76.17	228.50	15.23	26.40	76.17	5.59	26.40	76.17	4.06	22.34	76.17
Imprenta	Apertura	18.62	55.86	167.57	11.17	54.84	172.65	9.14	44.69	137.10	6.09	32.50	91.40
	Renovación	9.82	29.45	88.35	5.59	30.47	96.48	4.57	22.34	71.09	3.55	18.28	60.93
Librería	Apertura	8.46	25.39	76.17	7.62	36.56	121.87	5.08	30.47	101.56	3.55	24.37	81.25
	Renovación	3.39	10.16	30.47	4.06	24.37	81.25	3.55	16.25	50.78	2.54	14.22	50.78
Papelería	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	44.69	121.87	7.62	34.53	106.64	6.60	30.47	91.40
	Renovación	7.62	22.85	68.55	6.09	20.31	40.62	5.08	24.37	71.09	4.06	20.31	60.93
Peluquería	Apertura	12.19	36.56	109.68	10.16	44.69	121.87	7.62	34.53	106.64	6.60	30.47	91.40
	Renovación	7.62	22.85	68.55	6.09	20.31	40.62	5.08	24.37	71.09	4.06	20.31	60.93
Estética	Apertura	10.16	30.47	91.40	8.12	40.62	126.95	5.08	30.47	101.56	4.06	28.44	91.40
	Renovación	7.62	22.85	68.55	4.57	24.37	76.17	3.55	16.25	50.78	2.54	16.25	50.78
Jugueterías	Apertura	13.71	41.13	123.39	10.16	52.81	147.26	7.62	44.69	137.10	5.08	28.44	91.40
	Renovación	8.63	25.90	77.69	5.08	30.47	96.48	4.57	26.40	81.25	3.05	16.25	50.78
Fotografía art.	Apertura	15.23	45.70	137.10	12.69	58.90	177.73	10.16	54.84	167.57	7.62	40.62	142.18
	Renovación	7.62	22.85	68.55	6.60	30.47	96.48	5.08	26.40	81.25	5.08	16.25	76.17
Tienda de arte	Apertura	20.31	60.93	182.80	16.25	75.15	213.27	12.69	58.90	177.73	9.14	52.81	172.65
	Renovación	12.69	38.08	114.25	8.12	40.62	116.79	7.62	38.59	182.80	5.08	34.53	86.32

Documento digitalizado

Neverías	Apertura	16.93	50.78	152.34	16.76	77.18	238.66	12.69	60.93	192.96	7.62	36.56	132.02
	Renovación	10.16	30.47	91.40	8.63	40.62	126.95	7.62	36.56	126.95	4.06	20.31	76.17
Florería	Apertura	18.62	55.86	167.57	16.76	79.21	228.50	12.69	58.90	177.73	9.14	46.72	152.34
	Renovación	8.46	25.39	76.17	7.62	40.62	142.18	6.09	32.50	101.56	4.57	24.37	81.25
Óptica	Apertura	22.85	68.55	205.65	17.77	81.25	233.58	14.73	75.15	228.50	10.16	52.81	177.73
	Renovación	12.69	38.08	114.25	10.16	48.75	152.34	7.62	36.56	121.87	5.08	30.47	101.56
Laboratorio	Apertura	25.39	76.17	228.50	20.31	97.49	289.44	17.77	85.31	243.74	15.23	73.12	213.27
	Renovación	14.22	42.65	127.96	10.16	54.84	177.73	7.62	40.62	132.02	6.09	32.50	101.56
Gimnasio	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.62	40.62	137.10	5.08	30.47	101.56	4.06	26.40	86.32
	Renovación	5.08	15.23	45.70	5.08	30.47	91.40	4.06	18.28	60.93	2.54	14.22	45.70
Peletería	Apertura	15.23	45.70	137.10	12.69	65.00	228.50	10.16	50.78	147.26	7.62	36.56	126.95
	Renovación	7.62	22.85	68.55	7.62	38.59	137.10	5.08	26.40	81.25	4.57	24.37	60.93
Video club	Apertura	15.23	45.70	137.10	10.16	44.69	126.95	13.71	67.03	177.73	10.16	60.93	167.57
	Renovación	7.62	22.85	68.55	6.09	30.47	101.56	6.09	30.47	50.78	5.59	24.37	76.17
Abarrotes	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	50.78	137.10	7.62	36.56	111.71	6.09	28.44	81.25
	Renovación	9.14	27.42	82.26	7.62	36.56	101.56	5.08	26.40	81.25	4.06	20.31	60.93
Carnicerías	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	46.72	126.95	9.14	40.62	111.71	7.62	34.53	101.56
	Renovación	9.14	27.42	82.26	7.62	36.56	101.56	6.09	28.44	81.25	5.08	24.37	71.09
Plantas de ornato	Apertura	12.69	38.08	114.25	12.69	60.93	177.73	7.62	36.56	101.56	7.11	32.50	91.40
	Renovación	10.16	30.47	91.40	7.62	40.62	116.79	5.08	32.50	91.40	3.55	16.25	50.78
Dulcerías	Apertura	20.31	60.93	182.80	10.16	50.78	142.18	7.62	36.56	101.56	6.09	28.44	81.25
	Renovación	11.00	33.01	99.02	5.08	24.37	71.09	3.55	18.28	50.78	3.05	14.22	40.62
Materias primas	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	56.87	152.34	9.14	40.62	121.87	7.62	28.44	60.93
	Renovación	9.14	27.42	82.26	5.08	28.44	76.17	4.57	20.31	60.93	4.06	14.22	30.47
Misceláneas	Apertura	10.16	30.47	91.40	9.14	40.62	111.71	7.62	36.56	101.56	5.08	30.47	91.40
	Renovación	5.08	15.23	45.70	4.06	20.31	60.93	3.05	16.25	50.78	2.54	16.25	50.78
Molino	Apertura	7.62	22.85	68.55	8.12	36.56	111.71	7.11	32.50	101.56	5.08	22.34	81.25
	Renovación	5.08	15.23	45.70	5.08	30.47	60.93	4.06	24.37	81.25	3.05	16.25	50.78
Panadería	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	50.78	152.34	7.62	40.62	126.95	6.09	28.44	81.25
	Renovación	7.62	22.85	68.55	5.08	30.47	101.56	4.06	28.44	91.40	3.05	16.25	50.78
Pastelería	Apertura	15.23	45.70	137.10	10.16	54.84	142.18	7.11	40.62	111.71	7.11	36.56	91.40
	Renovación	7.62	22.85	68.55	5.08	30.47	101.56	4.06	20.31	60.93	3.55	16.25	45.70
Pescadería	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	48.75	142.18	10.16	50.78	152.34	8.12	40.62	126.95
	Renovación	9.14	27.42	82.26	5.08	24.37	71.09	7.62	36.56	101.56	5.08	32.50	91.40
Pollería	Apertura	15.23	45.70	137.10	12.69	40.62	126.95	7.62	36.56	126.95	7.11	32.50	91.40
	Renovación	7.11	21.33	63.98	7.62	20.31	76.17	4.06	18.28	50.78	3.55	16.25	45.70
Recaudería	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	50.78	142.18	10.16	60.93	177.73	9.14	50.78	142.18
	Renovación	6.09	18.28	54.84	5.08	28.44	81.25	9.14	40.62	142.18	8.12	36.56	101.56
Tortillería	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	56.87	152.34	8.12	36.56	101.56	5.08	28.44	91.40
	Renovación	7.11	21.33	63.98	5.08	28.44	76.17	4.06	18.28	50.78	3.05	14.22	45.70
Aluminio y Acabados	Apertura	15.23	45.70	137.10	12.69	60.93	203.11	10.16	60.93	203.11	9.14	50.78	177.73
	Renovación	10.16	30.47	91.40	7.62	40.62	177.73	9.14	40.62	126.95	8.12	36.56	101.56
Constructoras	Apertura	59.24	177.73	533.18	12.69	56.87	162.49	12.69	60.93	177.73	11.17	50.78	152.34
	Renovación	47.39	142.18	426.54	9.14	32.50	71.09	9.14	40.62	126.95	8.12	36.56	101.56
Madererías	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	50.78	137.10	7.62	40.62	126.95	6.09	32.50	101.56
	Renovación	7.62	22.85	68.55	5.08	30.47	86.32	2.54	20.31	76.17	3.05	16.25	50.78

Documento digitalizado

Pisos y recubrimientos	Apertura	25.39	76.17	228.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Renovación	14.39	43.16	129.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Talleres mecánicos	Apertura	10.16	30.47	91.40	11.17	56.87	152.34	9.14	40.62	126.95	8.12	36.56	101.56
	Renovación	8.12	24.37	73.12	5.08	28.44	76.17	7.11	32.50	101.56	6.09	28.44	81.25
Talleres electrónicos	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.62	40.62	126.95	7.62	40.62	126.95	5.08	30.47	101.56
	Renovación	5.08	15.23	45.70	4.06	20.31	76.17	4.06	20.31	76.17	2.54	16.25	50.78
Herrerías	Apertura	15.23	45.70	137.10	10.16	60.93	203.11	10.16	60.93	203.11	7.62	40.62	126.95
	Renovación	10.16	30.47	91.40	7.62	40.62	126.95	7.62	40.62	126.95	5.08	30.47	101.56
Tiendas de mascotas	Apertura	15.23	45.70	137.10	10.16	60.93	177.73	7.62	40.62	126.95	5.08	30.47	101.56
	Renovación	10.16	30.47	91.40	5.08	30.47	101.56	5.08	30.47	101.56	2.54	20.31	76.17
Pizzerías	Apertura	22.85	68.55	205.65	20.31	91.40	253.89	17.77	81.25	228.50	15.23	71.09	203.11
	Renovación	16.08	48.24	144.72	15.23	71.09	203.11	12.69	60.93	177.73	10.16	60.93	177.73
Venta de pastes	Apertura	30.47	91.40	274.20	20.31	91.40	253.89	17.77	81.25	228.50	15.23	71.09	203.11
	Renovación	17.77	53.32	159.95	15.23	71.09	203.11	12.69	60.93	152.34	10.16	60.93	177.73
Antojitos mexicanos	Apertura	12.69	38.08	114.25	10.16	50.78	152.34	5.08	40.62	126.95	5.08	30.47	101.56
	Renovación	7.62	22.85	68.55	5.08	30.47	101.56	2.54	20.31	76.17	2.54	16.25	50.78
Rosticerías	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.62	40.62	126.95	7.62	40.62	126.95	2.54	20.31	76.17
	Renovación	5.08	15.23	45.70	5.08	30.47	101.56	5.08	30.47	101.56	2.54	20.31	76.17
Cenadurías	Apertura	7.62	22.85	68.55	5.08	30.47	101.56	4.06	24.37	76.17	2.03	12.19	50.78
	Renovación	4.06	12.19	36.56	2.54	20.31	76.17	2.03	12.19	40.62	1.02	10.16	35.55
Taquerías	Apertura	10.16	30.47	91.40	7.62	50.78	152.34	7.62	40.62	126.95	5.08	30.47	101.56
	Renovación	7.62	22.85	68.55	5.08	30.47	101.56	4.06	30.47	101.56	2.54	20.31	76.17
Cafeterías	Apertura	7.62	22.85	68.55	5.08	30.47	101.56	2.54	20.31	76.17	2.03	12.19	50.78
	Renovación	4.06	12.19	36.56	2.54	16.25	60.93	1.52	12.19	40.62	1.52	10.16	35.55
Raspados	Apertura	5.08	15.23	45.70	4.06	24.37	76.17	4.06	8.12	60.93	7.62	16.25	50.78
	Renovación	2.54	7.62	22.85	2.03	12.19	50.78	2.03	4.06	30.47	4.06	10.16	40.62

* Los valores señalados corresponden a cuotas fijas expresadas en S.M.G.V.

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	2.0
Canje.	1.02
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	4.5
Canje.	2.5
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	1.02
Canje.	0.85

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Documento digitalizado

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	71.09	162.49	457.01	29.45	136.09	380.84	101.56	113.74	330.06	81.25	91.40	253.89
	Renovación	54.16	91.40	279.28	16.25	81.25	228.50	60.93	75.15	213.27	54.84	77.18	203.11
Salones de fiesta	Costo	27.93	136.09	406.23	18.79	81.25	228.50	101.56	121.87	355.45	81.25	101.56	304.67
	Renovación	25.39	121.87	355.45	17.77	60.93	203.11	81.25	101.56	304.67	60.93	81.25	253.89
Billares y boliches	Costo	47.39	121.87	355.45	20.31	91.40	253.89	81.25	101.56	304.67	71.09	91.40	253.89
	Renovación	27.08	101.56	304.67	15.23	71.09	203.11	40.62	50.78	152.34	30.47	40.62	126.95
Minisúper	Costo	25.39	71.09	203.11	12.69	60.93	177.73	40.62	50.78	152.34	30.47	40.62	126.95
	Renovación	12.69	60.93	152.34	10.16	50.78	152.34	40.62	46.72	132.02	30.47	40.62	116.79
Tienda de autoservicio	Costo	30.47	50.78	152.34	7.62	52.81	126.95	30.47	40.62	152.34	20.31	24.37	76.17
	Renovación	16.08	40.62	126.95	5.08	30.47	101.56	20.31	30.47	101.56	16.25	20.31	60.93
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	10.16	81.25	253.89	12.69	60.93	177.73	50.78	60.93	177.73	40.62	50.78	152.34
	Renovación	12.69	60.93	177.73	10.16	50.78	152.34	40.62	50.78	152.34	30.47	40.62	126.95
Bar	Costo	30.47	142.18	406.23	25.39	121.87	355.45	101.56	121.87	355.45	91.40	111.71	304.67
	Renovación	25.39	121.87	355.45	22.85	111.71	330.06	91.40	107.65	304.67	81.25	107.65	294.52
Cantina	Costo	25.39	121.87	330.06	22.85	101.56	289.44	91.40	111.71	330.06	81.25	101.56	304.67
	Renovación	22.85	111.71	304.67	20.31	111.71	304.67	81.25	101.56	279.28	81.25	91.40	253.89
Videos	Costo	15.23	81.25	253.89	12.69	60.93	203.11	50.78	71.09	203.11	40.62	50.78	152.34
	Renovación	12.69	71.09	203.11	10.16	50.78	152.34	40.62	50.78	152.34	40.62	50.78	152.34
Hoteles y moteles	Costo	25.39	121.87	355.45	20.31	101.56	304.67	81.25	91.40	253.89	71.09	81.25	228.50
	Renovación	22.85	101.56	330.06	20.31	91.40	253.89	71.09	81.25	228.50	60.93	71.09	203.11

Documento digitalizado

Tiendas departamentales	Costo	18.62	54.16	101.56	4.06	38.59	81.25	20.31	24.37	71.09	16.25	20.31	60.93
	Renovación	9.31	24.37	81.25	3.55	20.31	71.09	16.25	20.31	60.93	14.22	8.12	50.78
Restaurant	Costo	30.47	71.09	203.11	12.69	60.93	203.11	50.78	60.93	177.73	40.62	60.93	177.73
	Renovación	15.23	67.03	192.96	10.16	44.69	126.95	40.62	46.72	126.95	36.56	40.62	116.79
Centro nocturno	Costo	76.17	406.23	1,269.47	73.63	304.67	914.01	284.36	365.61	964.79	274.20	304.67	964.79
	Renovación	71.09	365.61	1,117.13	66.01	304.67	863.24	264.05	345.29	1,066.35	243.74	304.67	812.46
Centro botanero	Costo	30.47	81.25	228.50	12.69	60.93	177.73	30.47	40.62	126.95	20.31	24.37	76.17
	Renovación	18.62	40.62	111.71	6.09	30.47	86.32	14.22	20.31	60.93	10.16	12.19	40.62
Discoteques	Costo	35.55	81.25	213.27	12.69	60.93	177.73	30.47	40.62	126.95	20.31	24.37	76.17
	Renovación	18.62	40.62	106.64	6.09	30.47	86.32	14.22	20.31	60.93	10.16	12.19	35.55
Rodeo disco	Costo	25.39	81.25	213.27	12.69	60.93	177.73	30.47	40.62	126.95	20.31	24.37	76.17
	Renovación	12.19	40.62	106.64	6.09	30.47	86.32	14.22	20.31	60.93	10.16	12.19	35.55
Pulquerías y piquerías	Costo	15.23	71.09	203.11	11.17	50.78	152.34	30.47	36.56	111.71	20.31	24.37	76.17
	Renovación	7.62	34.53	101.56	5.59	24.37	76.17	14.22	18.28	55.86	10.16	12.19	35.55
Vinatería	Costo	25.39	71.09	203.11	11.17	50.78	152.34	30.47	36.56	111.71	20.31	24.37	76.17
	Renovación	15.23	34.53	101.56	5.59	24.37	76.17	14.22	18.28	55.86	10.16	12.19	35.55
Abarrotes, misceláneas y recaudería	Costo	12.69	60.93	177.73	10.16	44.69	126.95	30.47	36.56	101.56	20.31	24.37	76.17
	Renovación	6.09	30.47	86.32	5.08	22.34	60.93	14.22	18.28	50.78	10.16	12.19	35.55
Cafeteria con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	47.39	71.09	203.11	32.16	50.78	152.34	29.62	36.56	101.56	20.31	24.37	76.17
	Renovación	37.24	52.47	101.56	13.54	24.37	76.17	15.23	18.28	50.78	10.16	12.19	35.55
Parques acuáticos (Balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Costo	50.78	121.87	292.48	44.01	105.62	253.49	35.55	85.31	204.74	30.47	73.12	175.49
	Renovación	33.85	81.25	194.99	27.08	65.00	155.99	18.62	44.69	107.24	15.23	36.56	87.75

* Los valores señalados corresponden a cuotas fijas expresadas en S.M.G.V.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

Documento digitalizado

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	1.69	1.18
En lona. (Anual por m²).	1.69	1.18
En acrílico (Anual por m²).	2.54	1.78
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	1.35	0.95
Publicidad en madera (Anual por m²).	0.85	0.59
Publicidad en lona (Anual por m²).	1.69	1.18
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	1.69	1.18
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	1.02	0.71
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	0.85	0.59
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	0.68	0.47
Publicidad en elementos inflables por día.	0.51	0.36
Vehículos por unidad (Por año).	5.08	3.55
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (Por m²)	0.51	0.36
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	1.5	1.0
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.85	0.68
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	65.0
Por renovación	49.0
Por cada 10 cajones adicionales	8.46
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	37.0

Documento digitalizado

Por renovación	22.0
Por cada 10 cajones adicionales	6.77

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.03
Constancia de número oficial.	0.85
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	2.03
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.35

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 S.M. x Ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 S.M. x Ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 S.M. x Ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 S.M. x Ha.
De más 20 a 50 has.	9.0 S.M. x Ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 S.M. x Ha.
De más de 100 has.	5.0 S.M. x Ha.
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 S.M. x m^2
De 151 a 250 m²	0.10 S.M. x m^2
De 251 a 500 m²	0.08 S.M. x m^2
De 501 a 750 m²	0.06 S.M. x m^2
De 751 a 1,000 m²	0.05 S.M. x m^2
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 S.M. x m^2
De 1,501 a 2,000m²	0.04 S.M. x m^2
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 S.M. x m^2
Más de 2,500 m²	0.03 S.M. x m^2
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 S.M. x m^2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 S.M. x m^2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 S.M. x m^2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 S.M. x m^2

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.01

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización y expedición de avalúos catastrales	
Urbanos	15.06
Rústicos	11.68
Actualización y expedición de avalúos catastrales	
Urbanos	7.53
Rústicos	5.84
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.84
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.84
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.84

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	4.0

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	4.0
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	6.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.0
Fraccionamiento habitacional económico.	85.0
Fraccionamiento habitacional popular.	70.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	130.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0

Uso comercial y de servicios

Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10.0 +1 s.m.d. por cada 30 m² adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	Base 10.0 +1 s.m.d. por cada 30 m² adicionales
De más de 120 m² de construcción.	Base 10.0 +1 s.m.d. por cada 30 m² adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.00
Pequeña Industria.	100.00
Mediana Industria.	200.00
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

Por la emisión de dictamen de impacto urbano, en términos de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión del dictamen de impacto urbano.	140.0

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	370.0
Antena de telefonía celular.	320.0
Centro comercial.	101.56
Plaza comercial.	101.56
Central de abastos.	101.56
Hotel – Motel.	101.56
Balneario.	118.48
Terminal o base de auto transporte.	50.78
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	330.0
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	350.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	470.0
Estación de gas de carburación.	420.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	480.0
Antenas de comunicación	320.0
Otros segregados.	140.0

Documento digitalizado

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
e) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:	

Documento digitalizado

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
b) Por fusión de predios.	10.16
3) Prórrogas.	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia.
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia.

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	60.0

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.28
Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.3
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.3
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.51
Fraccionamiento campestre.	0.3
Comercial y/o de servicios	
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.34
Fraccionamiento habitacional popular.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.34
Fraccionamiento campestre.	0.34

Documento digitalizado

Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.34
Fraccionamiento habitacional popular.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.34
Fraccionamiento campestre.	0.34
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	3.52
Fraccionamiento habitacional popular.	3.52
Fraccionamiento habitacional de interés social.	3.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.52
Rural.	3.52
Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	150.0
Fraccionamiento habitacional popular.	160.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	170.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	180.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	190.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	200.0
Rural.	140.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.5
Pequeña Industria.	2.0
Mediana Industria.	2.5
Gran Industria.	3.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.3
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	

Documento digitalizado

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	30% del valor de la licencia de construcción
Residencial de interés social y popular.	1.08
Interés medio y rural turístico.	1.17
Residencial alto, medio y campestre.	1.17
Edificios.	2.25
Edificios industriales.	3.35

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las ientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura. (Por metro lineal).	0.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.25
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.25

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por m^3).	0.17
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m^2)	0.17
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.17
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m^2)	0.03

Documento digitalizado

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	2.18

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	8.46
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	3.39
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	8.46

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A

Documento digitalizado

Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial pesada.	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A

Documento digitalizado

Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	3.85
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	3.85
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	4.23
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	4.23

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3.0% mensual.
II.- Recargos.
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5 % mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales
XII.- Rezagos
Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por día por m²).	0.5
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por m^2).	3.39
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. Dentro del parque municipal, puestos fijos en días festivos incluyendo sábados y domingos.	0.85
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. Dentro del parque municipal, puestos fijos (tarifa diaria).	1.69
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. Dentro del parque municipal, puestos semifijos hasta 2 m² tarifa semanal.	2.88
Locales situados en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	10.0
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	2.0
Puestos de tianguis fijos (Tarifa por día por m²).	0.5
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día).	4.0
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (m² por mes) a) Locales comerciales	11.3

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración

Documento digitalizado

Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS. **DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

cdv'

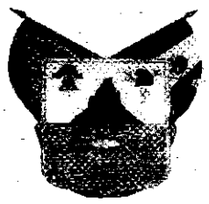
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 195

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo

Documento digitalizado

firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Omitlán de Juárez, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**398,000.00**
1. Impuesto predial.	315,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
II. DERECHOS	**467,100.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**314,200.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	180,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	95,200.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	18,000.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	15,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**128,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	33,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	80,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00

Documento digitalizado

e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**23,400.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	0.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	20,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,200.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,200.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**1,500.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,500.00
III. APROVECHAMIENTOS	**210,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	38,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	4,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	8,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos ejercicios anteriores.	150,000.00
IV. PRODUCTOS	**28,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	28,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	8,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00

Documento digitalizado

6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**16,292,754.00**
1. Fondo Único de Participaciones	16,191,129.00
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,591,129.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,600,000.00
2. Fondo de Fiscalización	**101,625.00**
VI. APORTACIONES	**8,956,939.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**8,956,939.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,916,891.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	4,040,048.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**26,352,793.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados.	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados.	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados.	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados.	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales.	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal.	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales.	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.	100% de su valor catastral	1.0%

Documento digitalizado

Al pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero se realizará un descuento del 30%, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el este impuesto durante el año 2012.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	5.08
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A

Documento digitalizado

4. Tardeadas, disco	5.08
5. Bailes públicos	13.54
6. Juegos mecánicos	169.26
7. Circos	4.23
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	85.0
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.51
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.85
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	2.54
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable	8.46

Documento digitalizado

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores	N/A

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	4.23
Por la instalación al sistema de drenajes.	8.46

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.08
Aves de corral	0.03
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.27
Aves de corral	0.08
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	0.17
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.39
Exhumación de restos.	1.69
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	1.69
Refrendos por inhumación.	0.51

Documento digitalizado

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	1.69
Permiso para construcción de capilla individual.	1.69
Permiso para construcción de capilla familiar.	8.46
Permiso para construcción de gaveta.	2.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	1.0
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.39
Reconocimiento de hijo.	2.54
Registro de nacimiento.	1.35
Registro de matrimonio.	5.08
Registro de defunción.	1.35
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	5.08

Documento digitalizado

Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.39
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	3.0
Registro de nacimientos.	5.08
Registro de matrimonios.	10.16
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.35

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán según a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	0.51
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales. (Por foja)	0.51
Expedición de constancias en general.	0.51
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.17
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.69
Certificado de no adeudo fiscal.	1.69
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.51
Copia simple de documento digitalizado.	0.51

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según a lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	3.39
Renovación	1.0

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	16.93
Renovación	2.54

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la

Documento digitalizado

colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²)	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²)	N/A	N/A
En acrílico. (Anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina. (Anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera. (Anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona. (Anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico. (Anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates. (Anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie. (Anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas. (Anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (Por año). (El costo de aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve. (Anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, éstas se deberán obtener mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.54
Constancia de número oficial.	1.69
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	0.51
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.51

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, éstas podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	N/A
Expedición de avaluó catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	2.03
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	40.49
Subdivisión con trazo de calles.	40.49
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	50.61
Fraccionamiento de interés social medio.	50.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	50.61
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	101.22
Fraccionamiento de tipo campestre.	70.85
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	4.05
De 31 a 120 m² de construcción.	8.09
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m^2 adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	2.03
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m^2 adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera)	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelos segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	10.12
Subdivisiones para vivienda de interés social.	20.24
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	30.37
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	70.85
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	101.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	101.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	101.22
Fraccionamiento campestre.	80.97

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	20.24
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	15.18

Documento digitalizado

c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30 % sobre la licencia
d) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 salarios mínimos x m2
e) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
b) Por fusión de predios.	8.5% del valor catastral
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva, atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la siguiente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.51
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.35
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.85
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.54
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.85
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.54
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.35
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	4.06
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A

Documento digitalizado

Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (Por metro lineal).	0.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (Por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.25

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cubico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (m^2)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (Metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (m^2)	N/A

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	2.54
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	1.69
Refrendo del registro de Perito en Obras para construcción. (Anual)	2.54

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña Industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 y 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
De interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios. (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A

Documento digitalizado

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.85
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.34
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Documento digitalizado

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles, se podrán realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.42
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.85
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	0.17
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	0.17
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Por evento.)	50.78

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS.

SECRETARIO

DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.

cdv'

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

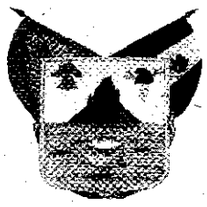
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 198

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos

Documento digitalizado

estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Progreso de Obregón, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,925,813.72**
1. Impuesto predial.	1,026,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	686,375.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	5,001.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,232.71
5. Impuesto a comercios ambulantes.	201,205.01
II. DERECHOS	**1,228,270.32**
1. Derechos por servicios públicos:	**310,000.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	60,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	250,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**827,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	300,000.00

Documento digitalizado

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	177,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	260,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	80,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**91,270.32**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	14,629.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	7,641.32
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
j. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**2,663,261.16**
1. Intereses moratorios.	115.22
2. Recargos.	203,478.23
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	497,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,667.71
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	1,950,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,000.00

Documento digitalizado

11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
12. Rezagos.	0.00
IV. PRODUCTOS	**670,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	20,000.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	650,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	649,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**16,964,676.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**16,587,051.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	14,587,051.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,000,000.00
2. Fondo de Fiscalización	**377,625.00**
VI. APORTACIONES	**13,820,515.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**13,820,515.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,806,262.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	10,014,253.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**4,790,407.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	4,790,407.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**42,062,943.20**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título

Documento digitalizado

Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 1%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Documento digitalizado

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	16.9
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	5.7
5. Bailes públicos	5.7
6. Juegos mecánicos	84.6
7. Circos	10.6
8. Kermesse	10.1
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	16.9
10. Peleas de gallos	25.3
11. Carnaval	16.9
12. Variedad ocasional	33.8
13. Concierto	33.8
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	33.8

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1.02 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Documento digitalizado

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.2
Exhumación de restos.	6.9
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.5
Refrendos por inhumación.	5.8
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Documento digitalizado

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 tonelada de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestarel servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	4.23
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	4.23
Registro de nacimiento	4.23
Registro de matrimonio.	8.46
Registro de defunción	4.23
Registro de emancipación	4.23
Registro de concubinatos.	4.23
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	5.08
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.93
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	17.55
Registro de nacimientos.	4.24
Registro de matrimonios.	8.46
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	4.23

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.02
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales	1.02
Expedición de constancias en general.	1.02
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.34

Documento digitalizado

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.2
Certificado de no adeudo fiscal.	1.2
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.7
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	3.4
Renovación	2.5

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	50.7
Renovación	50.0

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	3.0	2.0
En lona. (Anual por m²).	3.0	2.0
En acrílico (Anual por m²).	3.0	2.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en madera (Anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en lona (Anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A

Documento digitalizado

Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.3
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.5
Constancia de número oficial.	1.9
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	1.9
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.02

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A

Documento digitalizado

De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	4.2
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (metro cuadrado)	0.1

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.0
Expedición de avaluó catastral.	2.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.02
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.02
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.0

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	10.0

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	9.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0

Documento digitalizado

Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	100.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	120.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0

Uso comercial y de servicios

Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m^2 adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m^2 adicionales
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m^2 adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Urbanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija
Emisión del dictamen de impacto urbano.	100.0

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	67.7
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	254.0
Plaza comercial.	50.78
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	50.78
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	135.41
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	84.64
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	84.64
Bodega de cilindros de gas L.P.	67.7
Estación de gas de carburación.	67.7
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	67.7
Antenas de comunicación	84.63
Otros segregados.	67.7

Documento digitalizado

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	70.0
Fraccionamiento habitacional económico.	60.0
Fraccionamiento habitacional popular.	60.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
	30% de la

Documento digitalizado

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	superficie a relotificar, por el valor de la licencia
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	0.1
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.1
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.1
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.1
Fraccionamiento campestre.	0.1

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.1
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.1
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.1
Fraccionamiento campestre.	0.1
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.1
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.1
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.1
Fraccionamiento campestre.	0.1
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.1
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.1

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.1
Rural.	0.1
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.3
Pequeña Industria.	0.35
Mediana Industria.	0.4
Gran Industria.	0.5

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las ientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los

Documento digitalizado

derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura. (Por metro lineal).	0.3
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.3
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.3

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.5
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m^2)	0.3
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.3
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m^2)	0.3

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	8.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m^2 de construcción.	6.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	3.0

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2.0
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	1.0
Placa de construcción.	1.5
Aviso de terminación de obra. (Por m^2 construido)	0.03
Por entrega recepción de fraccionamientos.	75.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	10.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.8
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	0.8

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	10.0
Habitacional económico	9.0
Habitacional popular	9.0
Interés social	9.0
Interés medio	9.0
Residencial medio	10.0
Residencial alto	10.0
Agropecuarios (Granjas familiares)	8.0
Turístico	8.0
Campestre	8.0
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	10.0
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	10.0
Industrial.	
Industrial ligera.	50.78
Industrial mediana	135.41
Industrial pesada	140.0
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	50.0
Plantas de asfalto	50.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	50.0
Rastro.	10.0
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	16.9
Desarrollo comerciales.	10.0
Desarrollo turístico.	10.0
Desarrollo recreativo.	10.0
Desarrollo deportivo.	10.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	10.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada	10.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	10.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	10.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	10.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	10.0
Por reposición de diagnóstico ambiental.	5.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	5.0
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	3.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	5.0

Documento digitalizado

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.
II.- Recargos.
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5 % mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	2.1
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	3.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.9

Documento digitalizado

Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.0
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.12
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS. **DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

cdv'

Documento digitalizado

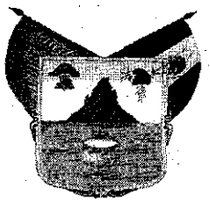
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 201

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

Documento digitalizado

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **San Felipe Orizatlán, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**582,520.00**
1. Impuesto predial.	450,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con biene inmuebles.	50,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,520.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	75,000.00
II. DERECHOS	**634,500.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**143,000.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	110,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	18,000.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	5,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**482,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	145,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	305,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	17,000.00

Documento digitalizado

d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**4,500.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	2,500.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**5,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
III. APROVECHAMIENTOS	**84,500.00**
1. Intereses moratorios.	35,000.00
2. Recargos.	45,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	4,500.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
IV. PRODUCTOS	**26,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	26,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**34,209,871.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**34,108,096.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	32,402,691.20
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1`705,404.80
2. Fondo de Fiscalización	**101,775.00**
VI. APORTACIONES	**91`913,722.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**91`913,722.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	74`252,992.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	17`660,730.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**127`451,113.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tas a anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Documento digitalizado

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	40.0
2. Recitales	80.0
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	40.0
2. Fútbol profesional	80.0
Recreativos y Populares	
1. Ferias	50.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	30.0
5. Bailes públicos	80.0
6. Juegos mecánicos	40.0
7. Circos	40.0

Documento digitalizado

8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	80.0
13. Concierto	80.0
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	80.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios semanales la cuota fija la tarifa será de 0.8 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	5.0
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	12.0
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Documento digitalizado

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	8.0

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores	N/A

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	1.0
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.2
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.2

Este Derecho puede ser cobrado únicamente con la supervisión y autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Documento digitalizado

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	8.0
Exhumación de restos.	4.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	8.0
Refrendos por inhumación.	4.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.0
Permiso para construcción de capilla individual.	2.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	5.0
Permiso para construcción de gaveta.	1.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	2.0

Documento digitalizado

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	8.0
Reconocimiento de hijo.	2.0
Registro de nacimiento.	2.0
Registro de matrimonio.	7.0
Registro de defunción.	7.0
Registro de emancipación.	7.0
Registro de concubinatos.	7.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	8.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	20.0
Registro de nacimientos.	10.0
Registro de matrimonios.	15.0
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	0.5
Certificación y expedición de copias	0.5
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales. (Por foja)	0.05
Expedición de constancias en general.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.05
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.4
Certificado de no adeudo fiscal.	2.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	10.0
Renovación	5.0

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	30.0
Renovación	10.0

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
En lámina. (anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo de aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Documento digitalizado

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, se deberán obtener mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	4.0
Constancia de número oficial.	2.0
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, éstas podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	8.0
Expedición de avaluó catastral.	6.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

Documento digitalizado

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera)	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelos segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A

Documento digitalizado

b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:	
2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva, atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la siguiente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.3
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Documento digitalizado

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% de la apertura de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cubico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (m^2)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (Metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (m^2)	N/A

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A

Documento digitalizado

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña Industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A

Documento digitalizado

Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán según lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 158 y 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
De interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios. (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A

Documento digitalizado

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.50
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	1.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.
II.- Recargos.
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Documento digitalizado

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles, se podrán realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	1.0
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.5
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	2.0
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	1.0
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	4.0
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Documento digitalizado

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS.

SECRETARIO

DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 202

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **110/2012, 111/2012, 112/2012 y 113/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos

Documento digitalizado

estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **San Salvador, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**854,350.00**
1. Impuesto predial.	722,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	120,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	1,000.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,850.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	1,500.00
II. DERECHOS	**1,536,755.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**399,590.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	393,190.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	6,400.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**942,450.00**
a. Derechos por registro familiar.	106,862.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	732,588.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	58,000.00

Documento digitalizado

d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**194,715.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	79,715.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	69,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
j. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**815,000.00**
1. Ingresos moratorios.	0.00
2. Recargos.	150,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	100,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	60,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes a municipales	10,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	495,000.00
IV. PRODUCTOS	**10,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**24,474,572.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**24,370,947.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	23,683,034.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	687,913.00
2. Fondo de Fiscalización	**103,625.00**
VI. APORTACIONES	**25,361,424.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**25,361,424.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,589,083.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	14,772,341.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**53,052,101.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Documento digitalizado

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial dará lugar a un descuento en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 2%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	8.0
2. Fútbol profesional	8.0
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	3.0
4. Tardeadas, disco	44
5. Bailes públicos	84.0
6. Juegos mecánicos	20.0

Documento digitalizado

7. Circos	5.0
8. Kermesse	4.0
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	8.0
10. Peleas de gallos	17.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	25.4
13. Concierto	42.0
14. Degustaciones	8.0
15. Promociones y aniversarios	8.0
16. Música en vivo	16.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.60
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Documento digitalizado

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable	10.16

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores	N/A

Cuando este servicio sea prestado por la Comisión de Agua del Municipio de San Salvador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Las cuotas señaladas únicamente son aplicables a las comunidades de Teofani, Demacu, San Antonio Abad, Dextho, Casa Grande y Boxtha Chico.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por la Comisión de Agua del Municipio de San Salvador, Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A

Documento digitalizado

Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1.7
Exhumación de restos.	5.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.0
Refrendos por inhumación.	5.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	3.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	5.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	1.02
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo (7 mt3).	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	2.0
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.0
Reconocimiento de hijo.	2.5
Registro de nacimiento.	2.5
Registro de matrimonio.	13.5
Registro de defunción.	2.5
Registro de emancipación.	2.5
Registro de concubinatos.	2.5
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	4.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	5.08
Registro de nacimientos.	5.08
Registro de matrimonios.	22.0
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.02
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales. (Por foja)	1.02
Expedición de constancias en general.	1.02
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.09
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.02
Certificado de no adeudo fiscal.	1.02
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.34
Copia simple de documento digitalizado.	1.02

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA.	Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla Santa María y San Salvador).			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Vidriería	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Plomería	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1	2
Farmacia	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Ferretería	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	30	32	34	24	26	28
	Renovación	16	18	20	10	12	14
Tlapalería	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Electrodomésticos	Apertura	15	18	22	12	14	16
	Renovación	12	14	16	10	12	14
Mueblería	Apertura	8	10	12	6	8	10
	Renovación	6	8	10	4	6	8
Regalos y novedades	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Boutique	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Bolería	Apertura	1.5	2	3	1	1	2
	Renovación	1	1.5	2	.90	.95	1
Bazar	Apertura	1	2	3	1	1	2
	Renovación	1	1	2	1	1	1
Mercería	Apertura	1	2	3	1	1	2
	Renovación	1	1	2	1	1	1.5
Paletería	Apertura	1	2	3	1	1	2
	Renovación	1	1	2	1	1	1.5
Zapatería	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Estudio fotográfico	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1	2
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3

Documento digitalizado

Productos de limpieza	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	1.5	2	1	1.5	2
Productos de belleza	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Rótulos y publicidad	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Artículos para fiestas	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Tintorerías	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Lavandería	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Material para construcción	Apertura	6	7	8	5	6	7
	Renovación	5	6	7	4	5	6
Carpinterías	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Talleres de bicicletas	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Maquinaria para construcción	Apertura	6	7	8	5	6	7
	Renovación	5	6	7	4	5	6
Cocinas económicas	Apertura	4	5	6	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Fondas	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Loncherías	Apertura	1.5	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.5	2	1	1	1
Funerarias	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Auto lavado	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Cambios de aceite	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Centro de copiado	Apertura	1.5	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.5	2	1	1	1.5
Papelería	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Peluquería	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1.5	1	2
Estética	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Neverías	Apertura	1	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.5	2	1	1	1.5
Florería	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Escuelas	Apertura	7	8	9	6	7	8
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Abarrotes	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Carnicerías	Apertura	5	6	7	3	4	5
	Renovación	4	5	6	2	3	4

Documento digitalizado

Plantas de ornato	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Dulcerías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Materias primas	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Misceláneas	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Molino	Apertura	1.5	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.5	2	1	1	1.5
Panadería	Apertura	1.5	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.2	2	1	1	1.5
Pastelería	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Pollería	Apertura	1	2	3	1	1.5	2
	Renovación	1	1.5	2	1	1	1.5
Recaudería	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Tortillería de maquina	Apertura	6	7	8	5	6	7
	Renovación	5	6	7	4	5	6
Tortillería de comal	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Aluminio y Acabados	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
constructoras	Apertura	114	115	116	108	109	110
	Renovación	100	102	103	90	91	92
Madererías	Apertura	48	49	50	45	46	47
	Renovación	40	41	42	35	36	37
Talleres mecánicos	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Talleres electrónicos	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Herrerías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Pizzerías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Venta de pastes	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Antojitos mexicanos	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Rosticerías	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	1	2	3	1	1.5	2
Torterías	Apertura	1	1.5	2	1	1	1.5
	Renovación	1	1	1.5	1	1	1
Taquerías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Cafeterías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Servicio de Internet	Apertura	6	7	8	5	6	7
	Renovación	4	5	6	3	4	5

Documento digitalizado

Raspados	Apertura	1	1.5	2	1	1	1.5
	Renovación	1	1	1.5	1	1	1
Recepciones	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	4	5	6	2	3	4
Vulcanizadoras	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	4	5	6	2	3	4
Refaccionaria	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	5	6	7
Pinturas	Apertura	8.5	9	10	7.5	8	9
	Renovación	3.5	4	5	2.5	3	3.5
Gaseras	Apertura	338	339	340	330	331	332
	Renovación	67	68	69	50	51	52
Gasolineras	Apertura	338	339	340	320	321	322
	Renovación	203	204	205	169	170	171
Purificadoras de agua	Apertura	5	6	7	4	5	6
	Renovación	3.5	4	5	2.5	3	3.5
Mosaicos	Apertura	3.5	4	5	2.5	3	3.5
	Renovación	2	2.5	3	1.5	2	2.5
Productos Agrícolas	Apertura	8.5	9	9.5	7.5	8	8.5
	Renovación	5	5.5	6	4	4.5	5
Caseta Telefónica	Apertura	3	3.5	4	2	2.5	3
	Renovación	2	2.5	3	1	1.5	2
Tapicería y Vestiduras	Apertura	3	3.5	4	2	2.5	3
	Renovación	2	2.5	3	1	1.5	2

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA.	Zona A Comunidades más grande del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla, Santa María, San Salvador).			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	98	99	100	68	69	70
	Renovación	69	69	70	60	61	61
Salones de fiesta	Costo	48	49	50	44	45	46
	Renovación	33	34	35	28	29	30
Billares y boliches	Costo	58	59	60	48	49	50
	Renovación	38	39	40	33	34	35
Minisúper	Costo	15	16	17	10	11	12
	Renovación	10	11	12	8	9	10
Tienda de autoservicio	Costo	338	339	340	335	334	333
	Renovación	253	254	255	250	251	252
Bar	Costo	334	336	338	330	325	320
	Renovación	138	139	140	130	131	132
Cantina	Costo	38	39	40	33	34	35
	Renovación	30	31	32	28	29	30
Hoteles y moteles	Costo	98	99	100	90	91	92
	Renovación	78	80	85	70	75	80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	100	105	110	90	95	100
	Renovación	50	55	60	40	45	50
Centro nocturno	Costo	338	348	358	300	305	300
	Renovación	135	140	145	120	125	130
Centro Botanero	Costo	84	90	95	75	80	85
	Renovación	50	55	60	40	45	60
Discoteques	Costo	50	55	60	40	45	50
	Renovación	30	35	40	25	30	35
Pulquerías y piquerías	Costo	8	12	18	6	7	10
	Renovación	6	7	10	4	6	8
Vinatería	Costo	20	25	30	15	20	25
	Renovación	15	20	25	10	15	20
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	101	110	115	80	85	90
	Renovación	50	55	60	30	35	40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	51	55	60	40	45	50
	Renovación	25	30	35	15	20	25
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	17	25	30	15	20	25
	Renovación	10	12	14	8	10	12

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los

Documento Ilustrativo

Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	3.0	1.5
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	1.0	5.0
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.54
Constancia de número oficial.	1.7
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.54
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.7

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	8.0
Expedición de avaluó catastral.	4.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.0

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, en términos de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión del dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A

Documento digitalizado

Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera)	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelos segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Documento digitalizado

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva, atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la siguiente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.60

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.45
Fraccionamiento campestre.	0.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.45
Fraccionamiento campestre.	0.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.60
Fraccionamiento habitacional popular.	0.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.60

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Rural.	0.60
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	25.0
Fraccionamiento habitacional popular.	30.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	35.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	20.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.10
Pequeña Industria.	0.15
Mediana Industria.	0.17
Gran Industria.	0.25

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	3.0
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	3.0
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	6.0
Interés medio y rural turístico.	8.0
Residencial alto, medio y campestre.	9.0
Edificios.	10.0
Edificios industriales.	12.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	2.0
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

Documento digitalizado

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.25
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cubico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	0.20

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (m^2)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (Metro lineal)	0.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (m^2)	0.20

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	4.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m^2 de construcción.	5.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	3.0

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	Cuota fija Sin Construcción.	Cuota fija Con Construcción.
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	1.5	3.0
Fraccionamiento habitacional económico.	2.0	5.0
Fraccionamiento habitacional popular	2.0	7.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	3.0	9.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	4.0	9.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	5.0	10.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6.0	12.0
Fraccionamiento campestre.	7.0	14.0
Constitución de régimen en condominio	8.0	16.0
Ubicados en el resto del municipio.	2.0	4.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	7.0	10.0
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	8.0	12.0
Comercial de más de 120 m².	10.0	14.0
Servicios de hasta 30 m².	7.0	10.0
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	10.0	12.0
Servicios de más de 120 m².	12.0	14.0
Por cada 30 m² adicionales.	2.0	4.0
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	14.0	16.0
Pequeña Industria.	20.0	25.0
Mediana Industria.	22.0	27.0
Gran Industria.	30.0	35.0

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2.0
Revisión de documentos diversos.	1.0
Reposición de documentos emitidos.	1.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	2.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	50.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Documento digitalizado

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 y 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
De interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios. (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A

Documento digitalizado

Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	3.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	2.0

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del **3%** mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del **1.5%** mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XI.- Rezagos.

Los rezagos se causarán a la tasa del **1.5%** mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles, se podrán realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Documento digitalizado

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

SECRETARIO

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS.

SECRETARIO

DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.

cdv'

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 218

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **115/2012, 116/2012 y 117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

Documento digitalizado

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O 218

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Actopan, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**4,400,000.00**
1. Impuesto predial.	3,800,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	600,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas fichas.	0.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
II. DERECHOS	**2,119,000.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**82,000.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	0.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	62,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	10,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,750,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	300,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,400,000.00

Documento digitalizado

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	25,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**277,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	22,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	40,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	120,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	64,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	20,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
j. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**10,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
III. APROVECHAMIENTOS	**5,002,209.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,900,009.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	500,000.00
4. Multas federales no fiscales.	2,200.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	2,500,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	100,000.00
IV. PRODUCTOS	**2,681,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,681,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,521,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	150,000.00

Documento digitalizado

d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**34,792,698.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**33,958,973.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	32,807,763.82
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,151,209.18
2. Fondo de Fiscalización	**833,725.00**
VI. APORTACIONES	**37,050,163.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**37,050,163.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,575,036.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	24,475,127.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**86,045,070.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Documento digitalizado

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 10% y 5% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2012.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Documento digitalizado

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A

Documento digitalizado

Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A

Documento digitalizado

Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.4
Exhumación de restos.	7.6
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.3
Refrendos por inhumación.	6.1
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.1
Permiso para construcción de capilla individual.	11.1
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.1
Permiso para construcción de gaveta.	2.1
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A

Documento digitalizado

Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	30.09
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	7.02
Registro de nacimiento	2.54
Registro de matrimonio.	8.46
Registro de defunción	6.77
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos.	8.46
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	16.93
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	16.93
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.18

Documento digitalizado

Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales	1.61
Expedición de constancias en general.	1.61
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.37
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.61
Certificado de no adeudo fiscal.	1.61
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.68
Copia simple de documento digitalizado.	1.18

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	ZONA.	Cabecera municipal			Cercanas a la cabecera			Comunidades aledañas		
GIRO.	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	6.77	8.46	9.15	5.77	7.46	8.15	4.77	5.46	6.15
	Renovación	4.07	6.07	7.07	3.07	5.07	6.07	2.07	3.07	4.07
Cristalería	Apertura	6.48	8.48	9.48	5.48	7.48	8.48	4.48	5.48	6.48
	Renovación	4.48	6.48	7.48	3.48	5.48	6.48	2.48	3.48	4.48
Vidriería	Apertura	8.77	9.46	10.15	7.77	8.46	9.15	6.77	7.46	8.15
	Renovación	6.07	7.07	8.07	5.07	6.07	7.07	4.07	5.07	6.07
Plomería	Apertura	4.07	5.07	6.07	3.07	4.07	5.07	2.07	3.07	4.07
	Renovación	2.07	3.07	4.07	1.07	2.07	3.07	1.07	1.99	2.07
Farmacia	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.46	8.15	9.84	5.46	6.15	8.15
	Renovación	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07	3.07	4.07	6.07
Ferretería	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.30	8.30	9.84	5.45	6.45	7.84
	Renovación	7.35	8.35	9.35	5.07	6.30	7.34	3.35	4.35	5.35
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	9.12	11.12	12.24	8.12	10.01	11.20	7.01	8.12	9.12
	Renovación	7.12	9.12	10.24	6.12	8.01	9.20	5.01	6.12	7.12
Decoración	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.32	8.12	9.35	5.14	6.48	7.12
	Renovación	6.46	8.15	9.84	5.30	6.01	7.24	3.20	4.03	5.01
Tlapalería	Apertura	9.32	10.24	11.75	7.14	8.01	9.03	5.00	6.03	7.10
	Renovación	7.14	8.12	9.15	5.24	6.18	7.12	3.15	4.23	5.03
Electrodomésticos	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.24	8.25	9.64	5.12	6.18	7.43
	Renovación	7.24	8.08	9.24	5.17	6.64	7.27	3.24	4.35	5.31
Mueblería	Apertura	10.24	11.43	12.64	8.12	9.41	10.01	6.05	7.37	8.05
	Renovación	8.12	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24
Manualidades	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07

Documento digitalizado

Regalos y novedades	Apertura	6.77	7.15	8.46	5.24	5.99	6.25	3.59	4.25	5.01
	Renovación	4.01	5.01	6.01	3.04	3.25	4.01	1.24	2.18	3.01
Boutique	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.12	8.01	9.24	5.01	6.23	7.01
	Renovación	7.25	8.01	9.24	5.01	6.12	7.01	3.00	4.01	5.01
Perfumería	Apertura	7.46	8.15	10.84	5.46	7.12	8.24	3.12	4.25	6.03
	Renovación	5.12	7.01	8.12	3.13	5.01	6.02	1.24	2.01	4.02
Relojería	Apertura	9.38	10.01	11.63	7.24	8.04	9.24	5.01	6.24	7.01
	Renovación	7.12	8.24	9.14	5.12	6.01	7.14	3.13	4.14	5.03
Joyería	Apertura	13.54	14.23	15.23	5.24	7.22	9.01	4.24	5.14	6.01
	Renovación	11.24	12.18	13.04	3.07	5.21	7.0	2.07	3.07	4.17
Bolería	Apertura	4.07	5.04	6.07	2.07	3.04	4.07	1.01	1.25	1.58
	Renovación	2.05	3.04	4.24	1.01	1.25	1.85	.50	.70	.80
Bazar	Apertura	3.07	4.07	5.07	3.07	4.07	5.07	3.07	4.07	5.07
	Renovación	1.85	2.54	2.93	1.24	1.75	1.85	1.00	2.00	2.03
Mercería	Apertura	6.77	7.46	8.46	4.24	5.38	6.24	2.13	3.28	4.59
	Renovación	4.12	5.24	6.24	2.11	3.14	4.18	1.01	1.59	2.24
Bonetería	Apertura	5.24	6.48	7.14	4.01	5.12	6.01	3.18	4.01	5.02
	Renovación	3.12	4.24	5.14	2.01	3.24	4.15	1.24	2.18	3.13
Peletería	Apertura	5.12	7.01	8.12	3.13	5.01	6.02	1.24	2.01	4.02
	Renovación	3.07	5.07	6.07	1.07	3.07	4.07	.80	1.00	1.80
Sombrería	Apertura	6.77	7.77	8.46	5.24	6.14	7.24	4.01	5.08	6.03
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Zapatería	Apertura	10.15	11.84	12.54	9.01	10.01	11.03	7.01	8.04	9.04
	Renovación	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
Sastrería	Apertura	6.77	7.77	8.46	5.24	6.14	7.24	4.01	5.08	6.03
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Estudio fotográfico	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.30	8.30	9.84	5.45	6.45	7.84
	Renovación	7.35	8.35	9.35	5.07	6.30	7.34	3.35	4.35	5.35
Productos de limpieza	Apertura	8.21	9.13	10.05	6.14	7.11	8.14	5.18	6.17	7.54
	Renovación	6.21	7.13	8.05	4.14	5.01	6.11	3.15	4.04	5.17
Productos de belleza	Apertura	6.77	7.36	8.46	4.18	5.28	6.32	2.17	3.28	4.46
	Renovación	4.17	5.14	6.34	2.33	3.24	4.56	1.09	1.18	2.24
Jardines y videos	Apertura	7.25	8.01	9.24	5.01	6.12	7.01	3.00	4.01	5.01
	Renovación	5.24	6.48	7.14	3.01	4.12	5.01	1.18	1.54	2.83
Rótulos y publicidad	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Boticas droguerías	Apertura	13.54	14.23	15.23	5.24	7.22	9.01	4.24	5.14	6.01
	Renovación	11.24	12.18	13.04	3.07	5.21	7.0	2.07	3.07	4.17
Artículos para fiestas	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Tintorerías	Apertura	14.15	15.84	16.54	12.01	13.01	14.03	10.01	11.04	12.04
	Renovación	11.07	12.07	13.07	9.07	10.07	11.07	7.07	8.07	9.07
Lavandería	Apertura	13.28	14.45	15.18	10.58	11.47	13.18	8.25	9.58	10.89
	Renovación	11.24	12.18	13.04	8.07	9.21	11.0	6.07	7.07	8.17
Agencias automotrices	Apertura	40.31	41.31	42.31	39.31	40.12	41.01	38.12	39.24	37.13
	Renovación	37.24	39.25	41.24	38.24	39.24	40.01	36.14	38.24	35.01
Material para construcción	Apertura	11.85	12.85	13.54	10.24	11.45	12.18	9.18	10.24	11.13
	Renovación	8.83	10.41	11.24	8.12	9.24	10.15	7.04	8.17	9.04

Documento Validado

Carpinterías	Apertura	8.46	9.46	10.16	7.41	8.35	9.24	6.14	7.12	8.13
	Renovación	6.41	7.24	8.14	5.24	6.12	7.07	4.25	5.14	6.15
Talleres de bicicletas	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Maquinaria para construcción	Apertura	40.12	41.24	42.45	39.31	40.12	41.01	38.12	39.24	37.13
	Renovación	37.24	39.25	41.24	38.24	39.24	40.01	36.14	38.24	35.01

Tatuajes	Apertura	4.01	5.08	6.09	3.11	4.12	5.18	2.01	3.04	4.42
	Renovación	2.07	3.09	4.11	1.12	2.41	3.24	1.18	1.18	2.50
Agencias de viaje	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Cocinas económicas	Apertura	8.23	9.35	10.36	6.28	7.11	8.13	5.34	6.18	7.14
	Renovación	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
Fondas	Apertura	6.21	7.13	8.05	4.14	5.01	6.11	3.15	4.04	5.17
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Jugueterías	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Loncherías	Apertura	8.12	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Funerarias	Apertura	13.16	14.18	15.23	10.15	11.28	13.18	8.25	9.58	10.89
	Renovación	11.24	12.18	13.04	8.07	9.21	11.0	6.07	7.07	8.17
Pensiones	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Auto lavado	Apertura	11.24	12.18	13.04	3.07	5.21	7.0	2.07	3.07	4.17
	Renovación	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
Cambios de aceite	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Acuarios	Apertura	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
	Renovación	4.25	5.17	6.24	2.18	3.07	4.04	1.24	2.01	3.01
Centro de copiado	Apertura	8.23	9.35	10.36	6.28	7.11	8.13	5.34	6.18	7.14
	Renovación	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
Escritorio público	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Imprenta	Apertura	11.85	12.85	13.54	10.24	11.45	12.18	9.18	10.24	11.13
	Renovación	8.83	10.41	11.24	8.12	9.24	10.15	7.04	8.17	9.04
Librería	Apertura	8.46	9.46	10.16	7.41	8.35	9.24	6.14	7.12	8.13
	Renovación	6.41	7.24	8.14	5.24	6.12	7.07	4.25	5.14	6.15
Papelería	Apertura	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
	Renovación	4.25	5.17	6.24	2.18	3.07	4.04	1.24	2.01	3.01
Peluquería	Apertura	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
	Renovación	4.18	5.25	6.14	2.18	3.07	4.07	1.04	2.01	3.02
Estética	Apertura	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Jugueterías	Apertura	8.23	9.35	10.36	6.28	7.11	8.13	5.34	6.18	7.14
	Renovación	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
Fotografía art.	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Neverías	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11

Documento digitalizado

Florería	Apertura	6.21	7.13	8.05	4.14	5.01	6.11	3.15	4.04	5.17
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Óptica	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Laboratorio	Apertura	14.23	15.63	16.18	12.32	13.18	14.25	10.15	11.19	12.24
	Renovación	11.35	12.18	13.27	9.23	10.18	11.14	7.45	8.41	9.18
Gimnasio	Apertura	14.15	15.84	16.54	12.01	13.01	14.03	10.01	11.04	12.04
	Renovación	11.07	12.07	13.07	9.07	10.07	11.07	7.07	8.07	9.07
Escuelas	Apertura	14.58	15.36	16.74	12.14	13.24	14.38	10.19	11.24	12.66
	Renovación	11.24	12.18	13.04	8.07	9.21	11.0	6.07	7.07	8.17
Abarrotes	Apertura	14.93	15.93	16.93	12.93	13.93	14.93	10.93	11.93	12.93
	Renovación	11.45	12.24	13.14	9.43	10.24	11.14	7.23	8.12	9.23
Carnicerías	Apertura	13.23	14.93	15.28	11.07	12.07	13.24	9.07	10.25	11.95
	Renovación	10.07	11.78	12.07	8.05	9.65	10.77	6.35	7.25	8.45
Plantas de ornato	Apertura	7.07	8.18	9.65	5.07	6.87	7.12	3.08	4.25	5.47
	Renovación	4.07	5.48	6.98	2.58	3.15	4.14	1.48	2.58	3.43
Dulcerías	Apertura	8.16	9.07	10.25	6.28	7.15	8.24	4.14	5.25	6.36
	Renovación	5.07	6.54	7.48	3.87	4.20	5.39	1.58	2.14	3.84
Materias primas	Apertura	8.16	9.54	10.58	6.35	7.14	8.98	4.38	5.07	6.22
	Renovación	5.07	6.25	7.48	3.07	4.85	7.56	1.25	2.35	3.74
Misceláneas	Apertura	6.7 7	7.02	8.45	4.15	5.84	6.39	2.47	3.65	4.84
	Renovación	4.07	5.47	6.95	3.47	4.07	5.17	1.58	2.48	3.68
Molino	Apertura	8.46	9.45	10.28	6.38	7.41	8.95	4.14	5.65	6.21
	Renovación	5.92	6.24	7.47	3.07	4.14	5.62	1.47	2.58	3.61
Panadería	Apertura	8.46	9.25	10.87	6.47	7.15	8.18	4.87	5.48	6.14
	Renovación	5.82	6.74	7.48	3.47	4.82	5.16	1.75	2.69	3.84
Pastelería	Apertura	9.16	10.64	11.25	7.84	8.92	9.37	5.38	6.74	7.28
	Renovación	6.07	7.18	8.46	4.28	5.71	6.93	2.56	3.84	4.81
Pescadería	Apertura	8.46	9.58	10.64	6.62	7.34	8.27	4.38	5.72	6.35
	Renovación	5.58	6.95	7.25	3.84	4.68	5.34	1.28	2.95	3.68
Pollería	Apertura	6.77	7.84	8.13	4.28	5.68	6.91	2.65	3.64	4.18
	Renovación	4.07	5.27	6.43	3.58	4.18	5.49	1.43	2.71	3.62
Recaudería	Apertura	4.08	5.24	6.92	3.48	4.15	5.32	1.35	2.65	3.45
	Renovación	3.07	4.16	5.28	2.26	3.34	5.70	1.68	2.74	3.13
Tortillería	Apertura	8.46	9.25	10.34	6.47	7.18	8.54	4.84	5.68	6.79
	Renovación	5.07	6.29	7.81	3.54	4.16	5.28	1.47	2.31	3.43
Constructoras	Apertura	14.93	15.28	16.47	12.47	13.28	14.25	10.48	11.14	12.45
	Renovación	11.61	12.93	13.45	9.15	10.46	11.23	7.45	8.52	9.35
Madererías	Apertura	14.23	15.28	16.59	12.47	13.62	14.31	10.54	11.23	12.48
	Renovación	11.42	12.61	13.25	9.58	10.35	11.25	7.46	8.52	9.36
Talleres mecánicos	Apertura	8.16	9.51	10.25	6.35	7.84	8.53	4.28	5.84	6.81
	Renovación	5.82	6.48	7.32	3.47	4.29	5.92	1.82	2.48	3.67
Talleres electrónicos	Apertura	8.16	9.58	10.38	6.47	7.72	8.64	4.08	5.19	6.38
	Renovación	5.84	6.82	7.43	3.67	4.57	5.91	1.48	2.73	3.42
Herrerías	Apertura	8.46	9.48	10.24	6.34	7.14	8.24	4.16	5.74	6.35
	Renovación	5.07	6.72	7.48	3.47	4.14	5.07	1.28	2.41	3.24
Pizzerías	Apertura	8.46	9.51	10.62	6.35	7.48	8.52	4.28	5.38	6.49
	Renovación	5.38	6.24	7.14	3.47	4.84	5.69	1.58	2.47	3.95
Venta de pastes	Apertura	9.16	10.47	11.38	7.49	8.58	9.82	5.48	6.31	7.26
	Renovación	6.82	7.94	8.23	4.76	5.48	6.71	2.47	3.69	4.54

Documento digitalizado

Antojitos mexicanos	Apertura	8.46	9.15	10.68	6.48	7.37	8.28	4.16	5.67	6.74
	Renovación	5.07	6.84	7.35	3.07	4.46	5.97	1.47	2.64	2.58
Rosticerías	Apertura	9.16	10.35	11.47	7.18	8.27	9.62	6.32	7.47	8.92
	Renovación	6.58	7.46	8.25	4.75	5.34	6.48	2.61	3.54	4.72
Torerías	Apertura	4.08	5.64	6.69	2.47	3.34	4.58	1.98	2.63	3.48
	Renovación	1.47	2.84	3.26	1.38	2.47	3.64	1.15	2.20	3.34
Cenadurías	Apertura	8.46	9.58	10.64	6.35	7.14	8.94	4.28	5.49	6.37
	Renovación	5.78	6.93	7.47	3.47	4.65	5.38	1.47	2.84	3.69
Taquerías	Apertura	8.46	9.57	10.26	6.45	7.57	8.57	4.28	5.68	6.39
	Renovación	5.07	6.74	7.49	3.27	4.80	5.90	1.60	2.74	3.89
Cafeterías	Apertura	9.16	10.57	11.97	7.48	8.21	9.37	5.34	6.67	7.28
	Renovación	6.78	7.37	8.62	4.18	5.47	6.98	2.84	3.47	5.62
Raspados	Apertura	6.77	7.57	8.28	4.67	5.28	6.18	2.94	3.74	4.28
	Renovación	3.57	4.48	5.68	2.57	3.18	4.47	1.25	2.91	3.50

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	ZONA.	Cabecera municipal			Cercanas a la cabecera			Comunidades aledañas		
GIRO.	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	10.24	13.43	15.64	8.12	11.41	13.01	6.05	7.37	8.05
	Renovación	8.42	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24
Salones de fiesta	Costo	84.63	85.63	86.63	82.24	83.41	84.19	80.01	81.14	82.24
	Renovación	80.63	82.63	84.43	80.01	81.01	82.14	78.04	76.07	78.15
Billares y boliches	Costo	33.85	35.85	36.85	30.66	33.25	34.18	28.43	30.18	32.42
	Renovación	30.85	33.45	34.25	28.24	30.01	31.24	26.18	28.15	30.01
Minisúper	Costo	35.48	37.25	39.84	33.18	35.45	37.15	30.24	32.18	33.18
	Renovación	33.25	35.14	37.54	30.01	33.25	35.18	28.15	30.28	31.14

Documento digitalizado

Tienda de autoservicio	Costo	8.23	9.35	10.36	6.28	7.11	8.13	5.34	6.18	7.14
	Renovación	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
Bar	Costo	84.63	101.56	118.49	83.25	97.15	105.45	79.45	94.01	99.99
	Renovación	82.51	98.45	114.59	81.41	95.01	101.01	77.32	93.08	85.43
Cantina	Costo	87.63	111.56	119.49	82.23	94.25	103.12	76.25	91.15	97.35
	Renovación	81.17	96.43	111.31	80.43	93.01	99.15	75.25	89.42	91.24
Hoteles y moteles	Costo	26.93	33.85	50.78	24.43	30.82	48.15	22.18	28.34	46.01
	Renovación	24.91	30.81	48.17	22.18	28.14	46.10	20.15	26.19	44.15
Tiendas departamentales	Costo	84.63	129.27	158.27	82.11	118.15	134.27	80.15	101.01	123.15
	Renovación	82.18	117.01	149.18	80.01	112.15	132.21	15.01	98.41	115.16
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	85.33	118.87	149.33	82.25	110.15	124.26	75.24	98.91	115.91
	Renovación	82.14	110.92	125.18	80.01	99.15	118.42	70.21	83.14	101.24
Centro nocturno	Costo	569.27	846.31	1692.6	425.48	631.84	1100.02	398.05	485.66	825.41
	Renovación	425.45	628.18	1483.61	398.15	418.83	998.03	215.24	348.15	619.15
Centro botanero	Costo	43.85	68.85	70.78	39.85	60.85	68.56	35.76	58.65	65.56
	Renovación	40.85	58.85	68.78	38.75	54.89	60.85	32.52	50.48	55.56
Discoteques	Costo	N/A	N/A	846.31	N/A	N/A	800.31	N/A	N/A	750.31
	Renovación	N/A	N/A	169.27	N/A	N/A	160.57	N/A	N/A	150.57
Rodeo disco	Costo	N/A	N/A	846.31	N/A	N/A	800.31	N/A	N/A	750.31
	Renovación	N/A	N/A	169.27	N/A	N/A	159.27	N/A	N/A	149.27
Pulquerías y piquerías	Costo	16.93	33.85	50.78	12.93	23.85	40.78	7.53	13.85	30.78
	Renovación	14.93	21.85	43.78	9.84	18.56	35.69	5.14	6.85	24.56
Vinatería	Costo	84.63	105.63	169.27	74.63	95.63	159.27	64.63	85.63	149.27
	Renovación	76.63	98.63	148.27	56.63	78.63	128.27	36.63	58.63	102.27
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	84.63	169.27	338.53	74.63	116.27	328.53	64.63	106.27	318.53
	Renovación	75.78	155.27	248.53	65.78	145.27	238.53	55.78	135.27	228.53

Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	83.63	102.63	169.27	73.63	92.63	159.27	63.63	82.63	149.27
	Renovación	54.63	82.63	149.27	44.63	72.63	139.27	34.63	62.63	129.27
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	33.85	50.78	67.70	23.85	40.78	57.70	13.85	30.78	47.70
	Renovación	29.85	42.73	54.70	19.85	32.78	44.70	9.85	22.78	34.70

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (Anual por m²).	N/A	N/A

Documento Validado

Publicidad en acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	N/A
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	N/A
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.8
Constancia de número oficial.	5.4
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	8.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	8.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A

Documento digitalizado

De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	13.54
Expedición de avaluó catastral.	6.77
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**	

Documento digitalizado

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	4.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	3.0
Habitacional residencial medio.	4.0
Habitacional residencial alto.	6.0
Habitacional campestre.	6.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	70.0
Fraccionamiento habitacional popular.	50.0
Fraccionamiento de interés social.	80.0
Fraccionamiento de interés social medio.	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 s.m. + 1 s.m. por cada 30m² adicionales.
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 s.m. + 1 s.m. por cada 30m² adicionales.

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión del dictamen de impacto urbano.	100.0

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	30.0
Antena de telefonía celular	50.0
Centro comercial.	80.0

Documento digitalizado

Plaza comercial.	90.0
Central de abastos.	90.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	70.0
Hotel – Motel	90.0
Balneario	90.0
Terminal o base de auto transporte.	100.0
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	20.0
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	80.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	40.0
Estación de gas de carburación.	90.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	120.0
Antenas de comunicación	120.0
Otros segregados.	100.0
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	30.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	50.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	80.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	70.0
Fraccionamiento habitacional económico.	60.0
Fraccionamiento habitacional popular.	70.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos.

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	5% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	8.0
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 s.m. x m^2

Documento digitalizado

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10.0

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	5% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.2
Fraccionamiento habitacional económico.	0.2
Fraccionamiento habitacional popular.	0.2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.3

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.5
Rural.	2.0
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación por unidad	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.3
Pequeña Industria.	0.3
Mediana Industria.	0.4
Gran Industria.	0.5

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (m2).	0.6
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	5.0
Interés medio y rural turístico.	4.0
Residencial alto, medio y campestre.	6.0
Edificios.	8.0
Edificios industriales.	12.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Documento digitalizado

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura. (Por metro lineal).	0.2
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.4
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.5

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.3
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.5
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.5
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m²)	0.8

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	0.3

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	20.0

Documento digitalizado

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	15.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	10.0

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.0
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	3.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	10.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	50.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	12.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.0

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

Documento digitalizado

en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	120.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	120.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	150.0

Documento digitalizado

Por reposición de diagnóstico ambiental.	150.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	75.0
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	3.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.85
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.85
Arrastre de grúa en zona urbana.	1.5
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	7.0

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5 % mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.5

Documento digitalizado

Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	10.6
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.02
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	3.1
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA

SECRETARIO

DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDOZA MENDOZA

Documento digitalizado

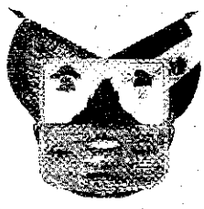
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 220

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **115/2012, 116/2012 y 117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos

Documento digitalizado

estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O 220

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Alfajayucan, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,007,000.00**
1. Impuesto predial.	800,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con biene inmuebles.	200,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas fichas.	7,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
II. DERECHOS	**598,275.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**52,275.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	40,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,275.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones	5,000.00
f. Derechos por servicio de limpia	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**536,000.00**
a. Derechos por registro familiar	480,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	50,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	6,000.00

Documento digitalizado

d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**10,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	0.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	10,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**516,000.00**
1. Interese moratorios.	0.00
2. Recargos.	50,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,000.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio	301,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos. de Ejercicios Fiscales anteriores	150,000.00
IV. PRODUCTOS	**111,225.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	110,223.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	1,002.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**23,730,570.00**
1. Fondo Único de Participaciones	23,255,870.00
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	16,058,026.90
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	7,197,843.10
2. Fondo de Fiscalización	**474,700.00**
VI. APORTACIONES	**26,364,603.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**26,364,603.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,854,945.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	8,509,658.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**52,327,673.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en

Documento digitalizado

su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	26.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A

Documento digitalizado

4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	17.0
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	26.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y venda sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.0; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A

Documento digitalizado

Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	3.0
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	3.0
Por la instalación al sistema de drenajes.	7.0

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios, este derecho será determinado y recaudado por el organismo operador de agua Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	

Documento digitalizado

Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	8.5
Exhumación de restos.	8.5
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	1.0
Refrendos por inhumación.	1.0

Documento digitalizado

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de nicho o restero.	N/A
Venta de urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6m3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	2.0
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.0
Reconocimiento de hijo.	N/A
Registro de nacimiento.	1.0
Registro de matrimonio.	9.0
Registro de defunción.	1.0
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	4.0
Registro de nacimientos.	2.0
Registro de matrimonios.	9.0
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales. (Por foja)	N/A
Expedición de constancias en general.	N/A

Documento digitalizado

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.0
Certificado de no adeudo fiscal.	1.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.0
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	6.0
Renovación	4.0

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	N/A
Renovación	N/A

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes

Documento digitalizado

cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo de aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa

Documento digitalizado

solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales	6.0
Expedición de avalúo catastral.	4.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Documento digitalizado

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión del dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión del dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera)	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelos segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva, atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la siguiente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	N/A

Documento digitalizado

Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cubico aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (Metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (m²)	N/A

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de Perito en Obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A

Documento digitalizado

Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña Industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 y 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
De interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios. (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A

Documento digitalizado

Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A

Documento digitalizado

Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos.
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles, se podrán realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.084
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.16
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en

Documento digitalizado

la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA

SECRETARIO

DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDOZA MENDOZA

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 221

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **115/2012, 116/2012 y 117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo

Documento digitalizado

firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O 221

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Apan, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**2,061,300.00**
1. Impuesto predial.	1,318,300.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	712,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	10,000.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
II. DERECHOS	**2,977,100.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**1,255,000.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	500,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	546,000.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	199,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	10,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,452,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	277,000.00

Documento digitalizado

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,018,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	50,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	1,000.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	6,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**270,100.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,100.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	160,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	25,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	25,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	10,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
j. Derecho especial para obras por cooperación.	1,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**2,390,700.00**
1. Intereses moratorios.	10,000.00
2. Recargos.	237,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	1,000.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	1,500,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	100.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	100.00
10. Intereses.	100.00
11. Indemnización por daño a bienes municipales	1,000.00
12. Rezagos	626,400.00

Documento digitalizado

IV. PRODUCTOS	**250,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	1,000.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	248,000.00
a. Usc de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	147,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
V. PARTICIPACIONES	**28,567,251.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**27,935,876.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	27,935,876.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00
2. Fondo de Fiscalización	**631,375.00**
VI. APORTACIONES	
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**37,043,707.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,858,550.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	19,185,157.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**73,290,058.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Los valores unitarios de terreno y construcción que servirán para la determinación de la base del impuesto son las siguientes:

VALORES

Las bases y tasas aplicables a los valores antes referidos son las siguientes:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento de hasta el 30%, respectivamente, de conformidad con lo que estabiece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las personas de la tercera edad o pensionados gozarán de un descuento de hasta el 50% en el pago de este impuesto.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 4%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Documento digitalizado

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	59.0
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	169.26
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	16.92
5. Bailes públicos	84.63
6. Juegos mecánicos	33.85
7. Circos	84.63
8. Kermesse	8.46
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	50.78
10. Peleas de gallos	55.0
11. Carnaval	169.26
12. Variedad ocasional	84.63
13. Concierto	50.78
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	50.78

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberápagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

Documento digitalizado

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija. mensual	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija. mensual	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija mensual	N/A
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija mensual	N/A
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dichaComisión de Agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.09
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	3.0
Aves de corral	0.05
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	0.26
Transportación sanitaria de carne	0.51
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	0.17
Resello de matanza en otros rastros	0.17

Documento digitalizado

Salida de pieles.	0.34
Lavado de vísceras (semanal).	0.26
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	0.34
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.5
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.5

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija	
Inhumación de cadáveres y restos	Cabecera municipal	Comunidades
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	6.77	3.5
Exhumación de restos.	9.69	6.4
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.53	2.53
Refrendos por inhumación.	16.09	16.09
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.		
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	4.99	
Permiso para construcción de capilla individual.	4.99	
Permiso para construcción de capilla familiar.	10.0	
Permiso para construcción de gaveta.	N/A	
Crematorio		
Permiso de cremación	N/A	
Servicio de cremación	N/A	
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.		
Otros servicios de panteones		
Búsqueda de datos	1.0	
Venta de nicho o restero	11.84	
Venta de urnas	89.59	
Permiso para introducir vehículo automotriz	0.17	

Documento digitalizado

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	3.0
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	3.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	18.0
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	36.0
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	0.25
Camioneta concesionada	1.0
Camioneta pick up.	1.0
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	2.52
Camión de volteo o rabón.	3.38
Vehículo superior a doble rodada.	5.08
Por recepción de neumáticos.	0.20
Por la concesión a personas físicas o morales para prestarel servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	3.0

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	6.77
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.55
Reconocimiento de hijo.	1.78
Registro de nacimiento	1.78
Registro de matrimonio.	10.58
Registro de defunción	1.78
Registro de emancipación	1.78
Registro de concubinatos	1.78
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	3.55
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.23
Registro de divorcio	8.46
Registro de adopción	6.77
Registro de tutela	6.77

Documento digitalizado

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	13.54
Registro de nacimientos.	3.55
Registro de matrimonios.	21.16
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición decopias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.27
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	1.27
Expedición de constancias en general.	1.27
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.34
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	1.69
Certificado de no adeudo fiscal.	1.69
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.69
Copia simple de documento digitalizado.	1.69

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL	LIMITES DE CABECERA Y COMUNIDADES CERCANAS A LA MISMA	COMUNIDADES
Tienda de abarrotes	Apertura	3.73	3.73	3.73
	Renovación	3.39	3.39	3.39
Reparación de aparatos electrodomésticos	Apertura	3.73	2.79	2.44
	Renovación	3.39	2.54	2.20
Tortillería y molino	Apertura	4.65	3.18	2.44
	Renovación	4.23	2.88	2.20

Documento digitalizado

Venta de aceite	Apertura	4.09	4.09	4.09
	Renovación	3.72	3.39	3.39
Papelería	Apertura	4.09	3.18	2.23
	Renovación	3.72	2.88	2.03
Marisquería	Apertura	24.00	24.00	24.00
	Renovación	22.00	22.00	22.00
Pollería	Apertura	5.58	3.73	2.79
	Renovación	5.08	3.39	2.54
Zapatera	Apertura	5.58	4.09	3.73
	Renovación	5.08	3.27	3.39
Tienda de regalos	Apertura	5.58	3.73	3.18
	Renovación	5.08	3.39	2.88
Reparadora de calzado	Apertura	4.09	3.73	2.79
	Renovación	3.72	3.39	2.54
Casa de empeño	Apertura	51.29	51.29	51.29
	Renovación	50.78	50.78	50.78
Gasolineria	Apertura	24.00	24.00	24.00
	Renovación	22.00	22.00	22.00
Panadería	Apertura	4.84	3.73	3.18
	Renovación	4.40	3.39	2.88
Óptica	Apertura	6.51	5.51	4.28
	Renovación	5.92	5.08	3.89
Restaurant	Apertura	27.92	22.31	18.09
	Renovación	25.39	20.31	16.93
Frutería	Apertura	5.58	3.79	3.34
	Renovación	5.08	3.33	3.04
Venta de tamales	Apertura	2.79	2.79	2.79
	Renovación	2.54	2.54	2.54
Alquiladora de sillas, mesas, etc.	Apertura	6.51	6.50	6.49
	Renovación	5.92	5.92	5.92
Peluquería y estética	Apertura	4.28	3.18	1.77
	Renovación	3.89	2.88	1.62
Ferretería	Apertura	8.38	5.58	3.73
	Renovación	7.62	5.08	3.39
Taller mecánico	Apertura	4.09	4.00	3.73
	Renovación	3.72	3.72	3.39
Compra-venta de madera acerrada	Apertura	6.51	5.21	4.65
	Renovación	5.92	4.74	4.23
Venta de productos para limpieza	Apertura	4.09	3.73	2.73
	Renovación	3.72	3.39	3.30
Paletería y nevería	Apertura	4.65	3.91	2.62
	Renovación	4.23	3.55	2.37
Florería	Apertura	5.58	4.65	3.73
	Renovación	5.08	4.23	3.39
Vestidos para novia y xv años	Apertura	4.65	4.60	4.55
	Renovación	4.23	4.16	4.10
Cocina económica	Apertura	4.65	3.73	3.17
	Renovación	4.23	3.39	2.88
Baños públicos	Apertura	4.65	4.00	3.65
	Renovación	4.60	3.63	3.30

Documento digitalizado

Bazar	Apertura	3.73	3.73	3.00
	Renovación	3.39	3.39	2.80
Terminal de autobuses	Apertura	38.62	17.69	14.89
	Renovación	16.93	16.08	13.54
Taller de electrónica	Apertura	4.28	3.73	2.23
	Renovación	3.89	3.39	2.03
Venta de ropa	Apertura	4.65	3.73	2.79
	Renovación	4.23	3.39	2.54
Forrajeras	Apertura	4.65	3.73	3.17
	Renovación	4.23	3.39	2.88
Antojitos mexicanos	Apertura	5.58	3.73	2.79
	Renovación	5.08	3.39	2.54
Minisúper	Apertura	37.24	37.24	36.24
	Renovación	33.85	28.77	23.70
Tapicería	Apertura	3.54	3.54	3.43
	Renovación	3.22	3.22	3.22
Taller de soldadura	Apertura	3.73	3.70	3.68
	Renovación	3.39	3.33	3.30
Recaudería, frutas y legumbres	Apertura	3.17	3.17	3.00
	Renovación	2.88	2.88	2.00
Refaccionaria	Apertura	4.65	4.28	3.73
	Renovación	4.23	3.89	3.39
Servicio de lavado	Apertura	6.51	5.58	4.58
	Renovación	5.92	5.08	4.00
Banco	Apertura	93.27	65.16	65.16
	Renovación	84.63	59.24	59.24
Sastrería	Apertura	3.91	3.73	3.17
	Renovación	3.55	3.39	2.88
Venta de telas	Apertura	3.73	3.17	3.15
	Renovación	3.39	2.89	2.85
Servicio de tornillería	Apertura	4.65	3.73	3.70
	Renovación	4.23	3.39	3.35
Venta de artículos para el hogar	Apertura	4.65	3.73	3.17
	Renovación	4.23	3.39	2.88
Venta de azulejos	Apertura	5.58	5.21	5.18
	Renovación	5.08	4.74	4.70
Centro de verificación	Apertura	4.65	4.65	4.65
	Renovación	4.23	4.23	4.23
Deposito de refresco	Apertura	18.62	18.62	17.00
	Renovación	16.93	16.90	16.00
Decoraciones de interiores	Apertura	3.73	0.03	0.03
	Renovación	3.39	0.03	0.03
Rótulos	Apertura	3.73	3.73	3.60
	Renovación	3.39	3.39	2.59
Librería	Apertura	4.74	4.74	3.80
	Renovación	3.72	3.72	3.00
Telmex	Apertura	55.80	55.80	55.80
	Renovación	50.78	50.78	50.78
Recicladora	Apertura	9.31	9.31	9.00
	Renovación	8.46	8.46	8.00
Venta de hilos	Apertura	3.73	3.73	2.73
	Renovación	3.39	3.39	1.90

Documento digitalizado

Venta de materiales para construcción	Apertura	4.65	4.65	4.00
	Renovación	4.23	4.23	3.77
Plaza de toros	Apertura	14.89	14.89	13.89
	Renovación	13.54	13.54	12.54
Bodega Bimbo	Apertura	27.93	27.93	27.93
	Renovación	25.39	25.39	25.39

*Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	2.1
Canje.	2.1
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	4.23
Canje.	4.23
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	8.45
Canje.	8.45

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA.		CABECERA MUNICIPAL	LIMITES DE CABECERA Y COMUNIDADES CERCANAS A LA MISMA	COMUNIDADES
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación de 6° GL en envase cerrado	Apertura	6.51	6.51	6.51
	Renovación	5.92	5.92	5.92
Pulquerías	Apertura	55.07	24.00	16.93
	Renovación	50.78	22.00	16.20
Cadenas comerciales (OXXO)	Apertura	330.47	330.47	220.21
	Renovación	304.67	304.67	203.11
Tienda de autoservicio (Bodega Aurrera)	Apertura	1,690.00	1,690.00	1,690.00
	Renovación	1,600.00	1,600.00	1,600.00

Documento digitalizado

Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	26.00	14.00	14.00
	Renovación	24.00	12.00	12.00
Vinaterías	Apertura	27.93	27.93	18.62
	Renovación	25.39	25.39	16.93
Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta	Apertura	50.00	14.00	14.00
	Renovación	48.00	12.00	12.00
Centro botanero con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	Apertura	148.95	93.09	18.62
	Renovación	135.41	84.63	16.93
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	130.00	63.00	63.00
	Renovación	120.00	58.48	58.48
Salón social con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	130.00	63.00	63.00
	Renovación	120.00	58.48	58.48
Hotel, motel y auto-hotel con servicio con venta de cervezas y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	63.00	26.00	26.00
	Renovación	58.00	24.00	24.00
Bar o cantina	Apertura	130.00	63.00	63.00
	Renovación	120.00	58.48	58.48
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	260.00	260.00	260.00
	Renovación	240.00	240.00	240.0

*Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).	N/A	N/A
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)	N/A	N/A
Publicidad en lámina (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (Por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (Por m²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1,000 volantes).	N/A	N/A

Documento digitalizado

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	100.0
Por renovación	70.0
Por 10 cajones adicionales	10.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	60.0
Por renovación	40.0
Por cada cajón adicional	10.0

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	8.46
Constancia de número oficial.	2.37
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.37
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topografico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32 x Ha
De más de 2 a 5 has.	22 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13 x Ha
De más 20 a 50 has.	9 x Ha
De más 50 a 100 has.	6 x Ha
De más de 100 has.	5 x Ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m2
De 151 a 250 m²	0.10 x m2

Documento digitalizado

De 251 a 500 m²	0.08 x m2
De 501 a 750 m²	0.06 x m2
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m2
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m2
De 1,501 a 2,000m²	0.04 x m2
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m2
Más de 2,500 m²	0.03 x m2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m2

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.5
Expedición de avaluó catastral.	2.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.0

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un Fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	2.0
Habitacional económico.	2.5
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0

Documento digitalizado

Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	8.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	70.0
Fraccionamiento habitacional económico.	80.0
Fraccionamiento habitacional popular.	90.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base10 s.m.d. +1 por cada 30m^2 adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 s.m.d. +1 por cada 30m^2 adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión del dictamen de impacto urbano.	84.63

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	407.79
Antena de telefonía celular	323.15
Centro comercial.	153.89
Plaza comercial.	373.93
Central de abastos.	204.67
Centros dedicados a cultos religiosos.	135.4
Hotel – Motel	169.26
Balneario	323.15
Terminal o base de auto transporte.	N/A

Documento digitalizado

Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	577.04
Bodega de cilindros de gas L.P.	492.42
Estación de gas de carburación.	123.15
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	177.04
Antenas de comunicación	169.26
Otros segregados.	118.48
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.0
Fraccionamiento habitacional económico.	90.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.	55.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Por fusión de predios.	30.0
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. M^2	0.17
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10.0

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización

Documento digitalizado

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.27
Fraccionamiento habitacional económico.	0.27
Fraccionamiento habitacional popular.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.3
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.42
Fraccionamiento campestre.	0.42

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.34
Fraccionamiento habitacional popular.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.41
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.46
Fraccionamiento campestre.	0.46
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.34
Fraccionamiento habitacional popular.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.41
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.46
Fraccionamiento campestre.	0.46
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.47
Fraccionamiento habitacional popular.	0.47
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.51

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.59
Rural.	0.47
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación por unidad.	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.68
Pequeña Industria.	0.71
Mediana Industria.	0.85
Gran Industria.	1.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.27
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	8.46
Interés medio y rural turístico.	11.86
Residencial alto, medio y campestre.	26.0
Edificios.	42.0
Edificios industriales.	60.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las ientes tasas:

Renovacion de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Documento digitalizado

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura. (Por metro lineal).	0.25
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.25
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.25

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.25
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrara conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.25
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.25
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m²)	0.25

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro	8.46
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	5.08
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	5.08

Documento digitalizado

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2.54
Revisión de documentos diversos.	1.35
Reposición de documentos emitidos.	2.54
Placa de construcción.	7.0
Aviso de terminación de obra.	10.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	15.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	20.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1.35
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1.69

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Documento digitalizado

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	6.77
Habitacional económico	6.77
Habitacional popular	6.77
Interés social	6.77
Interés medio	10.16
Residencial medio	13.54
Residencial alto	16.93
Agropecuarios (Granjas familiares)	6.77
Turístico	11.85
Campestre	11.85
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	50.78
De 31 a 120 m² de construcción.	64.32
De más de 120 m² de construcción.	118.48
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	50.78
De 31 a 120 m² de construcción.	64.32
De más de 120 m² de construcción.	118.48
Industrial.	
Industrial ligera.	118.48
Industrial mediana	169.26
Industrial pesada	253.89
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	50.78
Plantas de asfalto	84.63
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	135.4
Rastro.	135.4
Crematorio.	101.56
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	25.39
Desarrollo comerciales.	118.48
Desarrollo turístico.	67.7
Desarrollo recreativo.	50.78
Desarrollo deportivo.	50.78
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	253.89
Reuso de agua residual tratada y no tratada	118.48
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	42.32
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	118.48
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	84.63
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrió y otros	42.32
Por reposición de diagnóstico ambiental.	76.17

Documento digitalizado

Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	25.39
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	5.08
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	0.85

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el Municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos.
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos de ejercicio fiscales anteriores.

Se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Documento digitalizado

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	
1. Puestos categoría a.	0.33
2. Puestos categoría b.	0.33
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	
1. Puestos categoría a.	4.06
2. Puestos categoría b.	4.06
3. Puestos categoría c.	4.06
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	4.06
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.14
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Documento digitalizado

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA

SECRETARIO

DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDOZA MENDOZA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 222

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **115/2012, 116/2012 y 117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos

Documento digitalizado

estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O 222

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Chapantongo, Hidalgo,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**275,000.00**
1. Impuesto predial.	240,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
II. DERECHOS	**204,000.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**26,000.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	20,000.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones	1,000.00
f. Derechos por servicio de limpia	5,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**128,000.00**
a. Derechos por registro familiar	60,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	55,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	4,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00

Documento digitalizado

e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	8,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**50,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	10,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	15,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**70,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	15,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio	25,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	20,000.00
IV. PRODUCTOS	**10,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	10,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**19,007,685.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**18,966,735.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	15,324,151.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,642,584.00
2. Fondo de Fiscalización	**40,950.00**
VI. APORTACIONES	**18,172,240.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**18,172,240.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,641,120.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,531,120.00
c.	
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del Gobierno Federal o Estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**37,738,925.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capitulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Documento digitalizado

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinara conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	7.0
2. Recitales	7.0
3. Conferencias	7.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	17.0
2. Fútbol profesional	7.0
Recreativos y Populares	
1. Ferias	7.0

Documento digitalizado

2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	25.0
5. Bailes públicos	25.39
6. Juegos mecánicos	13.54
7. Circos	13.54
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	25.0
10. Peleas de gallos	68.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	25.0
13. Concierto	13.54
14. Degustaciones	8.0
15. Promociones y aniversarios	25.0
16. Música en vivo	25.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salarios mínimos, misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa Fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A

Documento digitalizado

Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Chapantongo, Estado de Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Chapantongo Estado de Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A

Documento digitalizado

Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Este derecho puede ser cobrado únicamente con la supervisión y autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad a lo dispuesto por el 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.5
Exhumación de restos.	8.5

Documento digitalizado

Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.5
Refrendos por inhumación.	2.5
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	1.7
Permiso para construcción de capilla individual.	2.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	7.0
Permiso para construcción de gaveta.	3.5
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $6m^3$ por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $16m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	0.5
Camioneta concesionada.	1.0
Camioneta pick up.	1.0
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	2.0
Camión de volteo o rabón.	4.0
Vehículo superior a doble rodada.	8.0
Por recepción de neumaticos(Por lote de 10 unidades).	0.1

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	3.39
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.0
Reconocimiento de hijo.	1.7
Registro de nacimiento	1.7
Registro de matrimonio.	5.59
Registro de defunción	1.7
Registro de emancipación	1.7
Registro de concubinatos.	1.7
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	4.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	8.46
Registro de nacimientos.	1.7
Registro de matrimonios.	11.85
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	0.85
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales. (Por foja)	0.85
Expedición de constancias en general.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.1
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.4

Documento digitalizado

Certificado de no adeudo fiscal.	1.4
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.6
Copia simple de documento digitalizado.	0.1

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija:
Apertura	2.0
Renovación	1.0

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija:
Apertura	50.7
Renovación	25.35

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²)	1.0	0.5
En lona. (Anual por m²)	1.0	0.5
En acrílico. (Anual por m²)	1.0	0.5
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina. (Anual por m²).	1.0	0.5

Documento digitalizado

Publicidad en madera. (Anual por m²).	1.0	0.5
Publicidad en lona. (Anual por m²).	1.0	0.5
Publicidad en acrílico. (Anual por m²).	1.0	0.5
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates. (Anual por m²)	1.0	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie. (Anual por m²)	1.0	0.5
Azoteas, cortinas metálicas. (Anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Publicidad en mantas (m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.0	0.5
Publicidad en muros en relieve. (Anual por m²).	1.0	0.5
Publicidad en volantes y folletos. (Por cada 1000 volantes).	0.5	0.25
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	0.5	0.25
Calcomanía de identificación de anuncio. (Por pieza)	0.1	0.05
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación de servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.5
Constancia de número oficial.	0.5
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado éstas podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A

Documento digitalizado

De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	8.4
Expedición de avaluó catastral.	4.5
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A

Documento digitalizado

Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	N/A
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A

Documento digitalizado

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Documento digitalizado

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad Estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la siguiente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Fraccionamiento habitacional económico.	0.05
Fraccionamiento habitacional popular.	0.05
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.10
Fraccionamiento campestre.	0.05

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.1
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.2
Fraccionamiento campestre.	0.25
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.5
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	0.85
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.01
Pequeña Industria.	1.18
Mediana Industria.	1.2
Gran Industria.	1.3

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Documento digitalizado

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.08
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	4.0
Residencial alto, medio y campestre.	5.0
Edificios.	6.0
Edificios industriales.	7.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del costo de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.06
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura (por metro lineal).	0.07
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.07

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general. (Metro cúbico).	0.05

Documento digitalizado

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	10% del costo de la licencia otorgada para demolición.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (m^2)	0.06
Licencia por la construcción de guarniciones. (Metro lineal)	0.05
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(m^2)	0.07

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	14.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m^2 de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2.	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2.	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2.	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m^2.	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2.	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2.	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña Industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Documento digitalizado

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 y 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de Urbanizacion Progresiva.	N/A
Habitacional Económico	N/A
Habitacional popular	N/A
De interés social	N/A
Interés Medio	N/A
Residencial Medio	N/A
Residencial Alto	N/A
Agropecuarios. (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento,	N/A

Documento digitalizado

comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos.
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Documento digitalizado

IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.08
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por metro)	0.42
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Documento digitalizado

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA

SECRETARIO

DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDOZA MENDOZA

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

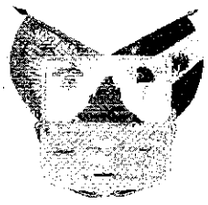
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 226

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **115/2012, 116/2012 y 117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos

Documento digitalizado

estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor , con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O 226

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Francisco I. Madero, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**918,000.00**
1. Impuesto predial.	489,600.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	91,800.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	6,120.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	306,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	24,480.00
II. DERECHOS	**1,461,360.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**234,040.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	25,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	163,200.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	36,720.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones	6,120.00
f. Derechos por servicio de limpia	3,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,071,340.00**
a. Derechos por registro familiar	816,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	183,600.00

Documento digitalizado

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	12,240.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	51,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,500.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	5,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**153,980.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,120.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	145,860.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**2,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,000.00
III. APROVECHAMIENTOS	**918,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	122,400.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	81,600.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio	102,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	612,000.00
IV. PRODUCTOS	**173,320.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	**173,320.00**

Documento digitalizado

a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	163,200.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,120.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	4,000.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4.	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
5.	Bienes de beneficencia.	0.00
6.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V.	**PARTICIPACIONES**	**23,411,767.00**
1.	**Fondo Único de Participaciones**	**23,208,792.00**
a.	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	19,727,473.20
b.	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,481,318.80
2.	**Fondo de Fiscalización**	**202,975.00**
VI.	**APORTACIONES**	**22,645,745.00**
1.	**Aportaciones del Gobierno Federal**	**22,645,745.00**
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,364,961.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	15,280,784.00
VII.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**0.00**
1.	Empréstitos o financiamientos	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**49,528,192.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Documento digitalizado

Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 2%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	0.50

Documento digitalizado

2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	50.0
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	100.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	20.0
5. Bailes públicos	100.0
6. Juegos mecánicos	10.0
7. Circos	50.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	10.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	50.0
13. Concierto	100.0
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	10.0
16. Música en vivo	100.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será de 0.25 salario mínimo; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

Documento digitalizado

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.60
Toma con medidor hasta 15 m^3.	0.65
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	0.06
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	2.0
Toma con medidor hasta 20 m^3.	3.0
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	0.2
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	5.0
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	0.5
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	7.0
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.5

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho deinstalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	10.0

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	10.0

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	15.0

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A

Documento digitalizado

Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	6.30
Inhumación de cadáveres perpetuidad	50.77

Documento digitalizado

Exhumación de restos.	5.7
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.7
Refrendos por inhumación.	5.7
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	11.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Pago Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	4.0
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	6.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	10.0
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.0
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	0.5
Camioneta concesionada.	1.0
Camioneta pick up.	1.0
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	1.5
Camión de volteo o rabón.	2.0

Documento digitalizado

Vehículo superior a doble rodada.	4.0
Por recepción de neumáticos.	0.03
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	1.0

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	4.0
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.0
Reconocimiento de hijo.	4.0
Registro de nacimiento.	4.0
Registro de matrimonio.	11.17
Registro de defunción.	5.5
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	8.97
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	13.6
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	15.23
Registro de nacimientos.	15.23
Registro de matrimonios.	15.23
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.0
Expedición de constancias de documentos que obran en los archivos municipales. (Por foja)	1.0

Documento digitalizado

Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.1
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.0
Certificado de no adeudo fiscal.	1.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.6
Copia simple de documento digitalizado.	1.0

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Apertura	5.0
Renovación	3.0

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	
Apertura	10.0
Renovación	7.0
Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	
Apertura	135.0

Documento digitalizado

Renovación	100.0

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	4.0	2.0
En lona. (Anual por m²).	4.0	2.0
En acrílico (anual por m²).	4.0	2.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en madera (anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en lona (anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en acrílico (anual por m²).	1.25	0.5
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación de servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	20.0
Por renovación	15.0
Por 10 cajones adicionales	5.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	15.0
Por renovación	10.0
Por 10 cajones adicionales	3.0

Documento digitalizado

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, se deberán obtener mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.0
Constancia de número oficial.	3.05
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, de acuerdo a la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, éstas podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.38
Expedición de avaluó catastral por predio rustico	2.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Documento digitalizado

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera)	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelos segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el

Documento digitalizado

Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva, atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la siguiente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.25
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.55
Fraccionamiento campestre.	0.55

Documento digitalizado

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.55
Fraccionamiento habitacional popular.	0.55
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.60
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.55
Fraccionamiento habitacional popular.	0.55
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (Por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.0
Pequeña Industria.	1.0
Mediana Industria.	1.0
Gran Industria.	1.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.28
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por

Documento digitalizado

licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	3.0
Interés medio y rural turístico.	4.0
Residencial alto, medio y campestre.	5.0
Edificios.	6.0
Edificios industriales.	7.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del costo de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional al costo de la licencia de construcción

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.20

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.17
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	0.03

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (m^2)	0.02
Licencia por la construcción de guarniciones. (Metro lineal)	0.02
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (m^2)	0.02

Documento digitalizado

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña Industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A

Documento digitalizado

Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto al Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 y 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
De interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios. (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De mas de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A

Documento digitalizado

Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1.0
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	1.5
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	1.0
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	1.5

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Documento digitalizado

IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles, se podrán realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	1.0
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en días de tianguis. (Por metro)	0.25
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	1.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	0.17
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	0.17
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Documento digitalizado

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA

SECRETARIO

DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDOZA MENDOZA

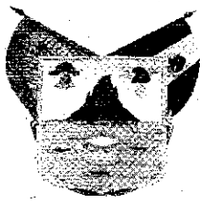
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

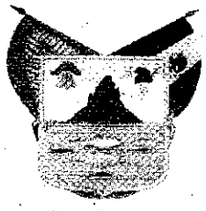
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 228

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **115/2012, 116/2012 y 117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

Documento digitalizado

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 228

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Huejutla de Reyes, Hidalgo;** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS	**3,643,000.00**
1. Impuesto predial.	3,050,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	550,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	41,000.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas fichas.	2,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
II. DERECHOS	**5,009,000.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**548,000.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público	5,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	450,000.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones	73,000.00
f. Derechos por servicio de limpia	20,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**3,841,000.00**
a. Derechos por registro familiar	750,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	2,090,000.00

Documento digitalizado

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	850,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**610,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	0.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	520,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	20,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	50,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**10,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
III. APROVECHAMIENTOS	**1,150,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	150,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	600,000.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores	400,000.00
IV. PRODUCTOS	**609,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	165,000.00

Documento digitalizado

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	110,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	20,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	439,000.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**69,101,421.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**68,547,096.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	56,547,096.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	12,000,000.00
2. Fondo de Fiscalización	**554,325.00**
VI. APORTACIONES	**147,238,031.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**147,238,031.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	91,838,935.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	55,399,096.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del Gobierno Federal o Estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**226,750,452.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Documento digitalizado

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el pago del impuesto predial durante el año 2012.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto, será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 2%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Documento digitalizado

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	20.31
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	7.5
5. Bailes públicos	7.5
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	46.75
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será de 0.0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.2
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Documento digitalizado

Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	3.0
Aves de corral	0.1
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	0.6
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	0.3
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	11.2
Exhumación de restos.	5.1
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	12.2
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	

Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se

Documento digitalizado

pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	33.9
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	0.8
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	1.7
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	2.5
Camión de volteo o rabón.	3.4
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	N/A
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	10.1
Registro de nacimiento	1.4
Registro de matrimonio.	8.5
Registro de defunción	2.0
Registro de emancipación	16.9
Registro de concubinatos.	8.5
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	N/A
Registro de nacimientos.	1.0
Registro de matrimonios.	25.4
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.02
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales	2.5

Documento digitalizado

Expedición de constancias en general.	0.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.3
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.6
Certificado de no adeudo fiscal.	2.6
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.5
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	4	6	7	3	4	5	3	5	6
	Renovación	3	4	5	2	2	3	2	4	5
Cristalería	Apertura	7	8	10	5	7	8	5	8	9
	Renovación	5	6	8	3	5	6	3	6	7
Vidriería	Apertura	6	8	10	6	8	10	5	6	8
	Renovación	5	6	8	4	6	8	3	5	6
Plomería	Apertura	5	8	10	3	5	6	3	6	7
	Renovación	3	5	7	2	3	5	2	4	5
Farmacia	Apertura	11	14	16	10	12	13	7	10	12
	Renovación	8	10	11	4	6	7	4	6	8
Ferretería	Apertura	20	23	26	15	11	12	8	12	14
	Renovación	15	17	21	10	12	13	6	8	10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	10	14	16	7	9	10	8	10	11
	Renovación	6	8	10	5	7	8	6	8	9
Decoración	Apertura	5	7	9	3	5	7	6	8	10
	Renovación	3	5	7	2	4	5	4	6	8
Tlapalería	Apertura	6	8	11	4	6	8	4	6	8
	Renovación	3	5	8	2	3	5	2	4	6
Electrodomésticos	Apertura	6	8	10	4	6	8	3	5	6
	Renovación	4	6	7	3	4	6	2	3	4
Mueblería	Apertura	9	12	18	6	8	11	5	8	10
	Renovación	7	8	12	3	6	9	2	6	8
Manualidades	Apertura	5	8	12	3	5	8	3	7	9
	Renovación	3	5	8	2	3	6	2	5	8

Documento digitalizado

Regalos y novedades	Apertura	4	8	10	3	5	8	3	5	8
	Renovación	2	4	6	1	3	4	1	3	6
Boutique	Apertura	10	12	16	6	8	10	8	10	12
	Renovación	6	8	12	4	6	8	6	8	10
Perfumería	Apertura	8	11	13	6	8	10	6	8	10
	Renovación	6	8	12	4	6	8	4	6	8
Relojería	Apertura	10	12	14	8	11	13	6	8	11
	Renovación	7	9	12	5	7	9	4	6	8
Joyería	Apertura	10	12	14	8	9	11	6	8	9
	Renovación	5	7	10	4	7	8	3	6	8
Bolería	Apertura	2	3	4	2	2	2	2	2	2
	Renovación	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bazar	Apertura	4	6	7	3	4	4	3	4	4
	Renovación	2	3	3	2	2	2	2	2	2
Mercería	Apertura	4	5	6	3	5	5	2	3	3
	Renovación	2	3	3	2	3	4	1	1	1
Bonetería	Apertura	3	4	6	2	3	4	2	4	4
	Renovación	1	2	2	1	2	2	2	2	2
Paletería	Apertura	8	10	12	6	8	10	5	6	8
	Renovación	5	8	8	4	5	5	4	5	5
Sombrería	Apertura	3	5	5	3	4	4	3	5	5
	Renovación	2	3	3	1	2	2	1	2	2
Zapatería	Apertura	20	25	30	15	16	17	14	16	18
	Renovación	18	23	28	13	14	15	12	13	15
Sastrería	Apertura	3	4	4	2	3	5	3	3	3
	Renovación	1	2	2	1	2	2	1	1	1

Estudio fotográfico	Apertura	4	6	7	3	4	5	3	4	4
	Renovación	2	2	2	1	2	2	1	2	2
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	15	17	25	13	15	16	13	14	14
	Renovación	13	15	23	12	13	14	12	12	12
Productos de limpieza	Apertura	4	6	8	3	5	5	3	4	5
	Renovación	2	3	4	1	2	1	1	1	2
Productos de belleza	Apertura	3	3	4	2	3	2	2	2	2
	Renovación	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Jardines y videos	Apertura	5	7	8	3	4	4	3	4	4
	Renovación	3	4	4	1	2	2	1	2	2
Rótulos y publicidad	Apertura	8	12	14	6	8	10	6	8	10
	Renovación	5	8	8	4	5	6	4	6	8
Boticas droguerías	Apertura	11	14	16	10	12	13	7	10	12
	Renovación	8	10	11	4	6	7	4	6	8
Artículos para fiestas	Apertura	14	16	16	7	10	10	7	9	10
	Renovación	10	12	12	5	6	6	5	6	6
Tintorerías	Apertura	7	10	11	5	7	8	4	7	7
	Renovación	4	6	6	3	5	5	3	5	5
Lavandería	Apertura	6	8	8	4	5	6	4	5	6
	Renovación	4	5	5	3	3	4	2	3	4
Renta de autos	Apertura	12	15	15	10	12	12	8	10	10
	Renovación	6	8	8	8	8	8	6	8	8
Agencias automotrices	Apertura	15	18	18	12	15	15	10	12	12
	Renovación	12	14	14	8	10	12	7	8	8

Documento oficializado

Material para construcción	Apertura	20	23	26	15	11	12	6	8	10
	Renovación	15	17	21	10	12	13	4	6	8
Carpinterías	Apertura	5	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	3	6	6	2	4	6	2	4	6
Talleres de bicicletas	Apertura	4	5	5	3	4	4	3	4	4
	Renovación	2	3	3	2	2	2	2	2	2
Maquinaria para construcción	Apertura	18	22	26	15	18	18	15	18	18
	Renovación	12	15	15	10	14	14	12	14	14
Tatuajes	Apertura	12	15	16	10	12	12	8	10	10
	Renovación	8	10	10	6	8	8	5	6	6
Salas de masaje	Apertura	8	11	12	5	6	8	5	8	8
	Renovación	5	6	7	3	4	5	4	6	6
Agencias de viaje	Apertura	9	12	12	6	8	8	6	8	8
	Renovación	7	10	10	4	6	6	4	6	6
Cocinas económicas	Apertura	8	12	12	8	10	10	6	8	8
	Renovación	5	5	6	5	6	6	4	5	5
Fondas	Apertura	5	6	8	4	5	5	4	5	5
	Renovación	3	4	4	2	2	2	2	2	2
Jugueterías	Apertura	5	7	9	5	6	7	4	6	8
	Renovación	2	3	4	2	4	5	2	4	2
Loncherías	Apertura	5	6	8	4	5	5	4	5	5
	Renovación	3	4	4	2	2	2	2	2	2

Funerarias	Apertura	9	12	13	7	9	9	6	9	9
	Renovación	5	7	7	4	5	5	4	5	5
Pensiones	Apertura	10	13	15	9	10	11	8	10	11
	Renovación	8	6	6	8	8	8	6	8	8
Auto lavado	Apertura	8	10	12	6	8	10	8	9	10
	Renovación	5	6	8	3	5	6	5	6	8
Cambios de aceite	Apertura	6	8	8	4	5	6	4	5	6
	Renovación	4	5	5	3	3	4	2	3	4
Acuarios	Apertura	10	12	12	8	10	12	8	10	12
	Renovación	6	8	8	5	6	8	5	6	8
Centro de copiado	Apertura	5	6	8	4	5	5	4	5	5
	Renovación	3	4	4	2	2	2	2	2	2
Escritorio público	Apertura	8	9	9	6	8	9	8	9	9
	Renovación	5	6	6	3	5	6	5	6	6
Imprenta	Apertura	7	9	9	6	8	9	8	9	9
	Renovación	5	6	6	3	5	6	5	6	6
Librería	Apertura	5	6	8	3	5	6	5	6	8
	Renovación	4	4	6	2	3	3	2	4	6
Papelería	Apertura	8	10	12	6	8	10	5	6	8
	Renovación	5	8	8	4	5	5	4	5	5
Peluquería	Apertura	5	6	8	3	5	6	5	6	8
	Renovación	4	4	6	2	3	3	2	4	6
Estética	Apertura	8	10	12	6	8	10	8	9	10
	Renovación	5	6	8	3	5	6	5	6	8
Jugueterías	Apertura	5	7	9	5	6	7	4	6	8
	Renovación	2	3	4	2	4	5	2	4	2

Documento digitalizado

Fotografía art.	Apertura	7	9	9	6	8	9	8	9	9
	Renovación	5	6	6	3	5	6	5	6	6
Neverías	Apertura	5	7	9	5	6	7	4	6	6
	Renovación	2	3	4	2	4	5	2	4	4
Florería	Apertura	4	8	10	3	5	8	3	5	8
	Renovación	2	4	6	1	3	4	1	3	6
Óptica	Apertura	8	11	11	5	7	7	5	7	7
	Renovación	6	7	7	3	5	5	3	5	5
Laboratorio	Apertura	8	11	11	5	7	7	5	7	7
	Renovación	6	7	7	3	5	5	3	5	5
Gimnasio	Apertura	25	35	40	23	28	30	20	22	24
	Renovación	23	28	30	20	22	25	20	21	23
Peletería	Apertura	5	7	9	5	6	7	4	6	6
	Renovación	2	3	4	2	4	5	2	4	4
Escuelas	Apertura	12	15	15	8	10	11	7	9	11
	Renovación	8	9	9	5	6	6	4	6	6
Abarrotes	Apertura	8	10	11	5	6	6	5	6	6
	Renovación	5	6	6	2	3	3	2	3	3
Carnicerías	Apertura	7	10	11	6	9	9	6	9	9
	Renovación	5	6	6	3	4	4	3	4	4

Plantas de ornato	Apertura	4	8	10	3	5	8	3	5	8
	Renovación	2	4	6	1	3	4	1	3	6
Dulcerías	Apertura	8	11	11	5	7	7	5	7	7
	Renovación	6	7	7	3	5	5	3	5	5
Materias primas	Apertura	8	11	11	5	7	7	5	7	7
	Renovación	6	7	7	3	5	5	3	5	5
Misceláneas	Apertura	6	7	7	5	6	5	3	5	5
	Renovación	4	5	5	5	3	3	5	3	3
Molino	Apertura	4	6	9	4	6	7	4	6	6
	Renovación	2	3	4	2	4	4	2	4	4
Panadería	Apertura	5	6	6	4	5	5	4	5	6
	Renovación	3	3	3	2	2	2	4	2	2
Pastelería	Apertura	6	7	7	3	5	5	3	5	5
	Renovación	3	4	4	2	3	3	2	3	3
Pescadería	Apertura	5	6	6	4	5	5	4	5	6
	Renovación	3	3	3	2	2	2	4	2	2
Pollería	Apertura	5	6	8	4	5	5	4	5	5
	Renovación	3	4	4	2	2	2	2	2	2
Tortillería	Apertura	10	12	12	3	10	10	3	8	8
	Renovación	6	7	7	5	6	5	3	5	5
Aluminio y Acabados	Apertura	5	6	6	4	5	5	4	5	6
	Renovación	3	3	3	2	2	2	4	2	2
Constructoras	Apertura	3	3	3	2	2	2	4	2	2
	Renovación	2	2	2	1	1	1	1	1	2
Madererías	Apertura	7	8	10	8	11	11	3	9	9
	Renovación	3	4	4	4	5	5	2	4	4
Pisos y recubrimientos	Apertura	4	8	10	3	5	8	3	5	8
	Renovación	2	4	6	1	3	4	1	3	6

Documento digitalizado

Talleres mecánicos	Apertura	10	12	12	3	10	10	3	8	8
	Renovación	6	7	7	5	6	5	3	5	5
Talleres electrónicos	Apertura	10	11	11	3	10	10	3	8	8
	Renovación	6	7	7	5	6	5	3	5	5
Herrerías	Apertura	7	8	8	6	6	6	6	6	6
	Renovación	4	5	5	4	4	4	4	4	4
Tiendas de mascotas	Apertura	6	8	8	5	6	6	5	6	6
	Renovación	4	6	6	2	4	4	2	4	4
Pizzerías	Apertura	5	7	7	4	5	6	4	5	6
	Renovación	2	3	3	2	2	2	2	2	2
Venta de pastes	Apertura	6	7	7	3	5	5	3	5	5
	Renovación	3	4	4	2	3	3	2	3	3
Antojitos mexicanos	Apertura	6	7	7	5	6	5	3	5	5
	Renovación	4	5	5	5	3	3	5	3	3
Rosticerías	Apertura	8	12	12	8	10	10	6	8	8
	Renovación	5	5	6	5	6	6	4	5	5
Torerías	Apertura	5	6	8	4	5	5	4	5	5
	Renovación	3	4	4	2	2	2	2	2	2

Cenadurías	Apertura	5	7	9	5	6	7	4	6	8
	Renovación	2	3	4	2	4	5	2	4	2
Taquerías	Apertura	5	6	8	4	5	5	4	5	5
	Renovación	3	4	4	2	2	2	2	2	2
Cafeterías	Apertura	6	7	7	5	6	5	3	5	5
	Renovación	4	5	5	5	3	3	5	3	3
Raspados	Apertura	3	3	3	2	2	2	4	2	2
	Renovación	2	2	2	1	1	1	1	1	2

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	25	31	31	21	22	25	18	16	18
	Renovación	15	16	16	14	14	14	10	12	14
Salones de fiesta	Costo	N/A	N/A	N/A	30	40	50	28	38	45
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	30	40	18	28	35
Billares y boliches	Costo	25	29	31	25	29	31	26	30	32
	Renovación	22	24	26	22	24	26	23	25	27
Minisúper	Costo	N/A	N/A	N/A	27	30	33	28	31	34
	Renovación	N/A	N/A	N/A	25	28	21	25	29	31
Bar	Costo	26	35	35	25	25	25	24	25	25
	Renovación	18	18	18	17	17	17	16	16	16
Cantina	Costo	N/A	N/A	N/A	20	22	24	20	22	24
	Renovación	N/A	N/A	N/A	18	20	22	18	20	22
Hoteles y moteles	Costo	30	40	50	20	22	25	24	25	25
	Renovación	25	35	40	17	18	19	18	19	20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	N/A	N/A	N/A	22	23	25	28	30	30
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	20	21	22	23	24
Discoteques	Costo	N/A	N/A	N/A	25	27	30	25	26	28
	Renovación	N/A	N/A	N/A	21	23	25	23	24	26
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Costo	N/A	N/A	N/A	17	19	21	17	19	21
	Renovación	N/A	N/A	N/A	15	16	18	15	16	17
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	N/A	N/A	N/A	12	15	17	13	16	18
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	11	12	11	12	14
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	N/A	N/A	N/A	12	14	18	14	16	18
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	12	14	12	14	16

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Documento digitalizado

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)	N/A	N/A
Publicidad en lámina (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	2.0
Por renovación	1.5
Por cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	6.3

Documento digitalizado

Constancia de número oficial.	5.1
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	6.8
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	5.1

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	N/A
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales	N/A
Expedición de avaluó catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hote – Motel	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A

Documento digitalizado

b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:	
2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
b) Por fusión de predios	N/A
3) Prorrogas.	N/A
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.10
Fraccionamiento habitacional económico.	0.10
Fraccionamiento habitacional popular.	0.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.10
Fraccionamiento campestre.	0.10

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.30
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Fraccionamiento campestre.	0.30
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.30
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Fraccionamiento campestre.	0.30
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.30
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Rural.	0.30
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.30
Pequeña Industria.	0.30
Mediana Industria.	0.30
Gran Industria.	0.30

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.51
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.5
Interés medio y rural turístico.	2.0
Residencial alto, medio y campestre.	3.0
Edificios.	3.4
Edificios industriales.	5.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Documento digitalizado

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.10
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.10

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme alo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m²)	N/A

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción**	**Cuota fija Con Construcción**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos (por extravío).	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	5.10
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A

Documento digitalizado

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	1.50
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	5.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales

V.- Tesoros ocultos

VI.- Bienes y herencias vacantes

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial

X.- Intereses

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales

XII.- Rezagos
Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Documento digitalizado

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.33
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	5.3
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	3.8
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	0.085

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA

SECRETARIO

DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDOZA MENDOZA

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

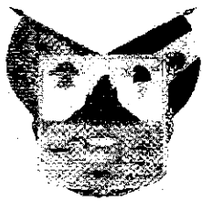
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 229

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **115/2012, 116/2012 y 117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Articulo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las iniciativas en estudio, reúnen los requisitos

Documento digitalizado

estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 229

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Huichapan, Hidalgo;** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**13,855,589.00**
1. Impuesto predial.	12,650,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,149,589.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	20,000.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas fichas.	16,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	20,000.00
II. DERECHOS	**3,486,300.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**1,583,000.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	1,166,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	277,000.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones	95,000.00
f. Derechos por servicio de limpia	45,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**945,000.00**

Documento digitalizado

a. Derechos por registro familiar	75,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	650,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	100,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	15,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**953,300.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	300,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	15,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	311,300.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	150,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	7,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	100,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**5,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
III. APROVECHAMIENTOS	**1,895,950.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	270,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	550,000.00
4. Multas federales no fiscales	5,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio	255,950.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	10,000.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	25,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	650,000.00

Documento digitalizado

13. Tramites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores	130,000.00
IV. PRODUCTOS	**1,050,091.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	10,000.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,040,091.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	680,091.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	170,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	190,000.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**33,438,713.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**32,890,388.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	31,453,078.05
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,437,309.95
2. Fondo de Fiscalización	**548,325.00**
VI. APORTACIONES	**37,363,924.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**37,363,924.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,417,004.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	19,946,920.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del Gobierno Federal o Estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**91,090,567.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, inclúidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 2%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior o los ingresos estimados del ejercicio en caso de que el presente ejercicio sea el de inicio de operaciones del establecimiento.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas

Documento digitalizado

que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	1.0
2. Recitales	1.0
3. Conferencias	1.0
4. Obras de teatro	1.0
Deportivos	
5. Funciones de box y lucha libre	85.0
6. Corrida de toros	16.48
7. Charrería	10.2
8. Jaripeo	10.2
Recreativos y Populares	
9. Ferias	10.0
10. Desfiles	5.0
11. Fiesta Patronal	3.0
12. Tardeadas, disco	5.0
13. Bailes públicos	17.0
14. Juegos mecánicos	253.9
15. Circos	50.0
16. Kermesse	5.0
17. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	50.0
18. Peleas de gallos	169.26
19. Carnaval	20.0
20. Variedad ocasional	2.0
21. Concierto	41.23
22. Degustaciones	50.0
23. Promociones y aniversarios	5.0
24. Música en vivo	5.0
25. Presentación y actuación de artistas	41.23
26. Juegos permitidos temporales	10.27

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.51 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Documento digitalizado

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.17
Aves de corral	0.02
Lepóridos	0.02
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.30
Aves de corral	0.05
Lepóridos	0.05
Inspección sanitaria por cabeza	0.25
Transportación sanitaria de carne por km recorrido	0.08
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	0.17
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	0.17
Lavado de vísceras (semanal).	0.42
Lavado de cabezas (semanal).	0.42
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.42
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.38
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.38

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.1
Exhumación de restos.	6.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	6.40
Refrendos por inhumación.	6.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.00
Permiso para construcción de capilla individual.	5.08
Permiso para construcción de capilla familiar.	11.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	N/A
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.08
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Documento digitalizado

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	2.0
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	2.5
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	8.4
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	25.4
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	0.3
Camioneta concesionada.	0.3
Camioneta pick up.	0.5
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.3
Camión de volteo o rabón.	3.0
Vehículo superior a doble rodada.	4.0
Por recepción de neumáticos.	0.08
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	0.02

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	N/A
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	5.08
Reconocimiento de hijo.	3.05
Registro de nacimiento	1.02
Registro de matrimonio.	6.09
Registro de defunción	1.02
Registro de emancipación	1.02
Registro de concubinatos.	4.06
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	5.92
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.25
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	N/A
Registro de nacimientos.	4.06
Registro de matrimonios.	13.54
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.02
Expedición de constancias de documentos que	0.59

Documento digitalizado

obren en los archivos municipales	
Expedición de constancias en general.	0.59
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.85
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.90
Certificado de no adeudo fiscal.	1.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.80
Copia simple de documento digitalizado.	0.17

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Rural			Urbano		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Vulcanizadora	Apertura	10.16	11.00	14.39	8.46	11.85	15.23
	Renovación	3.39	6.77	10.16	6.77	10.16	13.54
Refaccionaria	Apertura	12.69	16.08	19.47	15.23	18.62	22.00
	Renovación	5.92	9.31	12.69	6.77	11.00	14.39
Llantera	Apertura	11.85	15.23	18.62	16.93	20.31	23.70
	Renovación	5.92	9.31	12.69	9.31	12.69	16.08
Artesanías	Apertura	6.77	10.16	13.54	10.16	13.54	16.93
	Renovación	2.54	4.23	6.77	4.23	6.77	9.31
Banco	Apertura	67.70	101.56	135.41	101.56	135.41	169.26
	Renovación	40.62	60.93	81.25	60.93	81.25	101.56
Casa de cambio	Apertura	50.78	84.63	120.18	84.63	120.18	152.34
	Renovación	39.78	50.78	63.47	61.78	72.78	83.78
Caja popular	Apertura	50.78	84.63	120.18	84.63	120.18	152.34
	Renovación	39.78	50.78	63.47	61.78	72.78	83.78
Cristalería y vidriería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Plomería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Farmacia, perfumería y regalos	Apertura	11.84	15.23	18.62	18.62	22.00	25.39
	Renovación	2.54	5.92	9.31	4.23	7.62	11.00
Ferretería	Apertura	16.93	20.31	23.70	22.00	25.39	28.77
	Renovación	5.08	8.46	11.85	7.62	11.00	14.39
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	11.84	15.23	18.62	18.62	22.00	25.39
	Renovación	2.54	5.92	9.31	5.08	8.46	11.85
Decoración	Apertura	11.84	15.23	18.62	18.62	22.00	25.39
	Renovación	4.23	7.62	11.00	5.92	9.31	12.69
Tlapalería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	6.77	10.16	7.62	11.00	14.39

Documento digitalizado

Electrodomésticos	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	2.54	5.92	9.31	4.23	7.62	11.00
Mueblerías	Apertura	16.93	20.31	23.70	22.00	25.39	28.77
	Renovación	6.77	10.16	13.54	10.16	13.54	16.93
Manualidades	Apertura	6.77	10.16	13.54	10.16	13.54	16.93
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Regalos y novedades	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Boutique	Apertura	13.54	16.93	20.31	16.93	20.31	23.70
	Renovación	3.39	6.77	10.16	5.08	8.46	11.85
Maquinitas y videojuegos	Apertura	13.54	16.93	20.31	18.62	22.00	25.39
	Renovación	3.39	5.08	6.77	10.16	13.54	16.93
Relojería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Joyería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Reparadora de Calzado	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Bazar	Apertura	10.16	13.50	16.92	13.54	16.93	20.31
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Mercería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Bonetería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Peletería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Sombrería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Zapatería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Sastrería	Apertura	10.16	13.50	16.92	13.54	16.93	20.31
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Estudio fotográfico	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	2.54	5.92	9.31	4.23	7.62	11.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	2.54	5.92	9.31	5.08	8.46	11.85
Productos de limpieza	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Purificadoras de agua	Apertura	21.16	24.54	27.93	23.70	27.08	30.47
	Renovación	11.00	14.39	17.77	13.54	16.93	20.31
Rótulos y publicidad	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Boticas droguerías	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Artículos para fiestas	Apertura	8.46	11.85	15.23	13.54	16.93	20.31
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Tintorería y lavandería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16

Documento digitalizado

Lavandería	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Renta de autos	Apertura	13.54	16.93	20.31	22.00	25.39	28.77
	Renovación	5.08	8.46	11.85	6.77	10.16	13.54
Agencias automotrices	Apertura	677.05	846.31	1015.57	677.05	846.31	1015.57
	Renovación	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52
Material para construcción	Apertura	13.54	16.93	20.31	22.00	25.39	28.77
	Renovación	5.08	8.46	11.85	6.77	10.16	13.54
Carpinterías	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Talleres de bicicletas	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Maquinaria para construcción	Apertura	13.54	16.93	20.31	22.00	25.39	28.77
	Renovación	5.08	8.46	11.85	7.62	11.00	14.39
Tatuajes	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16

Salas de masaje	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Agencias de viaje	Apertura	13.54	16.93	20.31	18.62	22.00	25.39
	Renovación	3.39	6.77	10.16	6.77	10.16	13.54
Agencias de modelos	Apertura	13.54	16.93	20.31	20.31	23.70	27.08
	Renovación	3.39	6.77	10.16	6.77	10.16	13.54
Cocinas económicas	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	2.54	5.92	9.31	4.23	7.62	11.00
Fondas	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	2.54	5.92	9.31	4.23	7.62	11.00
Jugueterías	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Loncherías	Apertura	10.16	13.50	16.92	16.92	20.31	23.70
	Renovación	3.39	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Funerarias	Apertura	67.70	101.56	152.34	67.70	101.56	152.34
	Renovación	10.16	13.54	16.93	10.16	13.54	16.93
Pensiones	Apertura	13.54	16.93	20.31	22.00	25.39	28.77
	Renovación	3.39	6.77	10.16	6.77	10.16	13.54
Auto lavado y engrasado	Apertura	8.46	11.85	15.23	13.54	16.93	20.31
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Cambios de aceite	Apertura	8.46	11.85	15.23	13.54	16.93	20.31
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Acuarios	Apertura	8.46	11.85	15.23	13.54	16.93	20.31
	Renovación	1.69	5.08	500	3.39	6.77	10.16
Centro de copiado	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Escritorio público	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Imprenta	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	5.08	8.46	11.85
Librería	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16

Documento digitalizado

Papelería	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Peluquería	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Estética	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Jugueterías	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Fabrica de block	Apertura	16.93	22.00	27.08	22.00	27.08	32.16
	Renovación	10.16	13.54	16.93	13.54	16.93	20.31
Tienda de arte	Apertura	22.00	23.39	28.77	30.47	33.85	37.24
	Renovación	5.08	8.46	11.85	10.16	13.54	16.93
Paleterias, neverías y raspados	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16

Florería	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Óptica	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Laboratorio	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Gimnasio	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Peletería	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Escuelas	Apertura	13.54	16.93	20.31	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	5.08	8.46	11.85
Galería pintura	Apertura	13.54	16.93	20.31	22.00	25.39	28.77
	Renovación	5.08	8.46	11.85	10.16	13.54	16.93
Video club	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Abarrotes	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Carnicerías	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	5.08	8.46	11.85
Vivero o invernadero	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Dulcerías	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	4.23	7.62	11.00
Materias primas	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Misceláneas	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	4.23	7.62	11.00
Molino	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Panaderías y pastelerias	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	5.08	8.46	11.85
Frutería y verdulería	Apertura	8.46	11.85	15.23	11.85	15.23	18.62
	Renovación	3.39	6.77	10.16	5.92	9.31	12.69

Documento digitalizado

Fondas y taquerías	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Venta de barbacoa	Apertura	13.54	16.93	20.31	18.62	22.00	25.39
	Renovación	6.77	10.16	13.54	10.16	13.54	16.93
Cremería y salchichoneria	Apertura	10.16	16.93	23.70	16.93	27.08	35.55
	Renovación	7.62	11.00	14.39	9.31	12.69	16.08
Forrajera	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	4.23	7.62	11.00
Pescadería	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Pollería	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16

Recaudería	Apertura	8.46	11.85	15.23	13.54	16.93	20.31
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Tortillería	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	4.23	7.62	11.00
Aluminio y Acabados	Apertura	10.16	13.54	16.93	22.00	25.39	28.77
	Renovación	1.69	5.08	8.46	4.23	7.62	11.00
Constructoras	Apertura	1354.10	1692.62	2115.78	1354.10	1692.62	2115.78
	Renovación	338.52	592.42	846.31	338.52	592.42	846.31
Madererías	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	2.54	5.91	9.31	5.08	8.46	11.85
Pisos y recubrimientos	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	4.23	7.62	11.00
Talleres mecánicos	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Tiendas departamentales	Apertura	169.26	253.89	338.52	253.89	338.52	423.16
	Renovación	101.56	152.34	203.11	152.34	203.11	253.89
Cines y Teatros	Apertura	169.26	253.89	338.52	550.10	846.31	1142.52
	Renovación	101.56	135.41	169.26	169.26	203.11	236.97
Centros recreativos	Apertura	169.26	253.89	338.52	169.26	253.89	338.52
	Renovación	84.63	101.56	118.48	135.41	152.34	169.26
Salón de fiestas Infantil	Apertura	50.78	84.63	118.48	84.63	118.48	152.34
	Renovación	16.93	33.85	50.78	33.85	50.78	67.70
Bodegas, distribuidores y fabricantes	Apertura	253.89	338.52	423.16	338.52	423.16	507.79
	Renovación	135.41	169.26	203.11	169.26	203.11	236.97
Almacén	Apertura	101.56	135.41	169.26	135.41	169.26	203.11
	Renovación	6.77	8.46	10.16	10.16	11.85	13.54
Talleres electrónicos	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Herrerías	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Tiendas de mascotas	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Pizzerías	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Venta de pastes	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Antojitos mexicanos	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16

Documento oficializado

Rosticerías	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Ciber café	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Cenadurías	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Taquerías	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	5.08	8.46	11.85

Lonchería y Cafeterías	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16
Caseta telefónica	Apertura	10.16	13.54	16.93	16.93	20.31	23.70
	Renovación	1.69	5.08	8.46	3.39	6.77	10.16

*Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	RURAL			URBANO		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	33.85	67.70	118.48	67.70	118.48	169.26
	Renovación	6.77	10.16	13.54	10.16	13.54	16.93
Salones de fiesta	Costo	67.70	101.56	135.41	101.56	135.41	169.26
	Renovación	6.77	10.16	13.54	13.54	16.93	20.31
Billares y boliches	Costo	33.85	67.70	118.48	67.70	118.48	169.26
	Renovación	3.39	6.77	10.16	6.77	10.16	13.54

Documento digitalizado

Minisúper	Costo	33.85	67.70	118.48	67.70	101.56	135.41
	Renovación	6.77	10.16	13.54	13.54	16.93	20.31
Tiendas de autoservicio	Costo	1,184.83	1692.62	3385.24	1692.62	3385.24	5077.86
	Renovación	169.26	507.79	846.31	169.26	507.79	846.31
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	101.56	135.41	490.86	135.41	490.86	846.31
	Renovación	67.70	118.48	169.26	67.70	118.48	169.26
Bar	Costo	67.70	101.56	177.73	101.56	177.73	253.89
	Renovación	13.54	19.47	25.39	13.54	19.47	25.39
Cantina	Costo	33.85	67.70	118.48	67.70	118.48	169.26
	Renovación	10.16	15.23	20.31	10.16	15.23	20.31
Video bar	Costo	33.85	67.70	118.48	67.70	135.41	203.11
	Renovación	13.54	18.62	25.39	13.54	18.62	25.39
Hoteles y moteles	Costo	13.54	16.93	21.16	16.93	21.16	25.39
	Renovación	10.16	11.85	13.54	10.16	11.85	13.54
Tiendas departamentales	Costo	1,269.47	1692.62	4231.55	1692.62	4231.55	6770.48
	Renovación	169.26	423.16	846.31	169.26	423.16	846.31
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	50.78	84.63	169.26	84.63	169.26	253.89
	Renovación	13.54	18.62	25.39	13.54	18.62	25.39
Centro nocturno	Costo	169.26	423.16	846.31	423.16	846.31	930.94
	Renovación	50.78	67.70	84.63	50.78	67.70	84.63
Centro botanero	Costo	50.78	84.63	169.26	84.63	169.26	253.89
	Renovación	13.54	18.62	25.39	13.54	18.62	25.39
Discoteques	Costo	169.26	423.16	846.31	423.16	846.31	930.94
	Renovación	16.93	42.32	84.63	16.93	42.32	84.63
Rodeo disco	Costo	50.78	84.63	169.26	84.63	169.26	253.89
	Renovación	13.54	18.62	25.39	13.54	18.62	25.39
Pulquerías y piquerías	Costo	33.85	67.70	118.48	67.70	118.48	169.26
	Renovación	6.77	10.16	13.54	6.77	10.16	13.54
Vinatería	Costo	33.85	67.70	118.48	67.70	101.56	135.41
	Renovación	10.16	11.85	13.54	10.16	11.85	13.54
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	33.85	67.70	118.48	67.70	169.26	253.89
	Renovación	10.16	17.77	25.39	10.16	17.77	25.39
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	25.39	50.78	76.17	50.78	76.17	101.56
	Renovación	4.23	6.77	8.46	6.77	8.46	10.16
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	25.39	76.17	101.56	50.78	76.17	101.56
	Renovación	4.23	6.77	8.46	6.77	8.46	10.16

*Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

Documento digitalizado

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	4	2
En lona. (Anual por m²).	4	2
En acrílico (Anual por m²).	4	2
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	2	1
Publicidad en madera (Anual por m²).	2	1
Publicidad en lona (Anual por m²).	2	1
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	2	1
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	1.5	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	1.5	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	1.5	0.5
Publicidad en elementos inflables por día.	1.5	0.5
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10	8
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.3
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	1.5	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	0.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.85	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.70	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	25.39
Por renovación	25.39
Por cada 10 cajones adicionales	4.23
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	16.93
Por renovación	16.93
Por cada 10 cajones adicionales	3.00

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio):	
Casa habitación	2.44
Comercio	4.03
Industria	16.16

Documento digitalizado

Constancia de número oficial.	
Casa habitación	1.82
Comercio	3.23
Industria	8.92
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.00
De 1 a 2 has.	32.0 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 x ha.
De más 20 a 50 has.	9.0 x ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 x ha.
De más de 100 has.	5.0 x ha.
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m^2
De 151 a 250 m²	0.10 x m^2
De 251 a 500 m²	0.08 x m^2
De 501 a 750 m²	0.06 x m^2
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m^2
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m^2
De 1,501 a 2,000m²	0.04 x m^2
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m^2
Más de 2,500 m²	0.03 x m^2
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m^2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m^2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m^2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01x m^2
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 x m^2

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales	**Cuota fija Urbano**	**Cuota fija Rústico**
Predio hasta 1 ha	6.35	3.17
Predio de 1 a 3 has	9.31	4.65

Documento digitalizado

Predio de 3.1 a 5 has	13.54	6.77
Predio de 5.1 a 9 has	20.31	10.16
Predio de 9.1 has en adelante	40.00	20.00

Se exceptúan los predios referidos en el Artículo 30 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

	Cuota fija
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.69
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	
De 1 a 10 km de radio	1.69
10.1 km en adelante	4.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	4.23

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.00

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.00
Habitacional económico.	3.00
Habitacional popular.	3.00
Habitacional de interés social.	5.00
Habitacional residencial medio.	7.00
Habitacional residencial alto.	9.00
Habitacional campestre.	7.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.00
Subdivisión sin trazo de calles.	50.00
Subdivisión con trazo de calles.	70.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.00
Fraccionamiento habitacional económico.	100.00
Fraccionamiento habitacional popular.	100.00
Fraccionamiento de interés social.	100.00
Fraccionamiento de interés social medio.	120.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	130.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.00
Fraccionamiento de tipo campestre.	110.00

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m² de construcción.	10.00
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 m² adicionales

Documento digitalizado

Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m² de construcción.	10.00
De 31 de construcción en adelante.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 m^2 adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.00
Pequeña Industria.	100.00
Mediana Industria.	200.00
Gran Industria.	300.00

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión del dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	350.00
Antena de telefonía celular	310.00
Centro comercial.	160.00
Plaza comercial.	160.00
Central de abastos.	120.00
Centros dedicados a cultos religiosos.	50.00
Hotel – Motel	120.00
Balneario	120.00
Terminal o base de auto transporte.	160.00
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	310.00
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	340.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	450.00
Estación de gas de carburación.	410.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	450.00
Antenas de comunicación	280.00
Otros segregados.	140.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.00

Documento digitalizado

Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.00
Subdivisiones para industria y comercio.	90.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.00
Fraccionamiento habitacional económico.	100.00
Fraccionamiento habitacional popular.	100.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.00
Fraccionamiento campestre.	120.00

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Por fusión de predios.	30.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 x m^2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10.00

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.34
Fraccionamiento habitacional económico	0.34
Fraccionamiento habitacional popular	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.62
Fraccionamiento campestre	0.42

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.64
Fraccionamiento habitacional popular.	0.64
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.85
Fraccionamiento campestre.	0.64
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.64
Fraccionamiento habitacional popular.	0.64
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.30
Fraccionamiento campestre.	1.15
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.15
Fraccionamiento habitacional popular.	1.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.50
Rural.	
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	110.00
Fraccionamiento habitacional popular.	120.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	130.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	160.00
Rural.	100.00

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.05

Documento digitalizado

Pequeña Industria.	1.10
Mediana Industria.	1.18
Gran Industria.	1.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.34
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	4.00
Interés medio y rural turístico.	6.00
Residencial alto, medio y campestre.	8.00
Edificios.	10.00
Edificios industriales.	12.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta	0.17

Documento digitalizado

2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.30

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m²)	0.20

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	0.10

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	10.03
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	7.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	5.0

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:	**Cuota fija Sin Construcción.**	**Cuota fija Con Construcción.**
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.38
Revisión de documentos diversos.	2.54
Reposición de documentos emitidos.	2.54
Placa de construcción.	1.50
Aviso de terminación de obra.	6.04
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
De 1 a 20 lotes por cada uno	16.93
De 21 a 50 lotes por cada uno	18.70
De 50 en adelante por cada uno	20.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	13.54
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.38
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	3.38
Reposicion de licencia de construcción por extravio	6.04
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización	2 veces el costo de la licencia de construcción.

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	4.23
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria	8.46
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	1.69

Documento digitalizado

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.50
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	1.69
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	2.54

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales

V.- Tesoros ocultos

VI.- Bienes y herencias vacantes

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.
Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravamenes en el ejercicio correspondiente.

XIII.- Los tramites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores

	Cuota fija
Por tramites de pasaportes	1.69

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m^2)	0.12
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.8
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.8

Documento digitalizado

Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.00
Puestos de tianguis fijos. (m^2).	0.12
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	0.50
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m^2 por mes).	1.06

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA

SECRETARIO

DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDOZA MENDOZA

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 234

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **115/2012, 116/2012 y 117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo

Documento digitalizado

firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 234

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Mineral de la Reforma, Hidalgo;** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**31,810,000.00**
1. Impuesto predial.	15,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,400.000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	100,000.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	250,000.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	60,000.00
II. DERECHOS	**20,125,000.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**3,250,000.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000,000.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
e. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	0.00
f. Derecho por servicio y uso de panteones	200,000.00
g. Derechos por servicio de limpia	40,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**2,165,000.00**
a. Derechos por registro familiar	200,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	460,000.00

Documento digitalizado

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	600,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	800,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	95,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	10,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**14,700,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,500,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	3,000,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,140,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	50,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	10,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**10,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
III. APROVECHAMIENTOS	**7,340,000.00**
1. Ingresos moratorios.	0.00
2. Recargos.	300,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,500,000.00
4. Multas federales no fiscales	50,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio	2,000,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores	3,490,000.00

Documento digitalizado

IV. PRODUCTOS	**100,000.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	100,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**57,872,956.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**54,875,906.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	51,569,692.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,306,214.00
2. Fondo de Fiscalización	**2,997,050.00**
VI. APORTACIONES	**66,600,553.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	66,600,553.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,173,545.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	57,427,008.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**4,095,000.00**
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	4,085,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	10,000.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**187,943,509.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Documento digitalizado

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 20% con un 10% adicional para quienes se encuentren al corriente, en el mes de febrero y marzo dará lugar a un descuento del 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, y personas con capacidades diferentes se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2012.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 2%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Documento digitalizado

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	10.0
2. Recitales	10.0
3. Conferencias	10.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	100.0
2. Desfiles	10.0
3. Fiesta Patronal	20.0
4. Tardeadas, disco	50.0
5. Bailes públicos	50.0
6. Juegos mecánicos	50.0
7. Circos	50.0
8. Kermesse	10.0
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	50.0
10. Peleas de gallos	100.0
11. Carnaval	20.0
12. Variedad ocasional	50.0
13. Concierto	50.0
14. Degustaciones	10.0
15. Promociones y aniversarios	10.0
16. Música en vivo	50.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%

Documento digitalizado

Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A

Documento digitalizado

Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	5.0
Aves de corral	0.05
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	NA
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Inhumación de cadáveres y restos	**Cuota fija**
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	6.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	6.0
Refrendos por inhumación	8.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	12.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.05
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	0.3

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	7.10
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	16.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	8.05
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	30.80
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	0.230
Camioneta concesionada.	0.345
Camioneta pick up.	0.455
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	0.685
Camión de volteo o rabón.	1.365
Vehículo superior a doble rodada.	2.275
Por recepción de neumáticos.	0.115
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	1.5
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	6.0
Reconocimiento de hijo.	6.0
Registro de nacimiento	1.5
Registro de matrimonio.	7.0
Registro de defunción	1.0
Registro de emancipación	1.0
Registro de concubinatos.	1.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	4.73
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.07
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	N/A
Registro de nacimientos.	5.16
Registro de matrimonios.	18.0
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.5

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.5
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales	1.5
Expedición de constancias en general.	1.5
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.5
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.0
Certificado de no adeudo fiscal.	3.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	1.0

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	12	15	18	10	13	16	10	13	16	14	17	20
	Renovación	6	7	9	5	6	8	5	6	8	7	8	10
Cristalería	Apertura	12	15	18	10	13	16	10	13	16	14	17	20
	Renovación	6	7	9	5	6	8	5	6	8	7	8	10
Vidriería	Apertura	12	15	18	10	13	16	10	13	16	14	17	20
	Renovación	6	7	9	5	6	8	5	6	8	7	8	10
Plomería	Apertura	12	15	18	10	13	16	10	13	16	14	17	20
	Renovación	6	7	9	5	6	8	5	6	8	7	8	10

Documento digitalizado

Ferretería	Apertura	12	15	18	10	13	16	10	13	16	14	17	20
	Renovación	6	7	9	5	6	8	5	6	8	7	8	10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	12	15	18	10	13	16	10	13	16	14	17	20
	Renovación	6	7	9	5	6	8	5	6	8	7	8	10
Tlapalería	Apertura	12	15	18	10	13	16	10	13	16	14	17	20
	Renovación	6	7	9	5	6	8	5	6	8	7	8	10
Tintorerías	Apertura	12	15	18	10	13	16	10	13	16	14	17	20
	Renovación	6	7	9	5	6	8	5	6	8	7	8	10
Lavandería	Apertura	12	15	18	10	13	16	10	13	16	14	17	20
	Renovación	6	7	9	5	6	8	5	6	8	7	8	10
Decoración	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Manualidades	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Regalos y novedades	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Boutique	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Perfumería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Relojería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Joyería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Bolería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Bazar	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Mercería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Bonetería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Jardines y videos	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Rótulos y publicidad	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Boticas droguerías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Artículos para fiestas	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Tatuajes	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Salas de masaje	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Jugueterías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Jugueterías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10

Documento digitalizado

Plantas de ornato	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Dulcerías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Materias primas	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Tiendas de mascotas	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Farmacia	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Estudio fotográfico	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Agencias de viaje	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Agencias de modelos	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Funerarias	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Acuarios	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Centro de copiado	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Escritorio público	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Imprenta	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Librería	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Papelería	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Peluquería	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Estética	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Fotografía art.	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Tienda de arte	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Florería	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Óptica	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Laboratorio	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Gimnasio	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11

Documento digitalizado

Peletería	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Escuelas	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Galería pintura	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Video club	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Pizzerías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Venta de pastes	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Antojitos mexicanos	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Rosticerías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Torerías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Cenadurías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Taquerías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Cafeterías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Raspados	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Misceláneas	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Molino	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Panadería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Pastelería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Pescadería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Pollería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Recaudería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Tortillería	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Abarrotes	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Carnicerías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Neverías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10

Documento oficial 2010

Loncherías	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Cocinas económicas	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Fondas	Apertura	14	17	21	11	14	17	11	14	17	16	19	21
	Renovación	7	8	10	5	7	8	5	7	8	8	9	10
Peletería	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Sombrería	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Zapatería	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Sastrería	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Productos de limpieza	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Productos de belleza	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Material para construcción	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Carpinterías	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Talleres de bicicletas	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Pensiones	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Auto lavado	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Cambios de aceite	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Aluminio y Acabados	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Madererías	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Pisos y recubrimientos	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Talleres mecánicos	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Talleres electrónicos	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Herrerías	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11

Documento digitalizado

Electrodomésticos	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Mueblería	Apertura	15	17	20	12	15	18	12	15	18	17	20	22
	Renovación	7	8	10	6	7	8	6	7	8	8	10	11
Maquinaria para construcción	Apertura	17	19	20	15	17	19	15	17	18	19	21	23
	Renovación	8	9	11	7	8	9	7	8	9	9	10	11
Constructoras	Apertura	17	19	22	15	17	19	15	17	19	19	21	23
	Renovación	8	9	11	7	8	9	7	8	9	9	10	11

*Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.
En caso de apertura cuando se mayor a 120 m^2 se cobrara 3% smg x m^2 adicional

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	260	420	520	200	350	500	N/A	N/A	N/A	200	350	500	280	440	540
	Renovación	65	105	130	50	87	125	N/A	N/A	N/A	50	87	125	70	110	135
Servicar	Costo	260	420	520	200	350	500	N/A	N/A	N/A	200	350	500	280	440	540
	Renovación	65	105	130	50	87	125	N/A	N/A	N/A	50	87	125	70	110	135

Documento digitalizado

Salones de fiesta	Costo	280	440	540	260	420	520	N/A	N/A	N/A	260	420	520	290	450	550
	Renovación	70	110	135	65	105	130	N/A	N/A	N/A	65	105	130	72	112	137
Billares y boliches	Costo	260	420	520	420	520	620	N/A	N/A	N/A	260	420	520	240	400	500
	Renovación	36	60	80	60	80	90	N/A	N/A	N/A	36	60	80	30	40	50
Minisúper	Costo	260	420	520	200	350	500	N/A	N/A	N/A	200	350	500	280	440	540
	Renovación	65	105	130	50	87	125	N/A	N/A	N/A	50	87	125	70	110	135
Tienda de autoservicio	Costo	260	420	520	200	350	500	N/A	N/A	N/A	200	350	500	280	440	540
	Renovación	65	105	130	50	87	125	N/A	N/A	N/A	50	87	125	70	110	135
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	280	440	540	260	420	520	N/A	N/A	N/A	260	420	520	290	450	550
	Renovación	70	110	135	65	105	130	N/A	N/A	N/A	65	105	130	72	112	137
Bar	Costo	700	900	1100	600	800	1000	N/A	N/A	N/A	600	800	1000	800	1000	1200
	Renovación	175	225	275	150	200	250	N/A	N/A	N/A	150	200	250	200	250	300
Cantina	Costo	700	900	1100	600	800	1000	N/A	N/A	N/A	600	800	1000	800	1000	1200
	Renovación	175	225	275	150	200	250	N/A	N/A	N/A	150	200	250	200	250	300
Video bar	Costo	700	900	1100	600	800	1000	N/A	N/A	N/A	600	800	1000	800	1000	1200
	Renovación	175	225	275	150	200	250	N/A	N/A	N/A	150	200	250	200	250	300
Hoteles y moteles	Costo	280	440	540	260	420	520	290	450	550	260	420	520	290	450	550
	Renovación	70	110	135	65	105	130	10	150	220	65	105	130	72	112	137
Tienda departamentales	Costo	280	440	540	260	420	520	290	450	550	260	420	520	290	450	550
	Renovación	70	110	135	65	105	130	110	150	220	65	105	130	72	112	137

Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	700	900	1100	600	800	1000	N/A	N/A	N/A	600	800	1000	800	1000	1200
	Renovación	175	225	275	150	200	250	N/A	N/A	N/A	150	200	250	200	250	300
Centro nocturno	Costo	280	440	540	260	420	520	290	450	550	260	420	520	290	450	550
	Renovación	70	110	135	65	105	130	110	150	220	65	105	130	72	112	137
Centro botanero	Costo	700	900	1100	600	800	1000	N/A	N/A	N/A	600	800	1000	800	1000	1200
	Renovación	175	225	275	150	200	250	N/A	N/A	N/A	150	200	250	200	250	300
Discoteques	Costo	700	900	1100	600	800	1000	N/A	N/A	N/A	600	800	1000	800	1000	1200
	Renovación	175	225	275	150	200	250	N/A	N/A	N/A	150	200	250	200	250	300
Rodeo disco	Costo	700	900	1100	600	800	1000	N/A	N/A	N/A	600	800	1000	800	1000	1200
	Renovación	175	225	275	150	200	250	N/A	N/A	N/A	150	200	250	200	250	300
Pulquerías y piquerías	Costo	700	900	1100	600	800	1000	N/A	N/A	N/A	600	800	1000	800	1000	1200
	Renovación	175	225	275	150	200	250	N/A	N/A	N/A	150	200	250	200	250	300
Vinatería	Costo	260	420	520	200	350	500	N/A	N/A	N/A	200	350	500	280	440	540
	Renovación	65	105	130	50	87	125	N/A	N/A	N/A	50	87	125	70	110	135
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Costo	700	900	1100	600	800	1000	N/A	N/A	N/A	600	800	1000	800	1000	1200
	Renovación	175	225	275	150	200	250	N/A	N/A	N/A	150	200	250	200	250	300
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	260	420	520	200	350	500	N/A	N/A	N/A	200	350	500	280	440	540
	Renovación	65	105	130	50	87	125	N/A	N/A	N/A	50	87	125	70	110	135
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	260	420	520	420	520	620	N/A	N/A	N/A	260	420	520	240	400	500
	Renovación	36	60	80	60	80	90	N/A	N/A	N/A	36	60	80	30	40	50

*Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.
*En caso de apertura, cuando sea mayor a 120 m^2 de construcción, se cobrará 3% SMG por m^2 adicional de construcción ó superficie de terreno.

Documento digitalizado

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (por m²).	6.0	4.0
En lona. (por m²).	6.0	4.0
En acrílico (por m²).	6.0	4.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (por m²).	3.0	2.0
Publicidad en madera (por m²).	3.0	2.0
Publicidad en lona (por m²).	3.0	2.0
Publicidad en acrílico (por m²).	3.0	2.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (por m²).	3.0	2.0
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m²).	3.0	2.0
Azoteas, cortinas metálicas (por m²).	3.0	2.0
Publicidad en elementos inflables por día.	4.0	2.0
Vehículos por unidad (Por mes). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	47.0	2.0
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.0	2.0
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	4.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	4.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	2.0	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	3.0	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría número de cajones hasta 20:	
Por apertura	100.0
Por renovación	80.0
Por cada 10 cajones adicionales	5.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	80.0
Por renovación	65.0
Por cada 10 cajones adicionales	4.0

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.5
Constancia de número oficial.	3.0

Documento digitalizado

Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	5.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 x Ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x Ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x Ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 x Ha
De más 20 a 50 has.	9.0 x Ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 x Ha.
De más de 100 has.	5.0 x Ha.
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11
De 151 a 250 m²	0.10
De 251 a 500 m²	0.08
De 501 a 750 m²	0.06
De 751 a 1,000 m²	0.05
De 1,001 a 1,500 m²	0.04
De 1,501 a 2,000m²	0.04
De 2,001 a 2,500 m²	0.03
Más de 2,500 m²	0.03

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avaluó catastral:	**Cuota fija**
Predios rústicos	
Hasta 500.00 m2	11.0
501.00 m2 a 2,000.00 m2	16.0
2,001.00 m2 a 5,000.00 m2	25.0
5,001.00 m2 a 10,000.00 m2	40.0
10,001.00 m2 a 20,000.00 m2	65.0
20,001.00 m2 en adelante	70.0+2 smd por cada 100 m^2 adicionales

Documento digitalizado

Predios urbanos, se cobrara conforme a lo siguiente:

	Habitacional		Comercial y servicios		Industrial	
M^2 de terreno	Baldío	Con construcción	Baldío	Con construcción	Baldío	Con construcción
Hasta 90 M^2 *	8.0	38.0	28.0	33.0	33.0	43.0
91.00 m^2 a 105.00 m^2	23.0	38.0	33.0	48.0	36.0	51.0
106.00 m^2 a 120.00 m^2	33.0	48.0	53.0	68.0	56.0	70.0
121.00 m^2 a 200.00 m^2	48.0	63.0	68.0	83.0	71.0	86.0
201.00 m^2 a 500.00 m^2	68.0	88.0	88.0	108.0	93.0	110.0
501.00 m^2	70+10 smv por cada 50 m^2 adicional	89 +10 smv por cada 50 m^2 adicional	89 +10 smv por cada 50 m^2 adicional	110+10 smv por cada 50 m^2 adicional	95 +10 smv por cada 50 m^2 adicional	112+10 smv por cada 50 m^2 adicional

* Se exceptúan los predios referidos en el artículo 30 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Por primer reprogramación de visita para avaluó catastral 4.0
Por cada visita adicional subsecuente para avaluó catastral 5.0
Por reposición de avaluó catastral vigente 5.0

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	3.0
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	6.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	100.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	130.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	110.0

Documento digitalizado

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m^2 adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m^2 adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.00
Pequeña Industria.	100.00
Mediana Industria.	200.00
Gran Industria.	300.00

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, en términos de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	80.0

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados.

	Cuota fija
Gasolineras.	260.0
Antena de telefonía celular	200.0
Centro comercial.	500.0
Plaza comercial.	250.0
Central de abastos.	500.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	100.0
Hotel – Motel	200.0
Balneario	100.0
Terminal o base de auto transporte.	200.0
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	200.0
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	400.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	200.0
Estación de gas de carburación.	200.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	500.0
Antenas de comunicación	200.0
Otros segregados.	400.0
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Documento digitalizado

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	120.0
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Por fusión de predios.	35.0
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 x m^2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
3) Prorrogas.	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia

Documento digitalizado

b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	50.0

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.15
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.29
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.27
Comercial y/o de servicios	
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.31
Fraccionamiento habitacional popular.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.58
Fraccionamiento campestre.	0.46
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.31
Fraccionamiento habitacional popular.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.58
Fraccionamiento campestre.	0.46
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.73
Rural	
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad).	
Fraccionamiento habitacional económico.	160.0
Fraccionamiento habitacional popular.	170.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	180.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	190.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	200.0

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	210.0
Rural.	150.0
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.50
Pequeña Industria.	1.00
Mediana Industria.	2.00
Gran Industria.	3.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	**15%**
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda).

Residencial de interés social y popular	11.0
Interés medio y rural turístico.	13.0
Residencial alto, medio y campestre.	18.0
Edificios.	25.0
Edificios industriales.	30.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.15
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.24
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.15

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m^2)	0.08
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.08
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m^2)	0.08

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	0.36

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m^2 de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin Construcción.	Cuota fija Con Construcción.
Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	30% del costo inicial
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra (m^2)	0.04
Por entrega recepción de fraccionamientos.	80.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios,

Documento digitalizado

cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta	0.024
Auto Sedan	0.423
Camionetas	0.508
Camiones	0.846
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	
Motocicleta	0.024
Auto Sedan	0.423
Camionetas	0.508
Camiones	0.846
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	3.0
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	4 .0

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 3% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales

V.- Tesoros ocultos

VI.- Bienes y herencias vacantes

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial

X.- Rezagos

Se causan a la tasa del 1.5% mensual por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	1.0
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.5
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	8.0
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	6.0
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	20.0
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Por evento renta de auditorio).	46.0

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Documento digitalizado

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA

SECRETARIO

DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDOZA MENDOZA

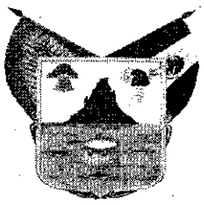
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

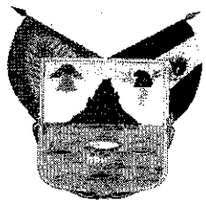
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 235

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **115/2012, 116/2012 y 117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo

Documento digitalizado

firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 235

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,709,727.85**
1. Impuesto predial.	1,534,127.85
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	175,600.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
II. DERECHOS	**1,179,305.01**
1. Derechos por servicios públicos:	**296,888.00**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	209,848.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	61,840.00
f. Derechos por servicio de limpia.	25,200.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**793,137.01**
a. Derechos por registro familiar.	238,937.01

Documento digitalizado

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	374,200.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	130,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**89,280.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	8,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	20,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	61,280.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	**1,123,217.50**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	392,231.50
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	55,986.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	650,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores	0.00
IV. PRODUCTOS	**229,637.00**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00

Documento digitalizado

2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	154,037.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	75,600.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**26,763,854.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**26,128,579.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	26,128,579.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00
2. Fondo de Fiscalización	**635,275.00**
VI. APORTACIONES	**28,955,666.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**28,955,666.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,648,357.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	19,307,309.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**59,961,407.36**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Documento digitalizado

Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 25%, en febrero del 20% y en marzo 15%, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A

Documento digitalizado

Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.1
Aves de corral	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	1.86
Porcino, caprino, ovino, equino	0.91
Aves de corral	0.1
Lepóridos	0.1
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	0.68
Porcino, caprino, ovino, equino	0.34

Documento digitalizado

Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	0.2
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.4
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.9

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	9.0
Exhumación de restos.	10.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	9.0
Refrendos por inhumación.(Por año)	0.5
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	11.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A

Documento digitalizado

Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	1.4
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	2.5
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	2.5
Registro de nacimiento	2.5
Registro de matrimonio.	13.5
Registro de defunción	2.5
Registro de emancipación	2.5
Registro de concubinatos.	2.5
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	2.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.7
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	8.5
Registro de nacimientos.	5.0
Registro de matrimonios.	17.0
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias	1.2
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales	1.1
Expedición de constancias en general.	1.2
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.3
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.5
Certificado de no adeudo fiscal.	1.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.6
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo

Documento digitalizado

dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	ZONA.	CENTRO CABECERA			DEMARCACIONES			COLONIAS		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Cristalería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Vidriería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Plomería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.77	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Farmacia	Apertura	25.08	30.16	33.85	17.56	21.11	23.70	14.92	17.94	20.14
	Renovación	22.57	27.14	30.47	15.80	19.00	21.33	13.43	16.15	18.13
Ferretería	Apertura	10.03	33.44	42.32	7.02	23.41	29.62	5.97	19.90	25.18
	Renovación	9.03	30.10	38.08	6.32	21.07	26.66	5.37	17.91	22.66
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	38.93	50.17	59.24	27.25	35.12	41.47	23.16	29.85	35.25
	Renovación	35.04	45.15	53.32	24.53	31.61	37.32	20.85	26.87	31.72
Decoración	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Tlapalería	Apertura	10.03	33.44	42.32	7.02	23.41	29.62	5.97	19.90	25.18
	Renovación	9.03	30.10	38.08	6.32	21.07	26.66	5.37	17.91	22.66
Electrodomésticos	Apertura	16.72	25.39	42.32	11.70	17.77	29.62	9.95	15.11	25.18
	Renovación	15.05	22.85	38.08	10.53	16.00	26.66	8.95	13.60	22.66
Mueblería	Apertura	16.72	25.39	42.32	11.70	17.77	29.62	9.95	15.11	25.18
	Renovación	15.05	22.85	38.08	10.53	16.00	26.66	8.95	13.60	22.66
Manualidades	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Regalos y novedades	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Boutique	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Perfumería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Relojería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Joyería	Apertura	12.54	20.31	33.85	8.78	14.22	23.70	7.46	12.09	20.14
	Renovación	11.29	18.28	30.47	7.90	12.80	21.33	6.72	10.88	18.13
Bolería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Bazar	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63

Documento Digitalizado

Mercería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Bonetería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Peletería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Sombrería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Zapatería	Apertura	6.69	10.16	13.54	4.68	7.11	9.48	3.98	6.04	8.06
	Renovación	6.02	9.14	12.19	4.21	6.40	8.53	3.58	5.44	7.25
Sastrería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Estudio fotográfico	Apertura	5.85	8.46	11.85	4.10	5.92	8.29	3.48	5.04	7.05
	Renovación	5.27	7.62	10.66	3.69	5.33	7.46	3.13	4.53	6.34
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	16.72	20.31	25.39	11.70	14.22	17.77	9.95	12.09	15.11
	Renovación	15.05	18.28	22.85	10.53	12.80	16.00	8.95	10.88	13.60
Productos de limpieza	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Productos de belleza	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Rótulos y publicidad	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Boticas droguerías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Artículos para fiestas	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Tintorerías	Apertura	8.36	10.16	13.54	5.85	7.11	9.48	4.97	6.04	8.06
	Renovación	7.52	9.14	12.19	5.27	6.40	8.53	4.48	5.44	7.25
Lavandería	Apertura	8.36	10.16	13.54	5.85	7.11	9.48	4.97	6.04	8.06
	Renovación	7.52	9.14	12.19	5.27	6.40	8.53	4.48	5.44	7.25
Renta de autos	Apertura	8.36	10.16	13.54	5.85	7.11	9.48	4.97	6.04	8.06
	Renovación	7.52	9.14	12.19	5.27	6.40	8.53	4.48	5.44	7.25
Agencias automotrices	Apertura	50.17	59.24	84.63	35.12	41.47	59.24	29.85	35.25	50.36
	Renovación	45.15	53.32	76.17	31.61	37.32	53.32	26.87	31.72	45.32
Material para construcción	Apertura	13.38	20.31	28.77	9.37	14.22	20.14	7.96	12.09	17.12
	Renovación	12.04	18.28	25.90	8.43	12.80	18.13	7.16	10.88	15.41
Carpinterías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Talleres de bicicletas	Apertura	2.01	4.23	5.08	1.41	2.96	3.55	1.20	2.52	3.02
	Renovación	1.81	3.81	4.57	1.27	2.67	3.20	1.08	2.27	2.72
Maquinaria para construcción	Apertura	50.17	59.24	84.63	35.12	41.47	59.24	29.85	35.25	50.36
	Renovación	45.15	53.32	76.17	31.61	37.32	53.32	26.87	31.72	45.32
Agencias de viaje	Apertura	8.36	11.00	22.00	5.85	7.70	15.40	4.97	6.55	13.09
	Renovación	7.52	9.90	19.80	5.27	6.93	13.86	4.48	5.89	11.78
Cocinas económicas	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Fondas	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Jugueterías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34

Documento oficializado

Loncherías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Funerarias	Apertura	50.17	59.24	67.70	35.12	41.47	47.39	29.85	35.25	40.28
	Renovación	45.15	53.32	60.93	31.61	37.32	42.65	26.87	31.72	36.26
Pensiones	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Auto lavado	Apertura	4.18	5.92	8.46	2.93	4.15	5.92	2.49	3.52	5.04
	Renovación	3.76	5.33	7.62	2.63	3.73	5.33	2.24	3.17	4.53
Cambios de aceite	Apertura	4.18	5.92	8.46	2.93	4.15	5.92	2.49	3.52	5.04
	Renovación	3.76	5.33	7.62	2.63	3.73	5.33	2.24	3.17	4.53
Acuarios	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Centro de copiado	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Escritorio público	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Imprenta	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Librería	Apertura	1.67	4.23	8.46	1.17	2.96	5.92	0.99	2.52	5.04
	Renovación	1.50	3.81	7.62	1.05	2.67	5.33	0.89	2.27	4.53
Papelería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Peluquería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Estética	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Jugueterías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Tienda de arte	Apertura	1.67	4.23	8.46	1.17	2.96	5.92	0.99	2.52	5.04
	Renovación	1.50	3.81	7.62	1.05	2.67	5.33	0.89	2.27	4.53
Neverías	Apertura	3.34	8.46	12.69	2.34	5.92	8.89	1.99	5.04	7.55
	Renovación	3.01	7.62	11.43	2.10	5.33	8.00	1.79	4.53	6.80
Florería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Óptica	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Laboratorio	Apertura	25.08	42.32	50.78	17.56	29.62	35.55	14.92	25.18	30.21
	Renovación	22.57	38.08	45.70	15.80	26.66	31.99	13.43	22.66	27.19
Gimnasio	Apertura	25.08	42.32	50.78	17.56	29.62	35.55	14.92	25.18	30.21
	Renovación	22.57	38.08	45.70	15.80	26.66	31.99	13.43	22.66	27.19
Escuelas Particulares	Apertura	41.81	41.81	59.24	29.27	29.27	41.47	24.88	24.88	35.25
	Renovación	37.63	37.63	53.32	26.34	26.34	37.32	22.39	22.39	31.72
Galería pintura	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Video club	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Abarrotes	Apertura	5.02	10.16	20.07	3.51	7.11	14.05	2.99	6.04	11.94
	Renovación	4.52	9.31	16.93	3.16	6.52	11.85	2.69	5.54	10.07
Carnicerías	Apertura	6.69	8.46	12.69	4.68	5.92	8.89	3.98	5.04	7.55
	Renovación	6.02	7.62	11.43	4.21	5.33	8.00	3.58	4.53	6.80

Documento informativo

Plantas de ornato	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Dulcerías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Materias primas	Apertura	5.85	7.62	11.85	4.10	5.33	8.29	3.48	4.53	7.05
	Renovación	5.27	6.86	10.66	3.69	4.80	7.46	3.13	4.08	6.34
Misceláneas	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Molino	Apertura	1.67	4.23	8.46	1.17	2.96	5.92	0.99	2.52	5.04
	Renovación	1.50	3.81	7.62	1.05	2.67	5.33	0.89	2.27	4.53
Panadería	Apertura	11.71	15.23	20.31	8.20	10.66	14.22	6.97	9.06	12.09
	Renovación	10.54	13.71	18.28	7.38	9.60	12.80	6.27	8.16	10.88
Pastelería	Apertura	8.36	12.69	16.93	5.85	8.89	11.85	4.97	7.55	10.07
	Renovación	7.52	11.43	15.23	5.27	8.00	10.66	4.48	6.80	9.06
Pollería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Recaudería	Apertura	3.34	5.92	11.85	2.34	4.15	8.29	1.99	3.52	7.05
	Renovación	3.01	5.33	10.66	2.10	3.73	7.46	1.79	3.17	6.34
Tortillería	Apertura	50.78	76.17	93.03	35.55	53.32	65.12	30.22	45.32	45.32
	Renovación	45.70	69.45	83.73	32	47.99	58.61	27.20	40.79	40.79
Aluminio y Acabados	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Constructoras	Apertura	133.78	143.87	169.26	93.65	100.71	118.48	79.60	85.60	100.71
	Renovación	120.40	129.49	152.34	84.28	90.64	106.64	71.64	77.04	90.64
Madererías	Apertura	11.71	14.39	16.93	8.20	10.07	11.85	6.97	8.56	10.07
	Renovación	10.54	12.95	15.23	7.38	9.06	10.66	6.27	7.70	9.06
Pisos y recubrimientos	Apertura	101.56	118.48	135.41	71.09	82.94	94.79	60.43	70.50	80.57
	Renovación	91.40	106.64	121.87	63.98	74.64	85.31	54.38	63.45	72.51
Talleres mecánicos	Apertura	12.53	16.93	20.31	8.77	11.85	14.22	7.45	10.07	12.09
	Renovación	11.27	15.23	18.28	7.89	10.66	12.80	6.71	9.06	10.88
Talleres electrónicos	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Herrerías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Tiendas de mascotas	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Pizzerías	Apertura	8.36	12.69	16.93	5.85	8.89	11.85	4.97	7.55	10.07
	Renovación	7.52	11.43	15.23	5.27	8.00	10.66	4.48	6.80	9.06
Venta de pastes	Apertura	8.36	12.69	16.93	5.85	8.89	11.85	4.97	7.55	10.07
	Renovación	7.52	11.43	15.23	5.27	8.00	10.66	4.48	6.80	9.06
Antojitos mexicanos	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Rosticerías	Apertura	6.69	10.16	12.69	4.68	7.11	8.89	3.98	6.04	7.55
	Renovación	6.02	9.14	11.43	4.21	6.40	8.00	3.58	5.44	6.80
Torterías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Cenadurías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Taquerías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34

Documento de consulta

Cafeterías	Apertura	11.71	13.54	20.31	8.20	9.48	14.22	6.97	8.06	12.09
	Renovación	10.54	12.19	18.28	7.38	8.53	12.80	6.27	7.25	10.88
Raspados	Apertura	3.34	8.46	12.69	2.34	5.92	8.89	1.99	5.04	7.55
	Renovación	3.01	7.62	11.43	2.10	5.33	8.00	1.79	4.53	6.80
Academias	Apertura	4.18	6.77	11.00	2.93	4.74	7.70	2.49	4.03	6.55
	Renovación	3.76	6.09	9.90	2.63	4.27	6.93	2.24	3.63	5.89
Agencia de motocicletas	Apertura	25.08	27.93	31.31	17.56	19.55	21.92	14.93	16.62	18.63
	Renovación	22.58	25.14	28.18	15.80	17.59	19.73	13.43	14.96	16.77
Agencia de tractores	Apertura	25.08	27.93	31.31	17.56	19.55	21.92	14.93	16.62	18.63
	Renovación	22.58	25.14	28.18	15.80	17.59	19.73	13.43	14.96	16.77
Artesanías	Apertura	1.68	3.39	5.08	1.17	2.37	3.55	1.00	2.01	3.02
	Renovación	1.51	3.05	4.57	1.06	2.13	3.20	0.90	1.81	2.72
Artículos de piel	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Artículos deportivos	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Agencias de autofinanciamiento	Apertura	16.72	22.00	25.39	11.71	15.40	17.77	9.95	13.09	15.11
	Renovación	15.05	19.80	22.85	10.54	13.86	16.00	8.96	11.78	13.60
Balconeria	Apertura	8.36	12.69	16.93	5.85	8.89	11.85	4.97	7.55	10.07
	Renovación	7.52	11.43	15.23	5.27	8.00	10.66	4.48	6.80	9.06
Bloqueras	Apertura	10.04	12.69	15.23	7.03	8.89	10.66	5.97	7.55	9.06
	Renovación	9.03	11.43	13.71	6.32	8.00	9.60	5.37	6.80	8.16
Café internet	Apertura	7.53	11.00	13.54	5.27	7.70	9.48	4.48	6.55	8.06
	Renovación	6.78	9.90	12.19	4.75	6.93	8.53	4.03	5.89	7.25
Cajón de ropa	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Casa decoración	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Casetas telefónicas	Apertura	5.86	9.31	11.85	4.10	6.52	8.29	3.48	5.54	7.05
	Renovación	5.27	8.38	10.66	3.69	5.86	7.46	3.14	4.99	6.34
Centro de verificación	Apertura	33.45	38.93	50.78	23.41	27.25	35.55	19.90	23.16	30.21
	Renovación	30.10	35.04	45.70	21.07	24.53	31.99	17.91	20.85	27.19
Casas prendarias	Apertura	66.89	76.17	110.02	46.82	53.32	77.01	39.80	45.32	65.46
	Renovación	60.20	68.55	99.02	42.14	47.99	69.31	35.82	40.79	58.92
Consultorios médicos	Apertura	16.72	20.31	25.39	11.71	14.22	17.77	9.95	12.09	15.11
	Renovación	15.05	18.28	22.85	10.54	12.80	16.00	8.96	10.88	13.60
Cremerías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Deposito de refresco	Apertura	25.08	27.08	28.77	17.56	18.96	20.14	14.93	16.11	17.12
	Renovación	22.58	24.37	25.90	15.80	17.06	18.13	13.43	14.50	15.41
Despachos profesionales	Apertura	16.72	20.31	25.39	11.71	14.22	17.77	9.95	12.09	15.11
	Renovación	15.05	18.28	22.85	10.54	12.80	16.00	8.96	10.88	13.60
Establecimientos con Act.industrial	Apertura	25.08	58.53	117.06	17.56	40.97	81.94	14.93	34.83	69.65
	Renovación	22.58	52.68	105.36	15.80	36.87	73.75	13.43	31.34	62.69
Estacionamientos	Apertura	16.72	20.31	22.85	11.71	14.22	16.00	9.95	12.09	13.60
	Renovación	15.05	18.28	20.57	10.54	12.80	14.40	8.96	10.88	12.24
Establecimiento gas carburante	Apertura	41.81	47.39	59.24	29.27	33.18	41.47	24.88	28.20	35.25
	Renovación	37.63	42.65	53.32	26.34	29.86	37.32	22.39	25.38	31.72
Farmacia veterinaria	Apertura	5.02	25.08	28.77	3.51	17.56	20.14	2.99	14.93	17.12
	Renovación	4.52	22.58	25.90	3.16	15.80	18.13	2.69	13.43	15.41

Documento oficial

Establecimiento de gaseras	Apertura	66.89	66.89	93.09	46.82	46.82	65.17	39.80	39.80	55.39
	Renovación	60.20	60.20	83.78	42.14	42.14	58.65	35.82	35.82	49.85
Gasolineras	Apertura	135.41	148.95	163.85	94.79	104.27	114.70	80.57	88.63	97.50
	Renovación	108.33	119.16	131.08	85.31	93.84	103.23	72.51	79.77	87.75
Hospitales y clínicas de salud	Apertura	66.89	67.70	84.63	46.82	47.39	59.24	39.80	40.28	50.36
	Renovación	60.20	60.93	76.17	42.14	42.65	53.32	35.82	36.26	45.32
Instituciones de ahorro, crédito y servicios bancarios	Apertura	83.62	84.63	101.56	58.53	59.24	71.09	49.75	50.36	60.43
	Renovación	75.25	76.17	91.40	52.68	53.32	63.98	44.78	45.32	54.38
Jugos y licuados	Apertura	1.68	2.20	2.54	1.17	1.54	1.78	1.00	1.31	1.51
	Renovación	1.51	1.98	2.29	1.06	1.39	1.60	0.90	1.18	1.36
Lencería	Apertura	25.08	28.77	33.85	17.56	20.14	23.70	14.93	17.12	20.14
	Renovación	22.58	25.90	30.47	15.80	18.13	21.33	13.43	15.41	18.13
Lotes de autos	Apertura	83.62	84.63	101.56	58.53	59.24	71.09	49.75	50.36	60.43
	Renovación	75.25	76.17	91.40	52.68	53.32	63.98	44.78	45.32	54.38
Mangueras y conexiones	Apertura	4.18	5.92	11.85	2.93	4.15	8.29	2.49	3.52	7.05
	Renovación	3.76	5.33	10.66	2.63	3.73	7.46	2.24	3.17	6.34
Maquiladora	Apertura	33.45	33.85	42.32	23.41	23.70	29.62	19.90	20.14	25.18
	Renovación	30.10	30.47	38.08	21.07	21.33	26.66	17.91	18.13	22.66
Expendio de panaderías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Periódicos y loterías	Apertura	25.08	25.39	28.77	17.56	17.77	20.14	14.93	15.11	17.12
	Renovación	22.58	22.85	25.90	15.80	16.00	18.13	13.43	13.60	15.41
Productos agropecuarios	Apertura	25.08	25.39	33.85	17.56	17.77	23.70	14.93	15.11	20.14
	Renovación	22.58	22.85	30.47	15.80	16.00	21.33	13.43	13.60	18.13
Productos naturistas	Apertura	10.04	10.16	11.85	7.03	7.11	8.29	5.97	6.04	7.05
	Renovación	9.03	9.14	10.66	6.32	6.40	7.46	5.37	5.44	6.34
Purificadora de agua	Apertura	58.53	67.70	76.17	40.97	47.39	53.32	34.83	40.28	45.32
	Renovación	52.68	60.93	68.55	36.87	42.65	47.99	31.34	36.26	40.79
Rastro de pollos	Apertura	41.81	44.01	50.78	29.27	30.81	35.55	24.88	26.18	30.21
	Renovación	37.63	39.61	45.70	26.34	27.73	31.99	22.39	23.57	27.19
Refaccionarias	Apertura	83.62	84.63	93.09	58.53	59.24	65.17	49.75	50.36	55.39
	Renovación	75.25	76.17	83.78	52.68	53.32	58.65	44.78	45.32	49.85
Reparación de calzado	Apertura	3.34	5.92	11.85	2.34	4.15	8.29	1.99	3.52	7.05
	Renovación	3.01	5.33	10.66	2.10	3.73	7.46	1.79	3.17	6.34
Renta de equipo p/fiestas	Apertura	33.45	38.93	50.78	23.41	27.25	35.55	19.90	23.16	30.21
	Renovación	30.10	35.04	45.70	21.07	24.53	31.99	17.91	20.85	27.19
revelado con equipo/fotográfico	Apertura	8.36	11.00	11.85	5.85	7.70	8.29	4.98	6.55	7.05
	Renovación	7.53	9.90	10.66	5.27	6.93	7.46	4.48	5.89	6.34
Salón de bailes	Apertura	66.89	93.09	118.48	46.82	65.17	82.94	39.80	55.39	70.50
	Renovación	60.20	83.78	106.64	42.14	58.65	74.64	35.82	49.85	63.45
Servicios de grúas	Apertura	33.45	38.93	50.78	23.41	27.25	35.55	19.90	23.16	30.21
	Renovación	30.10	35.04	45.70	21.07	24.53	31.99	17.91	20.85	27.19
Servicios telecomunicaciones	Apertura	33.45	38.93	50.78	23.41	27.25	35.55	19.90	23.16	30.21
	Renovación	30.10	35.04	45.70	21.07	24.53	31.99	17.91	20.85	27.19
Servicio de pasajeros	Apertura	66.88	76.17	101.56	46.81	53.32	71.09	39.79	45.32	60.43
	Renovación	60.19	68.55	91.40	42.13	47.99	63.98	35.81	40.79	54.38
Sex shop	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Taller motocicletas	Apertura	8.36	11.00	13.54	5.85	7.70	9.48	4.97	6.55	8.06
	Renovación	7.52	9.90	12.19	5.27	6.93	8.53	4.48	5.89	7.25

Documento Publicado

Taller de torno	Apertura	25.07	28.27	31.31	17.55	19.79	21.92	14.92	16.82	18.63
	Renovación	22.56	25.44	28.18	15.79	17.81	19.73	13.42	15.14	16.77
Tendejón mixto	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Tienda de telas y blancos	Apertura	6.69	7.62	10.16	4.68	5.33	7.11	3.98	4.53	6.04
	Renovación	6.02	6.86	9.14	4.21	4.80	6.40	3.58	4.08	5.44
Venta de equipo de computo	Apertura	25.08	25.39	28.77	17.56	17.77	20.14	14.92	15.11	17.12
	Renovación	22.57	22.85	25.90	15.80	16.00	18.13	13.43	13.60	15.41
Venta instrumentos de música	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Videojuegos	Apertura	5.85	6.77	8.46	4.10	4.74	5.92	3.48	4.03	5.04
	Renovación	5.27	6.09	7.62	3.69	4.27	5.33	3.13	3.63	4.53
Vulcanizadoras	Apertura	3.35	4.23	6.77	2.35	2.96	4.74	1.99	2.52	4.03
	Renovación	3.02	3.81	6.09	2.11	2.67	4.27	1.79	2.27	3.63

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	ZONA.	CENTRO CABECERA		DEMARCA-CIONES.			COLONIAS			
GIRO.	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	25.08	27.93	32.16	22.58	25.14	28.94	20.32	22.62	26.05
	Renovación	22.58	25.14	28.94	20.32	22.62	26.05	18.29	20.36	23.44
Servicar	Costo	27.93	31.31	37.24	25.14	28.18	33.51	22.62	25.36	30.16
	Renovación	25.14	28.18	33.51	22.62	25.36	30.16	20.36	22.83	27.15
Salones de fiesta	Costo	66.89	84.63	118.48	60.20	76.17	106.64	54.18	68.55	95.97
	Renovación	60.20	76.17	106.64	54.18	68.55	95.97	48.76	61.70	86.37
Billares y boliches	Costo	50.78	60.94	73.13	45.70	54.85	65.82	31.99	38.40	46.07
	Renovación	45.70	54.85	65.82	41.13	49.37	59.24	28.79	34.56	41.46

Documento digitalizado

Minisúper	Costo	6.69	8.23	9.60	6.02	7.40	8.64	5.42	6.66	7.77
	Renovación	6.02	7.40	8.64	5.42	6.66	7.77	4.88	6.00	7.00
Tienda de autoservicio	Costo	250.83	253.89	279.28	225.75	228.50	251.35	203.17	205.65	226.22
	Renovación	225.75	228.50	251.35	203.17	205.65	226.22	182.85	185.09	203.60
Bar	Costo	42.32	50.78	59.24	38.08	45.70	53.32	34.28	41.13	47.99
	Renovación	38.08	45.70	53.32	34.28	41.13	47.99	30.85	37.02	43.19
Cantina	Costo	38.93	42.32	50.78	35.04	38.08	45.70	31.53	34.28	41.13
	Renovación	35.04	38.08	45.70	31.53	34.28	41.13	28.38	30.85	37.02
Video bar	Costo	47.39	50.78	59.24	42.65	45.70	53.32	38.39	41.13	47.99
	Renovación	42.65	45.70	53.32	38.39	41.13	47.99	34.55	37.02	43.19
Hoteles y moteles	Costo	135.41	148.95	163.85	94.79	104.27	114.70	80.57	88.63	97.50
	Renovación	108.33	119.16	131.08	85.31	93.84	103.23	72.51	79.77	87.75
Tiendas departamentales	Costo	250.83	253.89	270.82	225.75	228.50	243.74	203.17	205.65	219.36
	Renovación	225.75	228.50	243.74	203.17	205.65	219.36	182.85	185.09	197.43
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	42.32	50.78	59.24	38.08	45.70	53.32	34.28	41.13	47.99
	Renovación	38.08	45.70	53.32	34.28	41.13	47.99	30.85	37.02	43.19
Centro nocturno	Costo	250.83	253.89	279.28	225.75	228.50	251.35	203.17	205.65	226.22
	Renovación	225.75	228.50	251.35	203.17	205.65	226.22	182.85	185.09	203.60
Centro botanero	Costo	47.39	50.78	59.24	42.65	45.70	53.32	38.39	41.13	47.99
	Renovación	42.65	45.70	53.32	38.39	41.13	47.99	34.55	37.02	43.19
Discoteques	Costo	135.41	143.87	152.34	121.87	129.49	137.10	109.68	116.54	123.39
	Renovación	121.87	129.49	137.10	109.68	116.54	123.39	98.71	104.88	111.05
Rodeo disco	Costo	135.41	143.87	152.34	121.87	129.49	137.10	109.68	116.54	123.39
	Renovación	121.87	129.49	137.10	109.68	116.54	123.39	98.71	104.88	111.05
Pulquerías y piquerías	Costo	16.93	25.39	33.85	15.23	22.85	30.47	13.71	20.57	27.42
	Renovación	15.23	22.85	30.47	13.71	20.57	27.42	12.34	18.51	24.68
Vinatería	Costo	42.32	50.78	59.24	38.08	45.70	53.32	34.28	41.13	47.99
	Renovación	38.08	45.70	53.32	34.28	41.13	47.99	30.85	37.02	43.19
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	33.85	37.58	42.32	30.47	33.82	38.08	27.42	30.44	34.28
	Renovación	30.47	33.82	38.08	27.42	30.44	34.28	24.68	27.39	30.85
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	42.32	50.78	59.24	38.08	45.70	53.32	34.28	41.13	47.99
	Renovación	38.08	45.70	53.32	34.28	41.13	47.99	30.85	37.02	43.19

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (Anual por m²).	N/A	N/A

Documento digitalizado

Publicidad en lona (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	9.5
Constancia de número oficial.	2.6
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	2.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.3

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A

Documento digitalizado

De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	N/A
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.9
Expedición de avaluó catastral.	3.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un Fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A

Documento digitalizado

Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Documento digitalizado

Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Documento digitalizado

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.16
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.18
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.42
Fraccionamiento campestre.	0.28

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.44
Fraccionamiento campestre.	0.45
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.44
Fraccionamiento campestre.	0.45
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.33
Fraccionamiento habitacional popular.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.47
Rural.	0.33
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.3
Pequeña Industria.	0.3
Mediana Industria.	0.4
Gran Industria.	0.5

Documento digitalizado

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.16
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.16
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.16

Documento digitalizado

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(Por m²)	N/A

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin Construcción.	**Cuota fija Con Construcción.**
Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A

Documento digitalizado

Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Documento digitalizado

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.-Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.-Rezagos de ejercicios anteriores.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día)	0.40
Uso de piso en jardines públicos (Tarifa por día)	0.17
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.60
Puestos de tianguis de comerciantes foráneos (Tarifa diaria)	0.16
Puestos de tianguis fijos (Tarifa diaria)	0.08
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	N/A

Documento digitalizado

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA

SECRETARIO

DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDOZA MENDOZA

Documento digitalizado

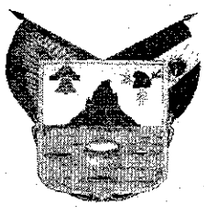
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 238

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Los expedientes de referencia se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **115/2012, 116/2012 y 117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, las Iniciativas en estudio, reúnen los requisitos

Documento digitalizado

estipulados por la Ley, asimismo cada uno de ellos presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar a los Municipios de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de las Iniciativas presentadas, a fin de aprobar para los Municipios, instrumentos jurídicos modernos que coadyuven a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 238

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de **Pachuca de Soto, Hidalgo;** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**119,092,900.02**
1. Impuesto predial.	64,446,064.16
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	46,721,697.01
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	213,520.15
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,711,618.70
5. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
II. DERECHOS	**103,969,580.99**
1. Derechos por servicios públicos:	**26,783,073.76**
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	16,811,866.86
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	221,723.76
e. Derecho por servicio y uso de panteones.	6,429,621.19

Documento digitalizado

f. Derechos por servicio de limpia.	3,319,861.95
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**29,441,407.23**
a. Derechos por registro familiar.	3,196,402.50
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	5,548,708.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	15,024,750.17
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,441,720.56
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,879,826.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	350,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**47,112,592.39**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	232,253.46
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	14,955,075.86
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	20,910,053.54
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,103,766.86
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	76,025.38
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	350,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	120,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00
j. Derecho especial para obras por cooperación.	363,417.29
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**632,507.61**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	632,507.61
III. APROVECHAMIENTOS	**24,765,544.41**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	738,441.25
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	22,538,690.26
4. Multas federales no fiscales.	425,675.46
5. Tesoros ocultos.	0.00

Documento digitalizado

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio.	256,126.84
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	721,854.00
12. Gastos de ejecución y diligencia.	84,756.60
13. Otros Ingresos.	0.00
IV. PRODUCTOS	**4,383,532.77**
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,089,596.09
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,932,591.90
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	272,294.04
c. Estacionamiento en la vía pública.	883,710.15
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	148,705.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,145,231.68
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	**179,104,508.00**
1. Fondo Único de Participaciones	**170,184,283.00**
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	170,184,283.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00
2. Fondo de Fiscalización	**8,920,225.00**
VI. APORTACIONES	**138,864,499.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**138,864,499.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,126,428.00

Documento digitalizado

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	120,738,071.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**12,455,042.49**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,395,510.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	7,059,532.49
TOTAL DE INGRESOS	**582,635,607.68**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Por la realización de pagos en las Instituciones Bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de $10 pesos por cada uno de ellos.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los valores unitarios de construcción que servirán para la determinación de la base del impuesto son las siguientes:

Documento digitalizado

CATÁLOGO DE COLONIAS
ZONA 1

CLAVE	COLONIA	
001	CENTRO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	1551	1000
1	3715	1000
2	1735	1000
3	1610	1000
4	1610	1000
6	1485	1000
7	1365	1000
8	1485	1000
16	1485	1000
17	1610	1000
18	1860	1000
19	1610	1000
20	1425	1000
21	1365	1000
22	1425	1000
23	1485	1000
24	1485	1000
25	1365	1000
26	1365	1000
27	1240	1000
28	1240	1000
164	1240	1000
165	1240	1000
166	1240	1000
167	1365	1000
168	1425	1000
169	1610	1000
170	1860	1000
171	1860	1000
172	1860	1000
174	1860	1000
175	1735	1000
176	1485	1000
177	1365	1000
178	1365	1000
179	1485	1000
180	1365	1000
181	1610	1000
182	1860	1000
183	1735	1000
184	1610	1000
185	1485	1000
186	1735	1000
187	1365	1000
189	1240	1000
245	1115	1000
246	1240	1000
247	1240	1000
249	1115	1000
250	1365	1000
251	990	1000
252	990	1000

CLAVE	COLONIA	
001	CENTRO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
315	3715	1000
600	1485	1000

CLAVE	COLONIA	
002	JARDIN COLON	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
13	1860	1000
14	1485	1000
15	1365	1000
317	1485	1000

CLAVE	COLONIA	
003	PARQUE HIDALGO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
9	1365	1000
10	1485	1000
11	3715	1000
12	1485	1000

CLAVE	COLONIA	
004	EX HACIENDA DE GUADALUPE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	1281	1000
29	1240	1000

Documento digitalizado

30	1860	1000
31	1485	1000
32	1115	1000
33	1115	1000
34	1115	1000
35	1115	1000
36	1115	1000
37	1115	1000
38	1365	1000
39	1365	1000
40	1365	1000

CLAVE	COLONIA	
005	DOCTORES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	805	1000
41	805	1000
42	805	1000
43	805	1000
44	805	1000
45	805	1000

CLAVE	COLONIA	
009	SAN ANTONIO BUENOS AIRES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	300	900
110	300	900
112	300	900
113	300	900
114	300	900
115	300	900
116	300	900
117	300	900
118	300	900
119	460	900
120	300	900
125	300	900
267	460	900
591	460	900
592	300	900
594	460	900
595	460	900
596	300	900
597	300	900
598	300	900
701	300	900

CLAVE	COLONIA	
015	MALINCHE (BO.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	305	600
232	295	600
233	390	600
235	335	600
236	335	600
237	335	600
238	400	600
239	335	600
241	335	600
243	375	600
244	415	600
253	400	600
254	335	600
255	250	600
256	240	600
257	240	600
258	335	600
259	270	600
299	225	600
304	240	600
305	225	600
800	220	600
801	225	600
912	215	600
913	335	600

CLAVE	COLONIA	
016	LA ALCANTARILLA (BO.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	240	600
269	240	600
270	240	600
809	240	600
810	240	600
811	240	600
812	240	600
813	240	600

Documento digitalizado

814	240	600
815	240	600
826	240	600
956	240	600

CLAVE	COLONIA	
017	EL MOSCO (BO.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	369	600
190	665	600
191	585	600
192	495	600
193	415	600
196	495	600
197	335	600
198	300	600
199	335	600
221	320	600
222	300	600
227	300	600
228	300	600
229	300	600
230	300	600
248	400	600
272	320	600
322	300	600
351	300	600
953	300	600
954	320	600

CLAVE	COLONIA	
018	SANTIAGO (BO.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	463	600
154	335	600
155	320	600
156	335	600
157	335	600
158	495	600
159	645	600
160	645	600
161	665	600
162	335	600
163	665	600

968	320	600
CLAVE	COLONIA	
019	LA SURTIDORA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	370	900
55	335	900
56	335	900
57	335	900
58	495	900
59	495	900
61	335	900
62	335	900
63	335	900
64	335	900
65	335	900
134	335	900
135	335	900
147	335	900
148	495	900

CLAVE	COLONIA	
020	EL LOBO (BO.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	250	600
71	250	600
72	250	600
73	250	600
121	250	600
122	250	600
123	250	600
124	250	600
126	250	600
136	250	600
319	250	600
324	250	600
325	250	600
326	250	600
327	250	600
328	250	600
329	250	600
331	250	600
333	250	600
376	250	600
377	250	600

Documento digitalizado

378	250	600
498	250	600
578	250	600
955	250	600

CLAVE	COLONIA	
021	LA HACIENDA (COL.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	560	1000
85	560	1000
86	560	1000
87	560	1000
89	560	1000
90	560	1000
91	560	1000
94	560	1000
101	560	1000
432	560	1000
499	560	1000

CLAVE	COLONIA	
037	PROGRESO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	620	1000
510	620	1000
511	620	1000
512	620	1000
513	620	1000
514	620	1000
515	620	1000
516	620	1000
517	620	1000
518	620	1000
519	620	1000
520	620	1000
521	620	1000
522	620	1000
523	620	1000
524	620	1000
525	620	1000
526	620	1000
527	620	1000

CLAVE	COLONIA	
042	RINCON DEL REAL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	745	1000
99	745	1000
887	745	1000

CLAVE	COLONIA	
050	BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	585	1000
83	585	1000
84	585	1000
105	585	1000
106	585	1000
107	585	1000
108	585	1000
109	585	1000
314	585	1000
646	585	1000
772	585	1000
773	585	1000
774	585	1000
775	585	1000
839	585	1000
840	585	1000
841	585	1000
842	585	1000
843	585	1000
844	585	1000
845	585	1000
846	585	1000
847	585	1000
848	585	1000
849	585	1000
850	585	1000

CLAVE	COLONIA	
055	LA CABAÑITA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	400	1000

Documento digitalizado

80	400	1000
81	400	1000
82	400	1000
95	400	1000
313	400	1000

CLAVE	COLONIA	
060	RIO DE LA SOLEDAD	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
709	460	900
710	460	900
711	460	900
712	460	900
713	460	900
714	460	900
715	460	900
716	460	900
717	460	900
718	460	900
720	460	900
721	460	900

CLAVE	COLONIA	
060	RIO DE LA SOLEDAD	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
722	460	900
723	460	900
724	460	900
725	460	900
726	460	900
727	460	900
728	460	900
729	460	900
730	460	900
731	460	900
732	460	900
733	460	900
740	460	900

CLAVE	COLONIA	
062	LAS LAJAS (BO.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO	VALOR CONSTRUCCIÓN
	(m^2)	(m^2)
0	250	600
60	250	600
137	250	600
138	250	600
139	250	600
140	250	600
141	250	600
142	250	600
143	250	600
144	250	600
145	250	600
146	250	600
150	250	600
151	250	600
152	250	600
153	250	600
188	250	600
195	250	600
200	250	600
204	250	600
316	250	600
318	250	600
320	250	600
323	250	600
645	250	600
969	250	600

CLAVE	COLONIA	
068	SANTA APOLONIA (BO.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900

CLAVE	COLONIA	
069	FRANCISCO I. MADERO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	470	1000
46	620	1000
47	620	1000
48	375	1000
49	495	1000
50	620	1000
51	495	1000
52	495	1000

Documento digitalizado

53	495	1000
54	620	1000
66	375	1000
67	375	1000
68	375	1000
69	375	1000
70	375	1000
74	495	1000
75	495	1000
76	620	1000
77	620	1000
78	495	1000
79	620	1000
128	375	1000
129	375	1000
130	375	1000
131	375	1000
132	375	1000
133	375	1000
312	375	1000

CLAVE	COLONIA	
094	BUENOS AIRES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	310	600
412	310	600
413	310	600
414	310	600
415	310	600
500	310	600
571	310	600
572	310	600
573	310	600
574	310	600
575	310	600
576	310	600
577	310	600
579	310	600
580	310	600
581	310	600
582	310	600
583	310	600
584	310	600
860	310	600
861	310	600
943	310	600

CLAVE	COLONIA	
094	BUENOS AIRES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
944	310	600
945	310	600
946	310	600
947	310	600

CLAVE	COLONIA	
095	ANAHUAC	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	220	600
816	220	600
817	220	600
818	220	600
819	220	600
820	220	600
821	220	600
822	220	600
823	220	600
891	220	600
892	220	600
893	220	600
894	220	600
895	220	600
896	220	600
897	220	600
898	220	600
899	220	600

CLAVE	COLONIA	
096	GUADALUPE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	350	600
855	350	600
856	350	600
857	350	600
858	350	600
859	350	600
862	350	600
863	350	600

Documento digitalizado

864	350	600
865	350	600
866	350	600
867	350	600
868	350	600
869	350	600
870	350	600
871	350	600
872	350	600
873	350	600
874	350	600
875	350	600
876	350	600
877	350	600
CLAVE	**COLONIA**	
096	**GUADALUPE**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
878	350	600
879	350	600
880	350	600
888	350	600
889	350	600
890	350	600
901	350	600
902	350	600
903	350	600
904	350	600
905	350	600
906	350	600
907	350	600
908	350	600
909	350	600
910	350	600
911	350	600
936	350	600
939	350	600
940	350	600
941	350	600
963	350	600
964	350	600
965	350	600
966	350	600
967	350	600
970	350	600
971	350	600

CLAVE	**COLONIA**	
098	**CRUZ DE LOS CIEGOS (BO.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	250	600
201	250	600
202	250	600
203	250	600
205	250	600
207	250	600
208	250	600
209	250	600
210	250	600
211	250	600
212	250	600
213	250	600
214	250	600
215	250	600
216	250	600
219	250	600
220	250	600
224	250	600
225	250	600
804	250	600

CLAVE	**COLONIA**	
102	**LA ESPANITA (BO.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	250	600
805	250	600
806	250	600
807	250	600
808	250	600
962	250	600

CLAVE	**COLONIA**	
107	**RINCONADA DE SANTIAGO**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	870	1000
301	870	1000
745	870	1000
746	870	1000
748	870	1000

Documento digitalizado

749	870	1000
885	870	1000
886	870	1000

CLAVE	COLONIA	
114	CANUTILLO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	495	1000
96	495	1000
387	495	1000
526	460	900
528	495	1000
529	495	1000
530	495	1000
531	495	1000
747	495	1000
750	495	1000
792	495	1000
802	495	1000
803	495	1000

CLAVE	COLONIA	
115	SAN ANTONIO CABAÑITAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	310	900
306	310	900
585	310	900
586	310	900
599	310	900
881	310	900
882	310	900
883	310	900
884	310	900

CLAVE	COLONIA	
132	MARIBEL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	375	900
734	375	900
735	375	900
736	375	900
737	375	900
738	375	900
739	375	900
741	375	900
742	375	900
743	375	900
744	375	900

CLAVE	COLONIA	
142	MARIBEL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	375	900
102	375	900
103	375	900
104	375	900
532	375	900
533	375	900

CLAVE	COLONIA	
143	MINERVA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	250	600
914	250	600
915	250	600
916	250	600
917	250	600
918	250	600
919	250	600
920	250	600
921	250	600
922	250	600
923	250	600
924	250	600
925	250	600
926	250	600
927	250	600
928	250	600
929	250	600
930	250	600
931	250	600
932	250	600
933	250	600
934	250	600
935	250	600
936	250	600

Documento digitalizado

937	250	600
938	250	600
939	250	600
940	250	600

CLAVE	COLONIA	
143	MINERVA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
941	250	600
948	250	600
949	250	600
950	250	600
951	250	600
952	250	600

CLAVE	COLONIA	
148	VILLA MIGUEL ANGEL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	990	1200
980	990	1200

CLAVE	COLONIA	
173	SAN NICOLAS (BO.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	190	600
957	190	600
958	190	600
959	190	600
960	190	600
961	190	600

CLAVE	COLONIA	
249	RESIDENCIAL DIAMANTE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
470	870	1200

CLAVE	COLONIA	
250	QUINTA LOS REYES (PVA.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO	VALOR CONSTRUCCIÓN

	(m^2)	(m^2)
471	870	1200

CLAVE	COLONIA	
251	2A. RINCONADA DE SANTIAGO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
472	870	1200

CLAVE	COLONIA	
270	PEDREGAL DE LAS HACIENDAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
273	460	1500
274	460	1500
275	460	1500
276	460	1500
277	460	1500
278	460	1500
279	460	1500
280	460	1500
281	460	1500
282	460	1500
283	460	1500
284	460	1500

CLAVE	COLONIA	
301	PRIVADA MARIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
111	870	1500

CLAVE	COLONIA	
308	LA CABAÑA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
260	500	900
261	500	900
262	500	900
263	500	900
264	500	900

Documento digitalizado

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA DOS

CLAVE	COLONIA	
005	DOCTORES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	805	1200
65	805	1200
66	805	1200
67	805	1200
69	805	1200
70	805	1200
116	805	1200
118	805	1200
119	805	1200
120	805	1200
153	805	1200
155	805	1200
159	805	1200
160	805	1200
161	805	1200
162	805	1200
163	805	1200
CLAVE	COLONIA	
005	DOCTORES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
164	805	1200
165	805	1200
166	805	1200
167	805	1200
168	805	1200
169	805	1200
170	805	1200
171	805	1200
172	805	1200
173	805	1200
174	805	1200
175	805	1200
176	805	1200
177	805	1200
178	805	1200
179	805	1200
180	805	1200
181	805	1200
192	805	1200
193	805	1200
194	805	1200
195	805	1200
196	805	1200
198	805	1200
199	805	1200
200	805	1200
201	805	1200

CLAVE	COLONIA	
007	REAL DE MINAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	805	1000
122	805	1000
123	805	1000
124	805	1000
125	805	1000
127	805	1000
128	805	1000
129	805	1000
130	805	1000
131	805	1000
132	805	1000
133	805	1000
134	805	1000
135	805	1000
136	805	1000
137	805	1000
138	805	1000
139	805	1000
140	805	1000
141	805	1000
142	805	1000
143	805	1000
144	805	1000
CLAVE	COLONIA	
007	REAL DE MINAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
145	805	1000
146	805	1000
147	805	1000
148	805	1000
149	805	1000

Documento digitalizado

150	805	1000
151	805	1000
152	805	1000
154	805	1000
156	805	1000
157	805	1000
158	805	1000

CLAVE	COLONIA	
008	REVOLUCION	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	1115	1200
1	1115	1200
2	1115	1200
7	1115	1200
8	1115	1200
9	1115	1200
10	1115	1200
11	1115	1200
20	1115	1200
21	1115	1200
22	1115	1200
27	1115	1200
28	1115	1200
29	1115	1200
37	1115	1200
39	1115	1200
40	1115	1200
41	1115	1200
42	1115	1200
43	1115	1200
44	1115	1200
47	1115	1200
50	1115	1200
51	1115	1200
54	1115	1200
900	1115	1200

CLAVE	COLONIA	
010	PERIODISTAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	990	1000
3	990	1000
4	990	1000
5	990	1000
6	990	1000
12	990	1000
13	990	1000
14	990	1000
15	990	1000
16	990	1000
17	990	1000
18	990	1000
19	990	1000
23	990	1000
24	990	1000
25	990	1000
26	990	1000
30	990	1000
31	990	1000
32	990	1000
33	990	1000
34	990	1000
35	990	1000
36	990	1000
45	990	1000
52	990	1000
71	990	1000
250	990	1000
253	460	900
305	990	1000

CLAVE	COLONIA	
022	CESPEDES REFORMA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	745	1000
186	745	1000
187	745	1000
188	745	1000
189	745	1000
190	745	1000
191	745	1000
202	745	1000
203	745	1000
204	745	1000
205	745	1000
206	745	1000
207	745	1000
209	745	1000
811	745	1000
813	745	1000

Documento digitalizado

CLAVE	COLONIA	
023	CUBITOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	495	600
77	495	600
78	495	600
79	495	600
80	495	600
81	495	600
82	495	600
83	495	600
84	495	600
85	495	600
86	495	600
87	495	600
88	495	600
89	495	600
90	495	600
91	495	600
92	495	600
93	495	600
95	495	600
96	495	600
97	495	600
98	495	600
100	495	600
101	495	600
102	495	600
103	495	600
104	495	600
105	495	600
106	495	600
107	495	600
108	495	600
111	495	600
112	495	600
113	495	600
115	495	600
218	495	600
304	495	600
313	495	600
947	495	600
948	495	600
949	495	600
963	495	600
965	495	600
966	495	600
968	495	600
969	495	600
970	495	600

CLAVE	COLONIA	
034	TERRAZAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	801	1000
75	910	1000
76	665	1000
370	910	1000
517	665	1000
518	665	1000
519	665	1000
520	910	1000
521	910	1000
522	910	1000

CLAVE	COLONIA	
036	EXPLANADA CERRO DE CUBITOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	190	600
261	190	600
262	190	600
363	190	600
364	190	600
899	190	600
945	190	600
946	190	600
950	190	600
951	190	600
952	190	600
953	190	600
954	190	600
955	190	600
956	190	600
957	190	600
958	190	600
959	190	600
960	190	600
961	190	600
962	190	600
964	190	600

Documento digitalizado

971	190	600
972	190	600
973	190	600
974	190	600
975	190	600
976	190	600
977	190	600
978	190	600
979	190	600
981	190	600
982	190	600
983	190	600
984	190	600
985	190	600
986	190	600
987	190	600
988	190	600
995	190	600
CLAVE	**COLONIA**	
038	**RINCON DEL VALLE**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	1860	1200
714	1860	1200
715	1860	1200
716	1860	1200
717	1860	1200
718	1860	1200

CLAVE	COLONIA	
044	**CERRO DE CUBITOS**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	175	600
208	175	600
316	175	600
901	175	600
902	175	600
903	175	600
904	175	600
905	175	600
906	175	600
907	175	600
908	175	600
909	175	600
910	175	600

911	175	600
912	175	600
913	175	600
914	175	600
915	175	600
916	175	600
917	175	600
918	175	600
919	175	600
920	175	600
921	175	600
922	175	600
923	175	600
924	175	600
925	175	600
926	175	600
927	175	600
928	175	600
929	175	600
930	175	600
931	175	600
932	175	600
933	175	600
934	175	600
935	175	600
936	175	600
937	175	600
938	175	600
939	175	600
940	175	600
941	175	600
CLAVE	**COLONIA**	
044	**CERRO DE CUBITOS**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
942	175	600
943	175	600
944	175	600
967	175	600
969	460	900

CLAVE	COLONIA	
048	**INDUSTRIAL LA PAZ**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	990	1200

Documento digitalizado

56	460	900
58	990	1200
59	990	1200
60	990	1200

CLAVE	COLONIA	
059	EX HACIENDA DE COSCOTITLAN	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	685	1200
48	685	1200
53	685	1200
55	685	1200
56	685	1200
57	685	1200
61	685	1200
62	685	1200
64	685	1200
109	685	1200
110	685	1200
711	685	1200
713	685	1200
720	685	1200
721	685	1200
722	685	1200
741	685	1200
838	200	1200
996	685	1200

CLAVE	COLONIA	
081	FELIPE ANGELES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	282	600
211	375	600
212	225	600
213	225	600
214	225	600
215	225	600
216	225	600
217	225	600
251	375	600
252	225	600
254	225	600
255	375	600
307	225	600
308	225	600
309	375	600
310	375	600
311	375	600
318	225	600
319	225	600
321	225	600
323	225	600
324	225	600
347	225	600
349	225	600
350	225	600
351	225	600
352	225	600
353	225	600
354	225	600
357	225	600
605	225	600
607	225	600
615	225	600
807	225	600
808	375	600
809	375	600
810	375	600
812	375	600
814	375	600
815	375	600
816	375	600
817	375	600
818	375	600
828	225	600
831	375	600
832	375	600
833	375	600
834	375	600
837	225	600
989	225	600
990	225	600

CLAVE	COLONIA	
082	AMPLIACION FELIPE ANGELES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	215	600

Documento digitalizado

254	460	900
314	215	600
315	215	600
333	215	600
334	215	600
335	215	600
600	215	600
601	215	600
602	215	600
603	215	600
608	215	600
609	215	600
610	215	600
611	215	600
612	215	600
613	215	600
614	215	600
616	215	600
617	215	600
618	215	600
619	215	600
620	215	600
621	215	600
622	215	600
623	215	600
624	460	900
625	215	600
626	215	600
627	215	600
628	215	600
630	215	600
821	215	600
822	215	600
823	215	600
824	215	600
825	215	600
826	215	600
827	215	600
829	215	600
835	215	600
836	215	600
839	215	600
852	215	600
853	215	600
854	215	600
887	215	600
991	215	600
992	215	600
993	215	600
994	215	600
997	215	600
998	215	600

CLAVE	COLONIA	
086	EXPLANADA FELIPE ANGELES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	175	600
358	175	600
359	175	600
360	175	600
372	175	600
373	175	600
374	175	600
375	175	600
376	175	600
377	175	600
378	175	600
379	175	600
380	175	600
381	175	600
382	175	600
383	175	600
384	175	600
385	175	600
386	175	600
387	175	600
388	175	600
391	175	600
392	175	600
393	175	600
606	175	600
623	460	900
632	175	600
820	175	600
821	460	900
851	175	600
855	175	600
860	175	600

CLAVE	COLONIA	
088	PALMITAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)

Documento digitalizado

0	328	600
72	435	600
73	435	600
74	435	600
371	310	600
670	310	600
671	310	600
672	310	600
673	310	600
674	310	600
675	310	600
676	310	600
677	310	600
678	310	600
679	310	600
680	310	600
681	310	600
682	310	600
CLAVE	**COLONIA**	
088	**PALMITAS**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
683	310	600
684	310	600
685	310	600
686	310	600
687	310	600
688	310	600
689	310	600
690	310	600
691	310	600
692	310	600
693	310	600
694	310	600
695	310	600
696	310	600
697	310	600
698	310	600
699	460	900
841	435	600
842	435	600

CLAVE	**COLONIA**	
106	**VALLE DE SAN JAVIER**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**

0	1126	1200
419	1115	1200
420	1115	1200
421	1115	1200
422	1115	1200
423	1115	1200
424	1115	1200
425	1115	1200
426	1115	1200
427	1115	1200
428	1115	1200
429	1115	1200
430	1115	1200
431	1115	1200
432	1115	1200
433	1115	1200
434	1115	1200
435	1115	1200
436	1115	1200
437	1115	1200
438	1115	1200
439	1115	1200
441	1115	1200
442	1115	1200
443	1115	1200
444	1115	1200
445	1115	1200
446	1115	1200
447	1115	1200
448	1115	1200
462	1115	1200
CLAVE	**COLONIA**	
106	**VALLE DE SAN JAVIER**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
464	1115	1200
465	1115	1200
467	1115	1200
469	1115	1200
472	1115	1200
473	1115	1200
474	1115	1200
475	1115	1200
476	1115	1200
477	1115	1200
478	1115	1200
479	1115	1200
480	1115	1200

Documento digitalizado

481	1115	1200
482	1115	1200
483	1115	1200
484	1115	1200
485	1115	1200
486	1115	1200
487	1115	1200
488	1115	1200
489	1115	1200
490	1115	1200
491	1115	1200
492	1115	1200
493	1115	1200
494	1115	1200
495	1115	1200
496	1115	1200
497	1115	1200
498	1115	1200
499	1115	1200
500	1115	1200
501	1115	1200
502	1115	1200
503	1115	1200
504	1115	1200
505	1115	1200
506	1115	1200
507	1115	1200
508	1115	1200
509	1115	1200
510	1115	1200
511	1115	1200
512	1115	1200
513	1115	1200
514	1115	1200
515	1115	1200
516	1115	1200
523	1115	1200
652	1115	1200
653	1115	1200
654	1115	1200
655	1115	1200
656	1115	1200

CLAVE	COLONIA	
106	VALLE DE SAN JAVIER	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
657	1115	1200
658	1115	1200
659	1115	1200
660	1115	1200
661	1115	1200
700	1115	1200
840	1115	1200

CLAVE	COLONIA	
109	LAS LANCHITAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	560	1200
68	560	1200
182	560	1200
183	560	1200
184	560	1200
185	560	1200

CLAVE	COLONIA	
111	COLONIAL (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	2355	1200
49	2355	1200
329	2355	1200
331	2355	1200
980	2355	1200

CLAVE	COLONIA	
134	LOS ROSALES (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
99	900	900

CLAVE	COLONIA	
146	LA RAZA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	150	600
140	150	600
246	150	600
260	150	600
263	150	600
264	150	600
265	150	600

Documento digitalizado

266	150	600
267	150	600
268	150	600
269	150	600
270	150	600
271	150	600
272	150	600
273	150	600
274	150	600
CLAVE	**COLONIA**	
146	**LA RAZA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
275	150	600
276	150	600
277	150	600
278	150	600
279	150	600
280	150	600
281	150	600
282	150	600
283	150	600
284	150	600
285	150	600
286	150	600
287	150	600
288	150	600
289	150	600
290	150	600
291	150	600
292	150	600
293	150	600
294	150	600
295	150	600
296	150	600
297	150	600
298	150	600
299	150	600
300	150	600
301	150	600
302	150	600
303	150	600
306	150	600
312	150	600
317	150	600
320	150	600
322	150	600
325	150	600
326	150	600
327	150	600
336	150	600
339	150	600

CLAVE	**COLONIA**	
147	**ARBOLEDAS DE SANTA ELENA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	1055	1400
537	1055	1400
538	1055	1400
539	1055	1400
540	1055	1400
541	1055	1400
542	1055	1400
543	1055	1400
544	1055	1400
545	1055	1400

CLAVE	**COLONIA**	
149	**LA MORALEJA (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
550	990	1200
551	990	1200
552	990	1200
553	990	1200
554	990	1200
555	990	1200
556	990	1200
557	990	1200
558	990	1200
559	990	1200
560	990	1200
561	990	1200
562	990	1200
563	990	1200
564	990	1200

CLAVE	**COLONIA**	
192	**HILATURAS PACHUCA (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO**	**VALOR CONSTRUCCIÓN**

Documento digitalizado

	(m^2)	(m^2)
0	475	1200
63	475	1200

CLAVE	COLONIA	
196	PLAZA BELLA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	2415	1400
253	2415	1400

CLAVE	COLONIA	
204	COSCOTITLAN	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	990	900

CLAVE	COLONIA	
287	EX HACIENDA DE CUESCO (UNIDAD HAB.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
114	1115	1500

CLAVE	COLONIA	
311	PRIVADA ARCONADA RESIDENCIAL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
46	990	1200

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA TRES

CLAVE	COLONIA	
008	REVOLUCION	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	1115	1200
1	1115	1200
2	1115	1200
3	1115	1200
4	1115	1200
6	1115	1200
8	1115	1200

CLAVE	COLONIA	
024	MAESTRANZA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	795	1200
9	795	1200
10	795	1200
13	795	1200
14	795	1200
15	795	1200
16	795	1200
17	795	1200
18	795	1200
19	795	1200
20	795	1200
21	795	1200
22	795	1200
23	795	1200
24	795	1200
25	795	1200
27	795	1200
28	795	1200
78	795	1200
286	795	1200
287	795	1200
288	795	1200
289	795	1200

CLAVE	COLONIA	
025	MORELOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	745	1000
3	460	900
29	745	1000
31	745	1000
32	745	1000
33	745	1000
34	745	1000
35	745	1000
36	745	1000
38	745	1000
40	745	1000
41	745	1000

Documento digitalizado

CLAVE	COLONIA	
025	MORELOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
42	745	1000
43	745	1000
44	745	1000
45	745	1000
46	745	1000
47	745	1000
48	745	1000
49	745	1000
50	745	1000
51	745	1000
52	745	1000
53	745	1000
54	745	1000
55	745	1000
56	745	1000
57	745	1000
58	745	1000
59	745	1000
60	745	1000
61	745	1000
62	745	1000
63	745	1000
64	745	1000
65	745	1000
66	745	1000
67	745	1000
68	745	1000
69	745	1000
70	745	1000
71	745	1000
72	745	1000
73	745	1000
74	745	1000
75	745	1000
76	745	1000
77	745	1000
79	745	1000
80	745	1000
81	745	1000
82	745	1000
83	745	1000
84	745	1000
85	745	1000
86	745	1000
87	745	1000
93	745	1000
94	745	1000
95	745	1000
96	745	1000
97	745	1000
98	745	1000
99	745	1000
100	745	1000
102	745	1000
103	745	1000
CLAVE	COLONIA	
027	CONSTITUCION	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	895	1200
5	895	1200
7	895	1200
11	895	1200
12	895	1200
26	895	1200
30	895	1200
37	895	1200
39	895	1200
104	895	1200
147	895	1200
148	895	1200
149	895	1200
150	895	1200
151	895	1200
152	895	1200
153	895	1200
154	895	1200
155	895	1200
156	895	1200
157	895	1200
158	895	1200
159	895	1200
160	895	1200
161	895	1200
162	895	1200
163	895	1200
164	895	1200
166	895	1200
167	895	1200
169	895	1200
170	895	1200
314	895	1200

Documento digitalizado

317	895	1200
318	895	1200
319	895	1200
320	895	1200
321	895	1200
322	895	1200
323	895	1200
324	895	1200
325	895	1200
326	895	1200
327	895	1200
328	895	1200
329	895	1200
330	895	1200
331	895	1200

CLAVE	COLONIA	
028	ROJO GOMEZ	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	620	900
107	620	900
110	620	900
111	620	900
112	620	900
113	620	900
114	620	900
115	620	900
116	620	900
117	620	900
118	620	900
119	620	900
120	620	900
121	620	900
122	620	900
123	620	900
124	620	900
125	620	900
126	620	900
127	620	900
128	620	900
129	620	900
130	620	900
131	620	900
132	620	900
134	620	900
136	620	900
137	620	900
138	620	900
139	620	900
140	620	900
141	620	900
142	620	900
143	620	900
144	620	900
146	620	900
164	460	900
165	460	900
243	620	900
244	620	900
245	620	900
246	620	900
247	620	900
248	620	900
249	620	900
580	620	900
581	620	900
582	620	900

CLAVE	COLONIA	
029	FLORES MAGON (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	545	900
88	545	900
89	545	900
90	545	900
91	545	900
92	545	900
101	545	900
106	545	900
109	545	900
110	460	900

CLAVE	COLONIA	
032	SANTA JULIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	595	900
145	595	900
172	595	900
173	595	900
174	595	900
176	595	900

Documento digitalizado

177	595	900
178	595	900
179	595	900
180	595	900
181	595	900
182	595	900
183	595	900
184	595	900
185	595	900
186	595	900
187	595	900
188	595	900
189	595	900
190	595	900
191	595	900
192	595	900
194	595	900
195	595	900
196	595	900
197	595	900
198	595	900
199	595	900
200	595	900
201	595	900
202	595	900
203	595	900
204	595	900
205	595	900
206	595	900
207	595	900
208	595	900
209	595	900
210	595	900
211	595	900
CLAVE	**COLONIA**	
032	**SANTA JULIA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
212	595	900
213	595	900
216	595	900
217	595	900
223	595	900
232	595	900
250	595	900
251	595	900
252	595	900
253	595	900
254	595	900
255	595	900
256	595	900
257	595	900
258	595	900
259	595	900
260	595	900
261	595	900
262	595	900
263	595	900
264	595	900
265	595	900
266	595	900
268	595	900
269	595	900
270	595	900
271	595	900
272	595	900
273	595	900
274	595	900
275	595	900
276	595	900
277	595	900
278	595	900
279	595	900
280	595	900
281	595	900
282	595	900
284	595	900
291	595	900
300	595	900
315	595	900

CLAVE	**COLONIA**	
035	**ARTICULO 123 (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	495	900
218	495	900
219	460	900
220	495	900
225	495	900
226	495	900
227	495	900
228	495	900
231	495	900
301	495	900
302	495	900

Documento digitalizado

303	495	900
304	495	900
305	495	900
306	495	900
307	495	900
308	495	900
309	495	900
310	495	900
311	495	900
312	495	900
313	495	900
316	495	900

CLAVE	COLONIA	
045	NUEVO HIDALGO (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	545	900
168	545	900
175	545	900
193	545	900
214	545	900
215	545	900
221	545	900
224	545	900
229	545	900
230	545	900
233	545	900
234	545	900
235	545	900
236	545	900
237	545	900
238	545	900
239	545	900
240	545	900
241	545	900
575	545	900
576	545	900
577	545	900
578	545	900
579	545	900
583	545	900

CLAVE	COLONIA	
049	PLUTARCO E. CALLES (FRACC.)	
NO.	VALOR	VALOR

MANZANA	TERRENO (m^2)	CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	595	900
380	595	900
450	595	900
451	595	900
452	595	900
453	595	900
454	595	900
455	595	900
456	595	900
457	595	900
458	595	900
459	595	900
460	595	900
461	595	900
462	595	900
463	595	900
464	595	900
465	595	900
466	595	900
467	595	900
468	595	900
469	595	900
470	595	900
471	595	900
472	595	900
473	595	900
474	595	900
475	595	900
476	595	900
477	595	900
478	595	900
479	595	900
480	595	900
481	595	900
482	595	900
483	595	900
484	595	900
485	595	900
486	595	900
487	595	900
488	595	900
489	595	900
490	595	900
491	595	900
492	595	900
493	595	900
494	595	900

Documento digitalizado

495	595	900
496	595	900
497	595	900
498	595	900
499	595	900
500	595	900
501	595	900
502	595	900
CLAVE	**COLONIA**	
049	**PLUTARCO E. CALLES (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
503	595	900
504	595	900
505	595	900
506	595	900
507	595	900
509	595	900
510	595	900
511	595	900
512	595	900
513	595	900
514	595	900
515	595	900
516	595	900
517	595	900
518	595	900
519	595	900
520	595	900
521	595	900
522	595	900
523	595	900
524	595	900
525	595	900
526	595	900
527	595	900
528	595	900
529	595	900

CLAVE	**COLONIA**	
063	**AQUILES SERDAN**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	595	900
133	595	900
344	595	900
348	460	900
550	595	900
551	595	900
552	595	900
553	595	900
554	595	900
555	595	900
556	595	900
557	595	900
558	595	900
559	595	900
560	595	900
561	595	900
562	595	900
563	595	900
564	595	900
565	595	900
566	595	900
567	595	900
568	595	900
569	595	900
CLAVE	**COLONIA**	
063	**AQUILES SERDAN**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
570	595	900

CLAVE	**COLONIA**	
064	**REPUBLICA DEL PERU (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	495	900
401	495	900
402	495	900
403	495	900
404	495	900
405	495	900
406	495	900
407	495	900
408	495	900
409	495	900
410	495	900
411	495	900
412	495	900

Documento digitalizado

413	495	900
414	495	900
415	495	900
416	495	900
417	495	900
418	495	900
419	495	900
420	495	900
421	495	900
422	495	900

CLAVE	COLONIA	
065	LOS CEDROS (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	595	900
135	595	900
530	595	900
531	595	900
532	595	900
533	595	900
534	595	900

CLAVE	COLONIA	
073	HIDALGO UNIDO (PARQUE DE POBLAMIENTO)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	545	900
601	545	900
602	545	900
603	545	900
604	545	900
605	545	900
606	545	900
607	545	900
608	545	900
609	545	900
610	545	900
611	545	900
612	545	900
613	545	900
614	545	900
615	545	900
616	545	900
617	545	900
618	545	900
619	545	900
620	545	900
621	545	900
622	545	900
623	545	900
624	545	900
625	545	900
626	545	900
627	545	900
628	545	900
629	545	900
630	545	900
631	545	900
632	545	900
633	545	900
634	545	900
635	545	900
636	545	900
637	545	900
638	545	900
639	545	900
640	545	900
641	545	900
642	545	900
643	545	900
644	545	900
645	545	900
646	545	900
647	545	900
648	545	900
649	545	900
650	545	900
651	545	900
652	545	900
653	545	900

CLAVE	COLONIA	
073	HIDALGO UNIDO (PARQUE DE POBLAMIENTO)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
654	545	900
655	545	900
656	545	900
657	545	900
658	545	900
659	545	900
660	545	900

Documento digitalizado

661	545	900
662	545	900
663	545	900
664	545	900
665	545	900
666	545	900
667	545	900
668	545	900
669	545	900
670	545	900
671	545	900
672	545	900
673	545	900
674	545	900
675	545	900
676	545	900
677	545	900
678	545	900
679	545	900
680	545	900
681	545	900
682	545	900
683	545	900
684	545	900
685	545	900
686	545	900
687	545	900
688	545	900
689	545	900
690	545	900
691	545	900
692	545	900
693	545	900
694	545	900
696	545	900
697	545	900
698	545	900
699	545	900
700	545	900
701	545	900
702	545	900
703	545	900
704	545	900
705	545	900
706	545	900
707	545	900
708	545	900
CLAVE	**COLONIA**	
073	**HIDALGO UNIDO (PARQUE**	

	DE POBLAMIENTO)	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
709	545	900
710	545	900
711	545	900
712	545	900
713	545	900
714	545	900
715	545	900
716	545	900
717	545	900
718	545	900
719	545	900
720	545	900
721	545	900
722	545	900
723	545	900
724	545	900
725	545	900
726	545	900
727	545	900
728	545	900
729	545	900
730	545	900
731	545	900
732	545	900
733	545	900
734	545	900
735	545	900
736	545	900
737	545	900
738	545	900
739	545	900
740	545	900
741	545	900
742	545	900
743	545	900
744	545	900
745	545	900
746	545	900
747	545	900
748	545	900
749	545	900
750	545	900
751	545	900
752	545	900
753	545	900

Documento digitalizado

754	545	900
756	545	900
757	545	900
758	545	900
759	545	900

CLAVE	COLONIA	
080	EL PALMAR (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	435	900
947	435	900
948	435	900
949	435	900
950	435	900
951	435	900
952	435	900
953	435	900
954	435	900
955	435	900
956	435	900
957	435	900
959	435	900
960	435	900
961	435	900
962	435	900
963	435	900
964	435	900
965	435	900
966	435	900
967	435	900
968	435	900
969	435	900
970	435	900
971	435	900
972	435	900
973	435	900
974	435	900
975	435	900
980	435	900
981	435	900
985	435	900
986	435	900

CLAVE	COLONIA	
087	SAN CAYETANO	
NO.	VALOR	VALOR
MANZANA	TERRENO (m^2)	CONSTRUCCIÓN (m^2)
871	595	900
946	595	900

CLAVE	COLONIA	
122	AMPLIACION SANTA JULIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	560	900
383	560	900
822	560	900
828	560	900
829	560	900
830	560	900
831	560	900
832	560	900
833	560	900
834	560	900
CLAVE	COLONIA	
122	AMPLIACION SANTA JULIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
835	560	900
836	560	900
837	560	900
838	560	900
839	560	900
840	560	900
841	560	900
842	560	900
843	560	900
844	560	900
845	560	900
846	560	900
847	560	900
848	560	900
849	560	900
850	560	900
851	560	900
852	560	900
853	560	900
854	560	900
855	560	900
856	560	900
857	560	900

Documento digitalizado

858	560	900
859	560	900
860	560	900
861	560	900
862	560	900
863	560	900
864	560	900
865	560	900
866	560	900
867	560	900
868	560	900
869	560	900
870	560	900
871	560	900
872	560	900
873	560	900
874	560	900
875	560	900
876	560	900
877	560	900
878	560	900
879	560	900
880	560	900
881	560	900
882	560	900
883	560	900
884	560	900
885	560	900
886	560	900
887	560	900
888	560	900
889	560	900
CLAVE	**COLONIA**	
122	**AMPLIACION SANTA JULIA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
890	560	900
891	560	900
892	560	900
893	560	900
894	560	900
895	560	900
896	560	900
897	560	900
898	560	900
899	560	900
900	560	900
901	560	900

902	560	900
903	560	900
904	560	900
905	560	900
906	560	900
907	560	900
908	560	900
909	560	900
910	560	900
911	560	900
912	560	900
913	560	900
914	560	900
915	560	900
916	560	900
917	560	900
918	560	900
919	560	900
920	560	900
921	560	900
922	560	900
923	560	900
924	560	900
925	560	900
926	560	900
927	560	900
928	560	900
929	560	900
930	560	900
931	560	900
932	560	900
933	560	900
934	560	900
935	560	900
937	560	900
938	560	900
939	560	900
940	560	900
941	560	900
942	560	900
943	560	900
944	560	900
945	560	900
CLAVE	**COLONIA**	
122	**AMPLIACION SANTA JULIA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
946	560	900

Documento digitalizado

958	560	900
976	560	900
982	560	900
983	560	900

CLAVE	COLONIA	
124	PIRACANTOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	495	900
752	495	900
768	495	900
770	495	900
771	495	900
772	495	900
773	495	900
774	495	900
775	495	900
776	495	900
777	495	900
778	495	900
779	495	900
780	495	900
781	495	900
782	495	900
783	495	900
784	495	900
785	495	900
786	495	900
787	495	900
788	495	900
789	495	900
790	495	900
791	495	900
792	495	900
793	495	900
794	495	900
795	495	900
796	495	900
797	495	900
798	495	900
799	495	900
800	495	900
801	495	900
802	495	900
803	495	900
804	495	900
805	495	900
806	495	900
807	495	900
808	495	900
809	495	900
810	495	900
811	495	900

CLAVE	COLONIA	
124	PIRACANTOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
813	495	900
815	460	900
816	460	900
978	495	900
979	495	900

CLAVE	COLONIA	
125	PUNTA AZUL (FRACC)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
245	460	900
326	460	900
350	595	1200
351	595	1200
352	595	1200
353	595	1200
354	595	1200
355	595	1200
356	595	1200
357	595	1200
358	595	1200
359	595	1200
360	595	1200
361	595	1200
362	595	1200
363	595	1200
364	595	1200
365	595	1200
366	595	1200
367	595	1200
368	595	1200
369	595	1200
370	595	1200
371	595	1200
372	595	1200
373	595	1200

Documento digitalizado

374	595	1200
375	595	1200
376	595	1200
377	595	1200
378	595	1200
379	595	1200
380	595	1200
381	595	1200
382	595	1200
383	595	1200
384	595	1200
385	595	1200
386	595	1200
387	595	1200
388	595	1200

CLAVE	COLONIA	
131	CONDOMINIOS ANTAL (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
441	495	1000

CLAVE	COLONIA	
185	COLOSIO I (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
363	460	900
425	475	1351
426	475	1351

CLAVE	COLONIA	
219	PALMAR I	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
427	560	900
428	560	900
429	560	900
430	560	900
431	560	900
432	560	900
433	560	900
434	560	900

CLAVE	COLONIA

220	PALMAR II	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
435	560	900
436	560	900
437	560	900
438	560	900
439	560	900
440	560	900
441	560	900
442	560	900

CLAVE	COLONIA	
248	PRIVADA LOS ANGELES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
424	660	1500

CLAVE	COLONIA	
254	RESIDENCIAL DIAMANTE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
423	460	900

CLAVE	COLONIA	
261	PRIVADA REAL DE SANTA JULIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
292	660	1500
293	660	1500
294	660	1500
295	660	1500
296	660	1500

CLAVE	COLONIA	
267	PRIVADA RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
105	460	900

CLAVE	COLONIA

Documento digitalizado

297	SAN JOSE (PRIVADA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
108	660	1500

CLAVE	COLONIA	
298	RESIDENCIAL PLATINA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
222	660	1500

CLAVE	COLONIA	
326	VILLA GUADALUPE (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
332	990	1200
333	990	1200
334	990	1200
335	990	1200

CLAVE	COLONIA	
332	PRIVADA RESIDENCIAL SAN CARLOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
345	990	1500
346	990	1500
347	990	1500
348	990	1500
349	990	1500

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CUATRO

CLAVE	COLONIA	
001	CENTRO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	971	1500
1	1160	1500
2	1080	1500
3	1080	1500
4	1160	1500
5	1080	1500
6	1080	1500
7	990	1500
8	990	1500
9	910	1500
10	910	1500
12	745	1500
13	910	1500
14	910	1500
15	990	1500
16	1080	1500
17	1080	1500
18	1080	1500
19	990	1500
20	910	1500
21	910	1500
22	910	1500
23	745	1500
24	745	1500
25	745	1500
39	1080	1500

CLAVE	COLONIA	
012	DEL ATORON (BARRIO)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	335	600
83	335	600
84	335	600
85	335	600
86	335	600
87	335	600
88	335	600
95	335	600
96	335	600
98	335	600
233	335	600
234	335	600
235	335	600

CLAVE	COLONIA	
013	LA PALMA (BARRIO)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	375	600
68	375	600

Documento digitalizado

71	375	600
72	375	600
73	375	600
74	375	600
75	375	600
76	375	600
79	375	600
80	375	600
81	375	600
82	375	600
89	375	600
91	375	600
92	375	600

CLAVE	COLONIA	
014	EL ARBOLITO (BARRIO)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	400	600
26	400	600
28	400	600
29	400	600
30	400	600
32	400	600
34	400	600
35	400	600
36	400	600
37	400	600
40	400	600
42	400	600
43	400	600
44	400	600
45	400	600
46	400	600
47	400	600
48	400	600
49	400	600
50	400	600
51	400	600
52	400	600
53	400	600
54	400	600
55	400	600
56	400	600
57	400	600
58	400	600
59	400	600
60	400	600

61	400	600
62	400	600
65	400	600
66	400	600
67	400	600

CLAVE	COLONIA	
014	EL ARBOLITO (BARRIO)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
69	400	600
70	400	600
216	400	600
499	400	600
633	400	600

CLAVE	COLONIA	
026	CUAUHTEMOC	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	375	900
132	375	900
133	375	900
134	375	900
135	375	900
136	375	900
137	375	900
139	375	900
140	375	900
141	375	900
142	375	900
143	375	900
144	375	900
145	375	900
146	375	900
147	375	900
148	375	900
149	375	900
150	375	900
151	375	900
152	375	900
153	375	900
154	375	900
155	375	900
156	375	900
157	375	900
158	375	900

Documento digitalizado

159	375	900
161	375	900
162	375	900
163	375	900
164	375	900
165	375	900
166	375	900
167	375	900
168	375	900
179	375	900
238	375	900
600	375	900
654	375	900
655	375	900
656	375	900
657	375	900
658	375	900
659	375	900
CLAVE	**COLONIA**	
030	**VENUSTIANO CARRANZA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	495	900
160	495	900
170	495	900
171	495	900
172	495	900
173	495	900
174	495	900
175	495	900
176	495	900
177	495	900
178	495	900
180	495	900
181	495	900
182	495	900
183	495	900
190	495	900
191	495	900
193	495	900
194	495	900
195	495	900
196	495	900
197	495	900
198	495	900
199	495	900
200	495	900
201	495	900
202	495	900
203	495	900
204	495	900
205	495	900
206	495	900
207	495	900
208	495	900
209	495	900
212	495	900
217	495	900
255	495	900
302	495	900
555	495	900
CLAVE	**COLONIA**	
031	**ASOCIACION PACHUCA 88**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	250	900
561	250	900
563	250	900
564	250	900
565	250	900
566	250	900
567	250	900
568	460	900
569	460	900
570	250	900
571	250	900
CLAVE	**COLONIA**	
031	**ASOCIACION PACHUCA 88**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
572	250	900
573	250	900
574	250	900
575	250	900
576	250	900
577	250	900
578	250	900
579	250	900
580	250	900
590	250	900
752	250	900

CLAVE	COLONIA

Documento digitalizado

033	NUEVA ESTRELLA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	150	600
408	150	600
409	150	600
462	150	600
463	150	600
464	150	600
465	150	600
466	150	600
467	150	600
468	150	600
469	150	600
470	150	600
471	150	600
472	150	600
473	150	600
474	150	600
475	150	600
476	150	600
477	150	600
478	150	600
479	150	600
480	150	600
481	150	600
482	150	600
483	150	600
484	150	600
485	150	600
486	150	600
487	150	600
488	150	600
489	150	600
490	150	600
491	150	600
492	150	600
493	150	600
494	150	600
495	150	600
496	150	600
497	150	600
498	150	600
619	150	600

CLAVE	COLONIA	
033	NUEVA ESTRELLA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)

CLAVE	COLONIA	
039	REAL DE MEDINAS (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	585	1000
131	585	1000
305	585	1000
306	585	1000
307	585	1000
308	585	1000
309	585	1000
311	585	1000
313	585	1000
314	585	1000
315	585	1000
316	585	1000
317	585	1000
318	585	1000
319	585	1000
320	585	1000
321	585	1000
338	585	1000
339	585	1000
340	585	1000
341	585	1000
342	585	1000
343	585	1000
344	585	1000
345	585	1000
346	585	1000
347	585	1000
348	585	1000
351	585	1000
352	585	1000
353	585	1000
354	585	1000
355	585	1000
356	460	900
568	585	1000
569	585	1000

Documento digitalizado

CLAVE	COLONIA	
041	LOPEZ PORTILLO (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	585	1000
11	585	1000
27	585	1000
31	585	1000
38	585	1000
41	585	1000
77	585	1000
78	585	1000
97	585	1000
99	585	1000
114	585	1000
115	585	1000
116	585	1000
123	585	1000
129	585	1000
131	585	1000
138	585	1000
192	585	1000
345	585	1000
380	585	1000
538	585	1000

CLAVE	COLONIA	
043	LOMAS DE VISTA HERMOSA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	665	1000
169	665	1000
179	665	1000
186	460	900
500	665	1000
503	460	900
504	460	900
505	665	1000
506	665	1000
507	665	1000
508	665	1000
509	665	1000
510	665	1000
511	665	1000
512	665	1000
513	665	1000
514	665	1000
515	665	1000
516	665	1000
517	665	1000
518	665	1000
519	665	1000
520	665	1000
521	665	1000
522	665	1000
523	665	1000
524	665	1000
525	665	1000

CLAVE	COLONIA	
043	LOMAS DE VISTA HERMOSA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
526	665	1000
527	665	1000
528	665	1000
529	665	1000
530	665	1000
531	665	1000
532	665	1000
533	665	1000
534	665	1000
535	665	1000
536	665	1000
537	665	1000
538	460	900
539	665	1000
540	665	1000
541	665	1000
542	665	1000
666	665	1000

CLAVE	COLONIA	
046	NUEVO PLUTARCO (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	335	600
236	335	600
237	335	600
239	460	900

Documento digitalizado

CLAVE	COLONIA	
067	EL PORVENIR	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	240	600
63	240	600
64	240	600
90	240	600
93	240	600
94	240	600
232	240	600
393	240	600
394	240	600
550	240	600
551	240	600
552	240	600
553	240	600
750	240	600
751	240	600

CLAVE	COLONIA	
070	SAN BARTOLO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	375	900
184	375	900
185	375	900
186	375	900
187	375	900
188	375	900
189	375	900
210	375	900
211	375	900
213	375	900
214	375	900
215	375	900
219	375	900
229	375	900
240	375	900
260	375	900
261	375	900
262	375	900
263	375	900
264	375	900
265	375	900
266	375	900
267	375	900
268	375	900
312	375	900
326	375	900
327	375	900
328	375	900
331	375	900
332	375	900
334	375	900
335	375	900
336	375	900
337	375	900
348	375	900
349	375	900
350	375	900
591	375	900
592	375	900
593	375	900
594	375	900
595	375	900
596	375	900
597	375	900
598	375	900
674	375	900
675	375	900
700	375	900
701	375	900
702	375	900
703	375	900
704	375	900
705	375	900
706	375	900
707	375	900

CLAVE	COLONIA	
070	SAN BARTOLO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
708	375	900
709	375	900
710	375	900
711	375	900
712	375	900
713	375	900
714	375	900
715	375	900
716	375	900
717	375	900
718	375	900

Documento digitalizado

719	375	900
720	375	900
721	375	900
753	375	900
901	375	900
902	375	900
903	375	900
904	375	900

CLAVE	COLONIA	
078	PEÑA Y PEÑA (BARRIO)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	335	600
100	335	600
101	335	600
102	335	600
103	335	600
104	335	600
105	335	600
106	335	600
649	335	600
650	335	600
651	335	600

CLAVE	COLONIA	
079	ANTONIO DEL CASTILLO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	335	600
108	335	600
109	335	600
110	335	600
111	335	600
112	335	600
113	335	600
117	335	600
118	335	600
119	335	600
120	335	600
121	335	600
122	335	600
124	335	600
125	335	600

CLAVE	COLONIA
089	DEL CASTILLO

NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	250	600
107	250	600
126	250	600
127	250	600
128	250	600
130	250	600
230	250	600
231	250	600
310	250	600
648	250	600
652	250	600
653	250	600

CLAVE	COLONIA	
092	LA CANOA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	150	600
329	150	600
330	150	600
333	150	600
676	150	600

CLAVE	COLONIA	
093	NUEVO SAN BARTOLO (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
244	460	900
245	460	900
246	460	900
247	460	900
248	460	900
249	460	900
250	460	900
251	460	900
252	460	900
253	460	900
254	460	900

CLAVE	COLONIA
104	UNION POPULAR

Documento digitalizado

NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	150	600
634	150	600
635	150	600
636	150	600
637	150	600
638	150	600
639	150	600
640	150	600
641	150	600
642	150	600
643	150	600
CLAVE	**COLONIA**	
104	**UNION POPULAR**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
644	150	600
645	150	600
646	150	600
647	150	600

CLAVE	COLONIA	
108	**LA CRUZ (BARRIO)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	150	600
304	150	600
628	150	600
629	150	600
630	150	600
631	150	600
632	150	600

CLAVE	COLONIA	
110	**EL CARMEN (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	415	900
220	415	900
221	415	900
222	415	900
223	415	900
224	415	900
225	415	900
226	415	900
227	415	900
228	415	900

CLAVE	COLONIA	
116	**SAN JUAN PACHUCA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	150	600
33	150	600
411	150	600
412	150	600
413	150	600
414	150	600
415	150	600
416	150	600
417	150	600
418	150	600
419	150	600
420	150	600
421	150	600
422	150	600
423	150	600
430	150	600
431	150	600
435	150	600
601	150	600
CLAVE	**COLONIA**	
116	**SAN JUAN PACHUCA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
602	150	600
603	150	600
605	150	600
606	150	600
607	150	600
608	150	600
609	150	600
610	150	600
611	150	600
612	150	600
613	150	600
614	150	600
615	150	600
617	150	600

Documento digitalizado

618	150	600
620	150	600
621	150	600
622	150	600
624	150	600
625	150	600
905	150	600

CLAVE	COLONIA	
160	PRIVADA LOS OLIVOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
241	400	1500

CLAVE	COLONIA	
168	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	150	600
254	150	600
256	150	600
257	150	600
258	150	600
259	150	600

CLAVE	COLONIA	
178	LA CAMELIA (BARRIO)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	150	600

CLAVE	COLONIA	
181	SAN MIGUEL CEREZO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	250	600
444	250	600

CLAVE	COLONIA	
191	CAMPO DE TIRO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	379	600
269	375	600
270	375	600
271	375	600
272	375	600
273	375	600
274	375	600
275	375	600
276	375	600
277	375	600
278	375	600
279	375	600
280	375	600
281	375	600
282	375	600
283	375	600
284	375	600
285	375	600
286	375	600
287	375	600
288	375	600
289	375	600
290	375	600
291	375	600
292	375	600
293	375	600
294	375	600
295	375	600
296	375	600
297	375	600
298	495	600
299	375	600
300	375	600
301	375	600
303	460	900

CLAVE	COLONIA	
195	CERRO DE SAN CRISTOBAL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900

CLAVE	COLONIA	
205	COLOSIO II	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)

Documento digitalizado

0	125	600
800	125	600
801	125	600
802	125	600
842	125	600

CLAVE	COLONIA	
226	20 DE NOVIEMBRE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
357	150	735
358	150	735
359	150	735
360	150	735
361	150	735
362	150	735
363	150	735

CLAVE	COLONIA	
230	EJIDO SANTIAGO TLAPACOYA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
243	335	900

CLAVE	COLONIA	
233	EJIDO VILLA AQUILES SERDAN	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
400	65	900

CLAVE	COLONIA	
235	MONTE CARMELO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
364	250	600
365	250	600
366	250	600
367	250	600
368	250	600
369	250	600
370	250	600
371	250	600
372	250	600

CLAVE	COLONIA	
238	MARIANO OTERO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
373	250	600
374	250	600
375	250	600
376	250	600
377	250	600
378	250	600
379	250	600

CLAVE	COLONIA	
246	CAMPO DE TIRO II	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
303	460	900

CLAVE	COLONIA	
252	RINCON DE LAS LOMAS I Y II (PVA.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
267	460	900
322	375	1200
323	375	1200
324	375	1200
325	375	1200

CLAVE	COLONIA	
255	PALESTINA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
385	375	1500
386	375	1500
387	375	1500
388	375	1500
389	375	1500
390	375	1500

CLAVE	COLONIA
256	COLONOS DE AMPL. SAN

Documento digitalizado

	BARTOLO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
432	290	1200
433	290	1200
434	290	1200

CLAVE	COLONIA	
257	PIRULES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
436	250	1405
437	250	1405
438	250	1405
439	250	1405
440	250	1405
441	250	1405
442	250	1405
443	250	1405

CLAVE	COLONIA	
259	MIGUEL RAMOS ARIZPE (COL.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
391	250	1405
392	250	1405
395	250	1405
398	250	1405
399	250	1405
401	250	1405
402	250	1405
403	250	1405

CLAVE	COLONIA	
260	MARTIRES DEL 18 DE AGOSTO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
404	375	600
405	375	600
406	375	600
407	375	600
410	375	600

CLAVE	COLONIA	
266	LA CRUZ (UNIDAD HAB.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
677	460	900
678	460	900
679	460	900
680	460	900
681	460	900
682	460	900
683	460	900
684	460	900
685	460	900
686	460	900
687	460	900
688	460	900
689	460	900
690	460	900
691	460	900
692	460	900
693	460	900

CLAVE	COLONIA	
271	SAN RAFAEL (BARRIO)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
242	250	600

CLAVE	COLONIA	
290	PASEO DE LOS SOLARES (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
722	470	1910
723	470	1910
724	470	1910
725	470	1910
726	470	1910
727	470	1910
728	470	1910
729	470	1910
730	470	1910
731	470	1910
732	470	1910
733	470	1910

Documento digitalizado

734	470	1910
735	470	1910
736	470	1910
737	470	1910
738	470	1910

CLAVE	COLONIA	
290	PASEO DE LOS SOLARES (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
739	470	1500
740	470	1500
741	470	1500
742	470	1500
743	470	1500
744	470	1500
745	470	1500
746	470	1500
747	470	1500
748	470	1500
749	470	1500

CLAVE	COLONIA	
295	EL ROSARIO (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
456	415	1500
457	415	1500
458	415	1500
459	415	1500
460	415	1500
461	415	1500

CLAVE	COLONIA	
312	VILLA AQUILES SERDAN	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
593	375	1000
594	375	1000
595	375	1000
596	375	1000
597	375	1000
598	375	1000

CLAVE	COLONIA

313	LOS ANGELES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
556	250	600
557	250	600
558	250	600
559	250	600
560	250	600

CLAVE	COLONIA	
314	BUGAMBILIAS, COL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
754	250	600
755	250	600
756	250	600
757	250	600
758	250	600
759	250	600
760	250	600
761	250	600
762	250	600
763	250	600
764	250	600
765	250	600
766	250	600
767	250	600
768	250	600
769	250	600
770	250	600
771	250	600
772	250	600

CLAVE	COLONIA	
315	PROSPERIDAD (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
543	250	600
544	250	600
545	250	600
546	250	600
547	250	600

CLAVE	COLONIA
316	RENACIMIENTO (FRACC.)

Documento digitalizado

NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
804	375	600
805	375	600
806	375	600
807	375	600
808	375	600
809	375	600
810	375	600
811	375	600
812	375	600
813	375	600
814	375	600
815	375	600
816	375	600
817	375	600
818	375	600
819	375	600
820	375	600
821	375	600
822	375	600
823	375	600
824	375	600
CLAVE	COLONIA	
316	RENACIMIENTO (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
825	375	600
826	375	600
827	375	600
828	375	600
829	375	600
830	375	600
831	375	600
832	375	600
833	375	600
834	375	600
835	375	600
836	375	600
837	375	600
838	375	600
839	375	600
840	375	600
841	375	600

CLAVE	COLONIA

320	JACARANDAS (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
667	250	600
668	250	600
669	250	600
670	250	600

CLAVE	COLONIA	
321	VILLAS DEL SOL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
773	495	900
774	495	900
775	495	900
776	495	900
777	495	900
778	495	900
779	495	900
780	495	900
781	495	900
782	495	900
783	495	900
784	495	900
785	495	900
786	495	900
787	495	900
788	495	900
789	495	900

CLAVE	COLONIA	
334	RINCONES DE SAN ANTONIO (COL.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
843	250	900
844	250	900
845	250	900
846	250	900
847	250	900
848	250	900
849	250	900
850	250	900
851	250	900
852	250	900

Documento digitalizado

853	250	900

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA CINCO

CLAVE	COLONIA	
047	INDUSTRIAL LA PAZ (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	435	1500
291	435	1500
292	435	1500
293	435	1500
294	435	1500
295	435	1500
299	435	1500

CLAVE	COLONIA	
059	EX HACIENDA DE COSCOTITLAN	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	250	1500
305	250	1500

CLAVE	COLONIA	
066	I.S.S.S.T.E.	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	495	1500
73	495	1500
74	495	1500
75	495	1500
76	495	1500
372	495	1500
373	495	1500
374	495	1500
375	495	1500
376	495	1500
377	495	1500
378	495	1500
379	495	1500
380	495	1500
381	495	1500
CLAVE	COLONIA	

066	I.S.S.S.T.E.	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
382	495	1200
383	495	1200
384	495	1200
385	495	1200
386	495	1200
387	495	1200
388	495	1200
389	495	1200
390	495	1200
391	495	1200
392	495	1200
393	495	1200
394	495	1200
395	495	1200
396	495	1200
397	495	1200
398	495	1200
399	495	1200
400	495	1200
401	495	1200
402	495	1200
403	495	1200
404	495	1200
405	495	1200
460	495	1200

CLAVE	COLONIA	
075	CLUB DE GOLF	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	1365	1500
1	1365	1500
2	1365	1500
3	1365	1500
4	1365	1500
5	1365	1500
6	1365	1500
7	1365	1500
8	1365	1500
9	1365	1500
10	1365	1500
11	1365	1500
12	1365	1500

Documento digitalizado

13	1365	1500
14	1365	1500
15	1365	1500

CLAVE	COLONIA	
077	VENTA PRIETA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	900
19	415	900
20	415	900
327	415	900
328	415	900
329	415	900
330	415	900
331	415	900
332	415	900
333	415	900
334	415	900
335	415	900
336	415	900
337	415	900
338	415	900
413	415	900
418	415	900
419	415	900
420	415	900
421	415	900
422	415	900
423	415	900
424	415	900
426	415	900
427	415	900
428	415	900
429	415	900
430	415	900
431	415	900

CLAVE	COLONIA	
106	VALLE DE SAN JAVIER (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	1115	1500
801	1115	1500
803	1115	1500
804	1115	1500
805	1115	1500
806	1115	1500
807	1115	1500
808	1115	1500
809	1115	1500
810	1115	1500
811	1115	1500
812	1115	1500
814	1115	1500
815	1115	1500

CLAVE	COLONIA	
113	CENTRO MINERO (U. HAB.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	495	1500
17	495	1500
21	495	1500
22	495	1500
23	495	1500
24	495	1500
25	495	1500
26	495	1500
27	495	1500
28	495	1500
29	495	1500
30	495	1500
31	495	1500
32	495	1500
33	495	1500
34	495	1500
35	495	1500
470	495	1500
471	495	1500

CLAVE	COLONIA	
117	JUAN C. DORIA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
100	460	900
107	460	900
108	460	900
109	460	900
110	460	900

Documento digitalizado

111	460	900
113	460	900
115	460	900
118	460	900
120	460	900
121	460	900
122	460	900
123	460	900
124	460	900
125	460	900
152	460	900
155	460	900
158	460	900
163	460	900
164	460	900
165	460	900
167	460	900
168	460	900
169	460	900
171	460	900
172	460	900
174	460	900
176	460	900
178	460	900
179	460	900
CLAVE	**COLONIA**	
117	**JUAN C. DORIA (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
182	460	900
185	460	900
186	460	900
187	460	900
188	460	900
191	460	900
194	460	900
195	460	900
199	460	900

CLAVE	**COLONIA**	
118	**VILLAS DE PACHUCA (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	460	900
46	460	900
47	460	900
48	460	900
49	460	900
50	460	900
51	460	900
52	460	900
53	460	900
54	460	900
55	460	900
56	460	900
57	460	900
58	460	900
59	460	900
60	460	900
61	460	900
62	460	900
63	460	900
64	460	900
65	460	900
66	460	900
67	460	900
68	460	900

CLAVE	**COLONIA**	
121	**SAN ANTONIO EL DESMONTE**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	250	900
151	415	900
161	415	900
162	415	900
175	415	900
232	250	900
233	415	900
234	415	900
235	415	900
236	415	900
237	415	900
238	250	900
CLAVE	**COLONIA**	
121	**SAN ANTONIO EL DESMONTE**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
239	250	900
240	250	900
241	415	900

Documento digitalizado

242	15	900
243	50	900
244	50	900
245	50	900
246	15	900
247	15	900
248	415	900
249	415	900
250	415	900
251	415	900
252	415	900
253	415	900
254	415	900
255	250	900
256	250	900
257	250	900
258	335	900
259	335	900
260	335	900
261	335	900
262	335	900
263	335	900
264	335	900
265	335	900
266	335	900
267	335	900
268	415	900
269	415	900
270	415	900
271	415	900
272	415	900
273	415	900
274	415	900
275	335	900
276	335	900
277	335	900
278	335	900
279	335	900
280	335	900
281	335	900
282	335	900
283	335	900
284	335	900
285	335	900
286	335	900
287	335	900
288	415	900
289	415	900
290	415	900
298	415	900
352	415	900
353	415	900

CLAVE	COLONIA	
121	SAN ANTONIO EL DESMONTE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
355	415	900

CLAVE	COLONIA	
123	UNIDAD HABITACIONAL SAN ANTONIO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	900
296	415	900
297	415	900

CLAVE	COLONIA	
135	PACHOACAN	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
148	460	900
149	460	900
156	460	900
157	460	900
159	460	900
160	460	900
170	460	900
179	460	900

CLAVE	COLONIA	
136	LAS FUENTES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
201	460	900
202	460	900
203	460	900
204	460	900
205	460	900
206	460	900
207	460	900

Documento digitalizado

208	460	900
209	460	900
210	460	900
211	460	900
212	460	900
213	460	900
214	460	900
215	460	900
216	460	900
217	460	900
218	460	900
219	460	900
220	460	900
221	460	900
222	460	900
223	460	900
224	460	900
225	460	900
226	460	900
CLAVE	**COLONIA**	
136	**LAS FUENTES**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
227	460	900
228	460	900
229	460	900
230	460	900

CLAVE	**COLONIA**	
139	**PARQUE URBANO SAN ANTONIO EL DESMONTE**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	415	600
500	415	600
501	415	600
502	415	600
503	415	600
504	415	600
505	415	600
506	415	600
507	415	600
508	415	600
509	415	600

CLAVE	**COLONIA**

140	**COLONIAS**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	415	1000
146	415	1000
322	415	1000
323	415	1000
324	415	1000
325	415	1000
326	415	1000

CLAVE	**COLONIA**	
150	**LOS ARCOS**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	415	900
101	415	900
102	415	900
103	415	900
104	415	900
105	415	900
106	415	900
126	415	900
127	415	900
128	415	900
129	415	900
130	415	900
132	415	900
133	415	900
134	415	900
136	415	900
137	415	900
CLAVE	**COLONIA**	
150	**LOS ARCOS**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
138	415	900
139	415	900
140	415	900
141	415	900
142	415	900
144	415	900
145	415	900
147	415	900
231	415	900

Documento digitalizado

CLAVE	COLONIA	
161	REAL DEL VALLE (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	990	1500
575	990	1500
576	990	1500
577	990	1500
578	990	1500
579	990	1500
580	990	1500
581	990	1500
582	990	1500
583	990	1500
584	990	1500
585	990	1500
586	990	1500
587	990	1500
588	990	1500
589	990	1500
590	990	1500
591	990	1500
592	990	1500
593	990	1500
594	990	1500
595	990	1500
596	990	1500
597	990	1500
598	990	1500
599	990	1500
600	990	1500
601	990	1500
602	990	1500
603	990	1500
604	990	1500
605	990	1500
606	990	1500
607	990	1500
813	990	1500

CLAVE	COLONIA	
170	LOS PRISMAS (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	585	900
488	585	900
489	585	900
490	585	900
491	585	900
492	585	900
493	585	900
494	585	900
495	585	900
496	585	900
497	585	900
498	585	900
499	585	900

CLAVE	COLONIA	
171	REAL DE LA PLATA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
620	460	900
621	460	900
622	460	900
623	460	900
624	460	900
625	460	900
626	460	900
627	460	900
628	460	900
629	460	900
630	460	900
631	460	900
632	460	900
633	460	900
634	460	900
635	460	900
636	460	900
637	460	900
638	460	900
639	460	900
640	460	900
641	460	900
642	460	900
643	460	900
644	460	900
645	460	900
646	460	900
647	460	900
648	460	900
649	460	900
650	460	900

Documento digitalizado

651	460	900
652	460	900
653	460	900
654	460	900
655	460	900
CLAVE	**COLONIA**	
171	**REAL DE LA PLATA (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
656	460	900
657	460	900
658	460	900
659	460	900
660	460	900
661	460	900
662	460	900
663	460	900
664	460	900
665	460	900
666	460	900
667	460	900
668	460	900
669	460	900
670	460	900
671	460	900
672	460	900

CLAVE	COLONIA	
172	GEOVILLAS DE NVO. HIDALGO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	900
457	415	900
458	415	900
459	415	900
461	415	900
462	415	900
463	415	900
464	415	900
465	415	900
466	415	900
467	415	900
468	415	900
469	415	900
472	415	900
473	415	900
474	415	900
475	415	900
476	415	900
477	415	900
478	415	900
479	415	900
480	415	900
481	415	900
482	415	900
483	415	900
484	415	900
485	415	900
486	415	900

CLAVE	COLONIA	
174	LOMAS DE NUEVA AIROSA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	900
90	415	900
91	415	900

CLAVE	COLONIA	
184	RINCONADA DEL SUR	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
131	460	900

CLAVE	COLONIA	
193	EL HIDALGUENSE (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	900
300	415	900
301	415	900
302	415	900
303	415	900
304	415	900

CLAVE	COLONIA	
203	JALES SUR	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO	VALOR CONSTRUCCIÓN

Documento digitalizado

	(m^2)	(m^2)
0	460	900
71	460	900

CLAVE	COLONIA	
210	RINCONADA LA CONCEPCION (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
193	415	900
196	415	900
197	415	900
198	415	900
200	415	900

CLAVE	COLONIA	
212	UNIDAD ADMINISTRATIVA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
340	415	1200
341	415	1200
342	415	1200
343	415	1200
344	415	1200
345	415	1200
346	415	1200
347	415	1200
348	415	1200
349	415	1200
350	415	1200

CLAVE	COLONIA	
213	RINCONADA DE SAN JOSE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
87	415	900
88	415	900
89	415	900

CLAVE	COLONIA	
217	LAS PALMAS (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	1200
77	415	1200
78	415	1200
79	415	1200
80	415	1200
81	415	1200
82	415	1200
83	415	1200
84	415	1200
85	415	1200
86	415	1200
92	415	1200
93	415	1200
94	415	1200

CLAVE	COLONIA	
221	RANCHO LA COLONIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
888	460	900
916	460	900
917	460	900
918	460	900
919	460	900
920	460	900
921	460	900
922	460	900
923	460	900
924	460	900
925	460	900
926	460	900
927	460	900
928	460	900
929	460	900
930	460	900
931	460	900
932	460	900
933	460	900
934	460	900
935	460	900
936	460	900
937	460	900
938	460	900
939	460	900
940	460	900

CLAVE	COLONIA

Documento digitalizado

223	LAS AVES I	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
306	460	900
307	460	900
308	460	900
309	460	900

CLAVE	COLONIA	
224	LAS AVES II	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
310	460	900
311	460	900
312	460	900
313	460	900

CLAVE	COLONIA	
225	PUERTA DE HIERRO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
314	460	900
315	460	900
316	460	900
317	460	900
318	460	900
319	460	900
320	460	900
321	460	900
351	460	900

CLAVE	COLONIA	
228	PRIVADA SANTA TERESA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
406	460	900
407	460	900
408	460	900
409	460	900
410	460	900
411	460	900
412	460	900
414	460	900
415	460	900
416	460	900
417	460	900

CLAVE	COLONIA	
229	EJIDO SANTA MATILDE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
608	460	900

CLAVE	COLONIA	
231	EJIDO SAN ANTONIO EL DESMONTE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	900
189	415	900

CLAVE	COLONIA	
232	EJIDO VENTA PRIETA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
190	460	900
500	460	900

CLAVE	COLONIA	
240	REAL DE SAN ANTONIO (PRIVADA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
151	415	1200

CLAVE	COLONIA	
263	PRIVADA VILLA SAN ANGEL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
192	460	900

CLAVE	COLONIA	
264	ARRAYANES (FRACC.)	
NO.	VALOR	VALOR

Documento digitalizado

MANZANA	TERRENO (m^2)	CONSTRUCCIÓN (m^2)
360	415	1500
361	415	1500
362	415	1500
363	415	1500
364	415	1500
365	415	1500
366	415	1500
367	415	1500
368	415	1500
369	415	1500
370	415	1500
371	415	1500

CLAVE	COLONIA	
265	PRIVADA DON JAVIER II	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
177	460	900

CLAVE	COLONIA	
275	PRIVADA DIAMANTE I Y II	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
166	475	2095
173	475	2095

CLAVE	COLONIA	
277	REAL DE PACHUCA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
732	495	1000
733	495	1000
734	495	1000
735	495	1000
736	495	1000
737	495	1000
738	495	1000
739	495	1000
740	495	1000
770	495	1000
771	495	1000
772	495	1000
773	495	1000
774	495	1000
775	495	1000
776	495	1000

CLAVE	COLONIA	
279	RESIDENCIAL NUEVO HIDALGO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
180	495	1000
181	495	1000
183	495	1000
184	495	1000

CLAVE	COLONIA	
280	VALLE DORADO (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
95	415	900
96	415	900
97	415	900
98	415	900

CLAVE	COLONIA	
281	EX-HDA. LAS TORRES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO	VALOR CONSTRUCCIÓN
690	460	1200
691	460	1200
692	460	1200
693	460	1200
694	460	1200
695	460	1200
696	460	1200
697	460	1200
698	460	1200
751	770	1200

CLAVE	COLONIA	
282	EL CASTILLO (PRIVADA)	
NO.	VALOR	VALOR

Documento digitalizado

MANZANA	TERRENO (m^2)	CONSTRUCCIÓN (m^2)
699	475	1500

CLAVE	COLONIA	
284	REAL TOLEDO (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
741	770	1200
742	770	1200
743	770	1200
744	770	1200
745	770	1200
746	770	1200
747	770	1200
748	770	1200
749	770	1200
750	770	1200
751	770	1200
752	770	1200
753	770	1200
754	770	1200
755	770	1200
756	770	1200
757	770	1200
777	770	1200
778	770	1200
779	770	1200
792	770	1200
793	770	1200
794	770	1200
795	770	1200
796	770	1200
797	770	1200
798	770	1200
799	770	1200
800	770	1200
802	770	1200
816	770	1200
817	770	1200
818	770	1200
819	770	1200
849	770	1200
850	770	1200
851	770	1200
852	770	1200
853	770	1200
854	770	1200
855	770	1200
866	770	1200
867	770	1200
868	770	1200
869	770	1200
870	770	1200
871	770	1200
872	770	1200
873	770	1200

CLAVE	COLONIA	
284	REAL TOLEDO (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
874	770	1200
875	770	1200
879	770	1200
880	770	1200
881	770	1200
882	770	1200
883	770	1200
884	770	1200
885	770	1200
886	770	1200
891	770	1200

CLAVE	COLONIA	
285	OASIS DE DORIA (PRIVADA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
758	415	1200
759	415	1200
760	415	1200
761	415	1200
762	415	1200
763	415	1200
764	415	1200
765	415	1200
766	415	1200
767	415	1200
768	415	1200

CLAVE	COLONIA	
289	PRIVADA ESMERALDA (FRACC.)	
NO.	VALOR	VALOR

Documento digitalizado

MANZANA	TERRENO (m^2)	CONSTRUCCIÓN (m^2)
510	415	1200
511	415	1200
512	415	1200
513	415	1200

CLAVE	COLONIA	
291	LAS TORRES (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
40	415	1000
41	415	1000

CLAVE	COLONIA	
302	MISION DE LA LUZ (PRIVADA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
16	1365	1500

CLAVE	COLONIA	
306	RINCONADA REAL DE PACHUCA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
737	495	900
738	495	900
773	495	900

CLAVE	COLONIA	
310	OYAMEL (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
780	745	900
781	745	900
782	745	900
783	745	900
784	745	900
785	745	900
786	745	900
787	745	900
788	745	900
789	745	900
790	745	900
791	745	900

CLAVE	COLONIA	
317	RINCONADAS SAN FRANCISCO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
116	415	900
117	415	900
119	415	900

CLAVE	COLONIA	
318	PRIVADA VALLE DE CRISTAL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
860	460	900
861	460	900
862	460	900
863	460	900
864	460	900

CLAVE	COLONIA	
319	PRIVADA VICTORIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
514	495	1200

CLAVE	COLONIA	
325	PRIVADA RUBI	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
99	400	900

CLAVE	COLONIA	
336	PRIVADA JARDIN DEL SUR	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
876	745	1000
877	745	1000
878	745	1000

CLAVE	COLONIA

Documento digitalizado

340	VILLA CALIFORNIA (PRIVADA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
354	620	1000

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA SIETE

CLAVE	COLONIA	
040	LA PAZ (COL.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	393	1000
418	375	1000
558	460	1000
771	460	1000
772	460	1000
773	460	1000
774	375	1000
775	375	1000
776	375	1000
777	375	1000
778	375	1000
779	375	1000
780	375	1000
781	375	1000
782	375	1000
783	375	1000
784	375	1000
785	375	1000
786	460	1000
787	375	1000
788	375	1000
789	375	1000
790	375	1000
791	375	1000
792	375	1000
793	375	1000
794	375	1000
795	375	1000
796	375	1000
797	375	1000
798	375	1000
799	375	1000
800	375	1000
801	375	1000
802	375	1000
803	375	1000

CLAVE	COLONIA	
040	LA PAZ (COL.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
804	375	1000
805	375	1000
806	375	1000
807	375	1000
808	375	1000
819	375	1000
820	375	1000
822	375	1000

CLAVE	COLONIA	
047	INDUSTRIAL LA PAZ (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	435	1000
726	435	1000
754	435	1000
755	435	1000
766	435	1000

CLAVE	COLONIA	
054	18 DE MARZO (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	585	900
742	585	900
743	585	900

CLAVE	COLONIA	
056	BOSQUES DEL PEÑAR (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
355	460	900
356	460	900
358	460	900
359	460	900

Documento Digitalizado

360	460	900
361	460	900
362	460	900
380	460	900
386	460	900
387	460	900
388	460	900
391	460	900
392	460	900
393	460	900
394	460	900
395	460	900
396	460	900
397	460	900
398	460	900
399	460	900
400	460	900
401	460	900
402	460	900
CLAVE	**COLONIA**	
056	**BOSQUES DEL PEÑAR (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
403	460	900
404	460	900
405	460	900
406	460	900
407	460	900
408	460	900
409	460	900
410	460	900
411	460	900
412	460	900
413	460	900
414	460	900
415	460	900
416	460	900
417	460	900
419	460	900
420	460	900
421	460	900
422	460	900
423	460	900
424	460	900
425	460	900
426	460	900
427	460	900
428	460	900
429	460	900
430	460	900
431	460	900
432	460	900
433	460	900
434	460	900
435	460	900
860	460	900

CLAVE	**COLONIA**	
057	**PRIVADA DEL BOSQUE (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	460	900
574	460	900
575	460	900
576	460	900
577	460	900

CLAVE	**COLONIA**	
059	**EX HACIENDA DE COSCOTITLAN**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
744	375	1200
751	375	1200
752	375	1200
753	375	1200
756	375	1200
771	460	900

CLAVE	**COLONIA**	
090	**LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	756	1200
551	745	1200
552	745	1200
553	745	1200
554	745	1200
555	620	1200
556	620	1200

Documento digitalizado

557	620	1200
558	620	1200
559	745	1200
560	745	1200
561	620	1200
562	1115	1200
563	1115	1200
564	745	1200
565	745	1200
566	745	1200
567	745	1200
568	745	1200
569	1115	1200
570	620	1200
571	620	1200

CLAVE	COLONIA	
130	ADOLFO LOPEZ MATEOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	600
459	415	600
460	415	600
461	415	600
462	415	600
463	415	600
464	415	600
465	415	600
466	415	600
467	415	600
468	415	600
703	460	900
740	415	600
741	415	600
757	415	600
758	415	600
759	415	600
760	415	600
761	415	600
762	415	600
763	415	600
764	415	600
765	415	600
767	415	600
768	415	600
769	415	600
770	415	600
772	415	600

CLAVE	COLONIA	
130	ADOLFO LOPEZ MATEOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
773	460	900
774	460	900
775	460	900
776	460	900
777	460	900
778	460	900
779	460	900
780	460	900
781	415	600
782	460	900
783	460	600
784	460	900
785	460	900
786	460	900
787	460	900
791	460	900
792	460	900
793	415	600
794	415	600
795	415	600
796	415	600
797	415	600
798	415	600
799	415	600
800	460	900
801	460	900
807	460	900
808	460	900
854	460	900
855	460	900
856	415	600
857	415	600
858	415	600
859	415	600
860	415	600

CLAVE	COLONIA	
167	DE LOS MAESTROS (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	560	900
745	560	900

Documento digitalizado

746	560	900
747	560	900
748	560	900
749	560	900
750	560	900

CLAVE	COLONIA	
198	RESIDENCIAL DEL BOSQUE (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	560	900
701	560	900
702	560	900
CLAVE	COLONIA	
211	PRIVADA DE SAN SEBASTIAN (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
580	475	1200
581	475	1200

CLAVE	COLONIA	
232	EJIDO VENTA PRIETA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
500	460	900

CLAVE	COLONIA	
243	PRIVADA COLONIAL SAN JOSE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
821	745	1200

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA OCHO

CLAVE	COLONIA	
074	INFONAVIT VENTA PRIETA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	495	900
116	495	900
117	495	900
118	495	900
119	495	900
120	495	900
121	495	900
122	495	900
123	495	900
124	495	900
125	495	900
126	495	900
127	495	900
128	495	900
129	495	900
130	495	900
131	495	900
132	495	900
133	495	900
134	495	900
135	495	900
136	495	900
137	495	900
138	495	900
139	495	900
140	495	900
141	495	900
142	495	900
143	495	900
144	495	900
145	495	900

CLAVE	COLONIA	
074	INFONAVIT VENTA PRIETA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
146	495	900
147	495	900
148	495	900
330	495	900
334	495	900
335	495	900
338	495	900
384	495	900

CLAVE	COLONIA	
076	TEZONTLE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO	VALOR CONSTRUCCIÓN

Documento digitalizado

	(m^2)	(m^2)
0	335	600
149	335	600
151	335	600
152	335	600
153	335	600
154	335	600
155	335	600
156	335	600
157	335	600
158	335	600
159	335	600
160	335	600
161	335	600
162	335	600
163	335	600
164	335	600
165	335	600
166	335	600
167	335	600
168	335	600
169	335	600
170	335	600
171	335	600
172	335	600
173	335	600
331	335	600
365	335	600
366	335	600
367	335	600
487	335	600
488	335	600
489	335	600
594	335	600
595	335	600
596	335	600
597	335	600

CLAVE	COLONIA	
087	SAN CAYETANO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	595	900
1	595	900
2	595	900
3	595	900
4	595	900
5	595	900
6	595	900
7	595	900
8	595	900
9	595	900
10	595	900
11	595	900
12	595	900
13	595	900
14	595	900
15	595	900
16	595	900
17	595	900
18	595	900
19	595	900
20	595	900
21	595	900
22	595	900
23	595	900
24	595	900
25	595	900
26	595	900
27	595	900
28	595	900
29	595	900
30	595	900
31	595	900
33	595	900
34	595	900
35	595	900
36	595	900
37	595	900
38	595	900
39	595	900
40	595	900
41	595	900
42	595	900
43	595	900
44	595	900
45	595	900
46	595	900
47	595	900
48	595	900
49	595	900
50	595	900
51	595	900
52	595	900
53	595	900
54	595	900

Documento digitalizado

55	595	900
CLAVE	COLONIA	
087	SAN CAYETANO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
56	595	900
57	595	900
58	595	900
59	595	900
60	595	900
61	595	900
62	595	900
63	595	900
64	595	900
65	595	900
66	595	900
67	595	900
68	595	900
69	595	900
70	595	900
71	595	900
72	595	900
74	595	900
75	595	900
77	595	900
95	460	900
96	460	900
103	460	900
329	595	900
336	595	900
337	595	900
347	595	900
348	595	900
349	595	900
350	595	900
351	595	900
352	595	900
353	595	900
354	595	900
355	595	900
356	595	900
357	595	900
362	460	900
569	595	900
570	595	900
571	595	900
572	595	900
573	595	900
574	595	900

CLAVE	COLONIA	
097	SECTOR PRIMARIO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
327	805	1500

CLAVE	COLONIA	
122	AMPLIACION SANTA JULIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	560	900
76	560	900
78	560	900
79	560	900
80	560	900
81	560	900
82	560	900
83	560	900
84	560	900
85	560	900
86	560	900
87	560	900
88	560	900
89	560	900
90	560	900
91	560	900
92	560	900
93	560	900
94	560	900
97	560	900
98	560	900
100	560	900
101	560	900
102	560	900
103	560	900
104	560	900
105	560	900
106	560	900
339	560	900
363	560	900
364	560	900
0	335	600

CLAVE	COLONIA

Documento digitalizado

126	SAN PEDRO NOPANCALCO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
200	335	600
201	335	600
202	335	600
203	335	600
204	335	600
205	335	600
206	335	600
207	335	600
208	335	600
209	335	600
210	335	600
211	335	600
212	335	600
213	335	600
214	335	600
215	335	600
216	335	600
217	335	600
CLAVE	COLONIA	
126	SAN PEDRO NOPANCALCO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
218	335	600
219	335	600
220	335	600
221	335	600
222	335	600
223	335	600
224	335	600
225	335	600
226	335	600
227	335	600
228	335	600
229	335	600
230	335	600
231	335	600
232	335	600
233	335	600
234	335	600
235	335	600
236	335	600
237	335	600
238	335	600
239	335	600
240	335	600
241	335	600
242	335	600
243	335	600
244	335	600
245	335	600
246	335	600
247	335	600
248	335	600
249	335	600
250	335	600
251	335	600
252	335	600
253	335	600
254	335	600
255	335	600
256	335	600
257	335	600
258	335	600
259	335	600
260	335	600
261	335	600
262	335	600
263	335	600
264	335	600
265	335	600
266	335	600
267	335	600
268	335	600
269	335	600
270	335	600
271	335	600
272	335	600
CLAVE	COLONIA	
126	SAN PEDRO NOPANCALCO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
273	335	600
274	335	600
275	335	600
276	335	600
277	335	600
278	335	600
279	335	600
280	335	600
281	335	600
282	335	600

Documento digitalizado

283	335	600
284	335	600
285	335	600
286	335	600
287	335	600
288	335	600
289	335	600
290	335	600
291	335	600
292	335	600
293	335	600
294	335	600
295	335	600
296	335	600
297	335	600
298	335	600
299	335	600
300	335	600
301	335	600
302	335	600
303	335	600
304	335	600
305	335	600
306	335	600
307	335	600
308	335	600
309	335	600
310	335	600
311	335	600
312	335	600
313	335	600
314	335	600
315	335	600
316	335	600
317	335	600
318	335	600
319	335	600
320	335	600
321	335	600
322	335	600
323	335	600
324	335	600
325	335	600
332	335	600
333	335	600
CLAVE	**COLONIA**	
126	**SAN PEDRO NOPANCALCO**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO**	**VALOR CONSTRUCCIÓN**

	(m^2)	(m^2)
340	335	600
343	335	600
344	335	600
345	335	600
346	335	600
368	335	600
393	335	600
394	335	600
395	335	600
396	335	600
397	335	600
398	335	600
399	335	600
478	335	600
479	335	600
480	335	600
481	335	600
482	335	600
483	335	600
484	335	600
485	335	600
486	335	600
487	335	600
488	335	600
489	335	600
490	335	600
491	335	600
492	335	600
493	335	600
494	335	600
495	335	600
496	335	600
497	335	600
498	335	600
616	335	600
617	335	600
634	335	600
635	335	600
745	335	600
746	335	600
747	335	600
748	335	600
749	335	600
750	335	600
751	335	600
752	335	600
753	335	600
754	335	600

Documento digitalizado

CLAVE	COLONIA	
151	AEROPUERTO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	250	900
108	250	900
111	250	900

CLAVE	COLONIA	
152	PERISUR (PLAZA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	805	1500
107	805	1500
150	805	1500
181	805	1500
199	805	1500
328	805	1500
500	805	1500
501	805	1500

CLAVE	COLONIA	
155	PERISUR (PLAZA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	2355	1500
109	2355	1500
110	2355	1500

CLAVE	COLONIA	
156	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER (RUSTICO)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900

CLAVE	COLONIA	
157	CARLOS ROBIROSA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	495	600
112	495	600
113	495	600
114	495	600
115	495	600
174	495	600
175	495	600
176	495	600
177	495	600
178	495	600
179	495	600
180	495	600
182	495	600
183	495	600
184	495	600
185	495	600
186	495	600
187	495	600
188	495	600
189	495	600
190	495	600
191	495	600
192	495	600
193	495	600
194	495	600
195	495	600
196	495	600
197	495	600
198	495	600
358	495	600
359	495	600
360	495	600
361	495	600
499	495	600

CLAVE	COLONIA	
158	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	1055	1000
503	1055	1000
504	1055	1000
505	1055	1000
506	1055	1000
507	1055	1000
508	1055	1000
510	1055	1000
511	1055	1000
512	1055	1000
513	1055	1000
514	1055	1000

Documento digitalizado

522	1055	1000
523	1055	1000
549	1055	1000
550	1055	1000
551	1055	1000
552	1055	1000
553	1055	1000
554	1055	1000
555	1055	1000
556	1055	1000
557	1055	1000
558	1055	1000
559	1055	1000
560	1055	1000
576	1055	1000

CLAVE	COLONIA	
159	PARQUE ESMERALDA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	990	1500
515	990	1500
516	990	1500
517	990	1500
518	990	1500
519	990	1500
520	990	1500
521	990	1500

CLAVE	COLONIA	
185	COLOSIO I (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	900
400	415	900
401	415	900
402	415	900
403	415	900
404	415	900
405	415	900
406	415	900
407	415	900
408	415	900
409	415	900
410	415	900
411	415	900
412	415	900
413	415	900
414	415	900
415	415	900
416	415	900
417	415	900
418	415	900
419	415	900
450	415	900
451	415	900
452	415	900
453	415	900
454	415	900
455	415	900
456	415	900
457	415	900
458	415	900
459	415	900
460	415	900
461	415	900
462	415	900
463	415	900
464	415	900
465	415	900
466	415	900
467	415	900
468	415	900
469	415	900
470	415	900

CLAVE	COLONIA	
185	COLOSIO I (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
471	415	900
472	415	900
473	415	900
474	415	900
475	415	900
476	415	900
477	415	900
598	415	900
599	415	900

CLAVE	COLONIA	
186	PASEO DE LAS CAMELINAS	
NO.	VALOR	VALOR

Documento digitalizado

MANZANA	TERRENO (m^2)	CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	900
530	415	900
531	415	900
532	415	900
533	415	900
534	415	900
535	415	900
536	415	900
537	415	900
538	415	900
539	415	900
540	415	900
541	415	900
542	415	900
543	415	900
544	415	900
545	415	900

CLAVE	COLONIA	
187	EJIDO SANTA JULIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
73	460	900
105	460	900

CLAVE	COLONIA	
199	ELECTRICISTAS (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	900
524	415	900
525	415	900
526	415	900
527	415	900
528	415	900
529	415	900
546	415	900
547	415	900
548	415	900

CLAVE	COLONIA	
200	PRIVADA VILLA DE LEON	
NO.	VALOR	VALOR

MANZANA	TERRENO (m^2)	CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	745	1500
341	745	1500
342	745	1500

CLAVE	COLONIA	
202	PITAHAYAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
150	460	900
326	460	900

CLAVE	COLONIA	
215	SAN CARLOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	1200
422	415	1200
423	415	1200
424	415	1200
425	415	1200
426	415	1200
427	415	1200
428	415	1200
429	415	1200
430	415	1200
431	415	1200
432	415	1200
433	415	1200
434	415	1200
435	415	1200
436	415	1200
437	415	1200
438	415	1200
439	415	1200
440	415	1200
441	415	1200
442	415	1200
443	415	1200
444	415	1200
445	415	1200
446	415	1200
447	415	1200
448	415	1200

Documento digitalizado

449	415	1200

CLAVE	COLONIA	
216	ZONA PLATEADA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
651	1240	2000
652	1240	2000
653	1240	2000
654	1240	2000
655	1240	2000
CLAVE	COLONIA	
216	ZONA PLATEADA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
656	1240	2000
657	1240	2000
658	1240	2000
659	1240	2000
660	1240	2000
661	1240	2000
662	1240	2000
663	1240	2000
664	1240	2000
665	1240	2000
666	1240	2000
667	1240	2000
668	1240	2000
669	1240	2000
671	1240	2000
672	1240	2000
673	1240	2000
674	1240	2000
675	1240	2000
676	1240	2000
677	1240	2000
678	1240	2000
679	1240	2000
680	1240	2000
681	1240	2000
682	1240	2000
683	1240	2000
684	1240	2000
685	1240	2000
686	1240	2000
687	1240	2000
688	1240	2000
689	1240	2000
690	1240	2000
691	1240	2000
692	1240	2000
693	1240	2000
694	1240	2000
695	1240	2000
696	1240	2000
697	1240	2000
698	1240	2000
699	1240	2000

CLAVE	COLONIA	
227	PRIVADA VALLE DEL MAYAB	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
263	460	900
264	460	900
265	460	900
561	460	900
562	460	900
563	460	900
564	460	900
565	460	900
600	460	900

CLAVE	COLONIA	
230	EJIDO SANTIAGO TLAPACOYA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
701	335	900

CLAVE	COLONIA	
232	EJIDO VENTA PRIETA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
700	460	900

CLAVE	COLONIA	
234	EL CEREZO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO	VALOR CONSTRUCCIÓN

Documento digitalizado

	(m^2)	(m^2)
0	45	600
99	45	600

CLAVE	COLONIA	
236	EX-HACIENDA DE LA LUZ (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
369	1155	1500
370	1155	1500
371	1155	1500
372	1155	1500
373	1155	1500
374	1155	1500
375	1155	1500
376	1155	1500
377	1155	1500
378	1155	1500
379	1155	1500
380	1155	1500
381	1155	1500
382	460	900
383	460	900

CLAVE	COLONIA	
245	PRIVADA REAL DEL SUR	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
420	595	2475
CLAVE	COLONIA	
262	VALLE DEL PALMAR (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	310	1200
577	310	1200
578	310	1200
579	310	1200
580	310	1200
581	310	1200
582	310	1200
583	310	1200
584	310	1200
585	310	1200
586	310	1200
587	310	1200
588	310	1200
589	310	1200
590	310	1200
591	310	1200
592	310	1200
593	310	1200

CLAVE	COLONIA	
276	LA EXCELENCIA RESIDENCIAL (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
650	1108	1500

CLAVE	COLONIA	
294	PRIVADA SAN CARLOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
601	415	1500
604	415	1500

CLAVE	COLONIA	
299	CONJUNTO ARBOLEDAS I (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
602	1055	1500
603	1055	1500
604	1055	1500
605	1055	1500
607	1055	1500

CLAVE	COLONIA	
300	BOSQUES (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
608	1055	2335
609	1055	2335
610	1055	2335
611	1055	2335
612	1055	2335

Documento digitalizado

CLAVE	COLONIA	
304	CONJUNTO ARBOLEDAS II (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
613	1055	1200
614	1055	1200
615	1055	1200

CLAVE	COLONIA	
307	INDEPENDENCIA, COLONIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
618	310	600
619	310	600
620	310	600
621	310	600
622	310	600
623	310	600
624	310	600
625	310	600
626	310	600
627	310	600
628	310	600
629	310	600
630	310	600
631	310	600
632	310	600

CLAVE	COLONIA	
323	JARDINES DE COLOSIO (COL.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	310	900
702	310	900
703	310	900
704	310	900
705	310	900
706	310	900
707	310	900
708	310	900
709	310	900
710	310	900
711	310	900
712	310	900
713	310	900
714	310	900
715	310	900
716	310	900
717	310	900
718	310	900
719	310	900
720	310	900
721	310	900
722	310	900
723	310	900
724	310	900
725	310	900
726	310	900
727	310	900

CLAVE	COLONIA	
323	JARDINES DE COLOSIO (COL.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
728	310	900
729	310	900
730	310	900
731	310	900
732	310	900
733	310	900
734	310	900
735	310	900
736	310	900
737	310	900
738	310	900
739	310	900
740	310	900
741	310	900
742	310	900
743	310	900
744	310	900

CLAVE	COLONIA	
327	LA LOMA (COL.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
105	335	900

CLAVE	COLONIA

Documento digitalizado

331	VILLA ELISA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
638	1055	1200
639	1055	1200
640	1055	1200
641	1055	1200

CLAVE	COLONIA	
337	RINCON DE LA PLATA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
642	685	1000
643	685	1000
644	685	1000
645	685	1000

CLAVE	COLONIA	
339	GRAND DIAMANTE RESIDENCIAL (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
646	990	1500
647	990	1500
648	990	1500

CLAVE	COLONIA	
341	LA HACIENDA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
755	990	1200
756	990	1200
757	990	1200
758	990	1200
759	990	1200
760	990	1200
761	990	1200
762	990	1200
763	990	1200
764	990	1200
765	990	1200
766	990	1200
767	990	1200
768	990	1200
769	990	1200
770	990	1200
771	990	1200
772	990	1200

CLAVE	COLONIA	
342	RESIDENCIAL HACIENDA DOLORES (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
773	1510	1500
774	1510	1500
775	1510	1500
776	1510	1500
777	1510	1500
778	1510	1500
779	1510	1500
780	1510	1500
781	1510	1500
782	1510	1500
783	1510	1500

CLAVE	COLONIA	
343	VALLE DE ALBAR (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
509	620	1000

CATALOGO DE COLONIAS
ZONA NUEVE

CLAVE	COLONIA	
121	SAN ANTONIO EL DESMONTE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	415	900
2	415	900
3	415	900
4	415	900
5	415	900
6	415	900
7	415	900
8	415	900
9	415	900

Documento digitalizado

10	415	900
11	415	900
12	415	900
13	415	900
14	415	900
15	415	900
16	415	900
17	415	900
18	415	900
19	415	900
20	415	900
21	415	900
22	415	900
23	415	900
24	415	900
25	415	900
26	415	900
27	415	900
28	415	900
29	415	900
50	415	900
51	415	900
52	415	900
93	415	900
517	415	900
595	415	900
622	415	900
623	415	900
624	415	900
625	415	900

CLAVE	COLONIA	
133	LA PALMA (COL.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	335	600
30	335	600
31	335	600
32	335	600
33	335	600
34	335	600
35	335	600
CLAVE	COLONIA	
133	LA PALMA (COL.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)

36	335	600
37	335	600
38	335	600
39	335	600
40	335	600
41	335	600
42	335	600
43	335	600
44	335	600
45	335	600
46	335	600
47	335	600
48	335	600
49	335	600
94	335	600
95	335	600
765	335	900

CLAVE	COLONIA	
154	HACIENDA LA HERRADURA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	745	1200
100	745	1200
101	745	1200
102	745	1200
103	745	1200
104	745	1200
105	745	1200
106	745	1200
107	745	1200
108	745	1200
109	745	1200
110	745	1200
111	745	1200
112	745	1200
113	745	1200
114	745	1200
115	745	1200
116	745	1200
117	745	1200
118	745	1200
119	745	1200
120	745	1200
121	745	1200
122	745	1200
123	745	1200

Documento digitalizado

124	745	1200
125	745	1200
126	745	1200
127	745	1200
128	745	1200
129	745	1200
130	745	1200
131	745	1200
CLAVE	**COLONIA**	
154	**HACIENDA LA HERRADURA (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
132	745	1200
133	745	1200
159	745	1200
160	745	1200
162	745	1200
163	745	1200

CLAVE	**COLONIA**	
162	**PRIVADAS DE LA HACIENDA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
169	475	900
170	475	900
251	475	1200
252	475	1200
253	475	1200
254	475	1200
255	475	1200
256	475	1200
257	475	1200
258	475	1200
259	475	1200
260	475	1200
261	475	1200
262	475	1200
263	475	1200
264	475	1200
265	475	1200
266	475	1200
267	475	1200
268	475	1200
269	475	1200
270	475	1200

CLAVE	**COLONIA**	
165	**HDAS DE HIDALGO (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	460	1200
170	460	1200
171	460	1200
172	460	1200
173	460	1200
174	460	1200
175	460	1200
176	460	1200
177	460	1200
178	460	1200
179	460	1200
180	460	1200
181	460	1200
182	460	1200
183	460	1200
184	460	1200
185	460	1200
CLAVE	**COLONIA**	
165	**HDAS DE HIDALGO (FRACC.)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
186	460	1200
187	460	1200
188	460	1200
189	460	1200
190	460	1200
191	460	1200
192	460	1200
193	460	1200
194	460	1200
195	460	1200
196	460	1200
197	460	1200
198	460	1200
199	460	1200
204	460	1200
205	460	1200
206	460	1200
207	460	1200
208	460	1200
209	460	1200
210	460	1200

Documento digitalizado

211	460	1200
212	460	1200
213	460	1200
214	460	1200
215	460	1200
216	460	1200
217	460	1200
218	460	1200
219	460	1200
220	460	1200
221	460	1200
222	460	1200
223	460	1200
224	460	1200
225	460	1200
226	460	1200
227	460	1200
228	460	1200
229	460	1200
231	460	1200
232	460	1200
233	460	1200
234	460	1200
235	460	1200
236	460	1200
265	460	900
266	460	900

CLAVE	COLONIA	
175	SANTIAGO TLAPACOYA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	335	900
9	335	900
302	335	900
303	335	900
304	335	900
305	335	900
306	335	900
307	335	900
308	335	900
309	335	900
310	335	900
311	335	900
312	335	900
313	335	900
314	335	900
315	335	900
316	335	900
317	335	900
318	335	900
319	335	900
320	335	900
321	335	900
322	335	900
323	335	900
324	335	900
325	335	900
326	335	900
534	335	900

CLAVE	COLONIA	
176	EX HDA DE PITAHAYAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
53	460	900
54	460	900
55	460	900
56	460	900
57	460	900
58	460	900
59	460	900
60	460	900
61	460	900
62	460	900
63	460	900
64	460	900
65	460	900
66	460	900
67	460	900
68	460	900
69	460	900
70	460	900
71	460	900
72	460	900
73	460	900
CLAVE	COLONIA	
176	EX HDA DE PITAHAYAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
74	460	900
75	460	900
76	460	900

Documento digitalizado

77	460	900
78	460	900
79	460	900
80	460	900
81	460	900
82	460	900
83	460	900
84	460	900
85	460	900
86	460	900
87	460	900
88	460	900
89	460	900
90	460	900

CLAVE	COLONIA	
177	SANTA MATILDE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	375	900
134	375	900
135	375	900
136	375	900
137	375	900
138	375	900
139	375	900
140	375	900
141	375	900
142	375	900
143	375	900
144	375	900
145	375	900
146	375	900
147	375	900
148	375	900
149	375	900
150	375	900
151	375	900
152	375	900
153	375	900
154	375	900
155	375	900
156	375	900
157	375	900
158	375	900
164	375	900
165	375	900
166	375	900

250	375	900
301	375	900
401	375	900
402	375	900

CLAVE	COLONIA	
177	SANTA MATILDE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
403	375	900
404	375	900
405	375	900
406	375	900
407	375	900
408	375	900
409	375	900
410	375	900
411	375	900
412	375	900
413	375	900
414	375	900
415	375	900
416	375	900
417	375	900
418	375	900
419	375	900
420	375	900
421	375	900
422	375	900
423	375	900
424	375	900
425	375	900
426	375	900
427	375	900
428	375	900
429	375	900
430	375	900
431	375	900
432	375	900
433	375	900
434	375	900
435	375	900
436	375	900
437	375	900
438	375	900
439	375	900
440	375	900
441	375	900
442	375	900

Documento digitalizado

443	375	900
444	375	900
445	375	900
446	375	900
447	375	900
448	375	900
449	375	900
450	375	900
451	375	900
452	375	900
453	375	900
454	375	900
455	375	900
457	375	900
458	375	900
CLAVE	**COLONIA**	
177	**SANTA MATILDE**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
459	375	900
460	375	900
461	375	900
462	375	900
463	375	900
464	375	900
465	375	900
468	375	900
469	375	900
470	375	900
471	375	900
472	375	900
473	375	900
474	375	900
475	375	900
486	375	900
487	375	900
488	375	900
489	375	900
490	375	900
491	375	900
492	375	900
500	375	900
501	375	900
510	375	900
511	375	900
512	375	900
649	375	900
650	375	900
652	375	900
653	375	900
654	375	900
676	375	900
677	375	900
678	375	900
679	375	900
680	375	900
681	375	900
682	375	900
683	375	900
684	375	900
685	375	900
686	375	900
687	375	900
889	375	900
890	375	900
891	375	900

CLAVE	**COLONIA**	
183	**HUIXMI**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	335	600

CLAVE	**COLONIA**	
222	**LOS GIRASOLES**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
91	415	1000
92	415	1000
93	415	1000

CLAVE	**COLONIA**	
222	**EJIDO SANTA MATILDE**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	460	900
250	460	900
653	460	900

CLAVE	**COLONIA**	
230	**EJIDO SANTIAGO TLAPACOYA**	
NO.	**VALOR**	**VALOR**

Documento digitalizado

MANZANA	TERRENO (m^2)	CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	335	900
249	335	900

CLAVE	COLONIA	
231	EJIDO SAN ANTONIO EL DESMONTE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	460	900
189	460	900
764	460	900

CLAVE	COLONIA	
232	EJIDO VENTA PRIETA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
820	460	900

CLAVE	COLONIA	
239	RESIDENCIAL SAN ANTONIO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
237	415	900
238	415	900
239	415	900
240	415	900
241	415	900
242	415	900
243	415	900
244	415	900
245	415	900
246	415	900

CLAVE	COLONIA	
247	SANTA GERTRUDIS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	335	900
351	335	900
352	335	900
353	335	900
354	335	900
355	335	900
356	335	900
357	335	900
358	335	900
359	335	900
360	335	900
361	335	900
362	335	900
363	335	900
364	335	900
365	335	900
366	335	900
367	335	900
368	335	900
369	335	900
370	335	900
371	335	900
372	335	900
373	335	900
374	335	900
375	335	900
376	335	900
377	335	900
378	335	900
379	335	900
380	335	900
381	335	900
382	335	900
383	335	900
384	335	900
385	335	900
386	335	900
387	335	900
388	335	900
389	335	900
390	335	900
391	335	900
392	335	900
393	335	900
394	335	900
395	335	900
396	335	900
397	335	900
398	335	900
399	335	900
400	335	900

Documento digitalizado

CLAVE	COLONIA	
269	PRIVADAS DE LA HERRADURA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	870	900
756	870	900
757	870	900
758	870	900
759	870	900
760	870	900
761	870	900
762	870	900
763	870	900

CLAVE	COLONIA	
273	PITAHAYAS-HUIXMI	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
766	335	900
767	335	900
768	335	900
769	335	900
770	335	900
771	335	900
772	335	900
773	335	900
774	335	900
775	335	900
776	335	900
777	335	900
778	335	900
779	335	900
780	335	900
781	335	900
782	335	900
783	335	900
784	335	900
785	335	900
786	335	900
787	335	900
788	335	900
789	335	900
790	335	900
791	335	900
792	335	900
793	335	900
794	335	900
795	335	900
796	335	900
797	335	900
798	335	900
799	335	900
800	335	900

CLAVE	COLONIA	
274	LAS TERESITAS (PRIVADA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
801	460	900
802	460	900
803	460	900
804	460	900
805	460	900
806	460	900
807	460	900
808	460	900
809	460	900
810	460	900
811	460	900
812	460	900
813	460	900
814	460	900
815	460	900
942	460	900
943	460	900
944	460	900
945	460	900
946	460	900
947	460	900
948	460	900
949	460	900

CLAVE	COLONIA	
278	PRIVADA EL PEDREGAL (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
816	436	2006
817	436	2006
818	436	2006
819	436	2006

Documento digitalizado

CLAVE	COLONIA	
283	PRIVADA LOS CANTOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
821	460	1000
822	460	1000
823	460	1000
824	460	1000
825	460	1000
826	460	1000

CLAVE	COLONIA	
286	PRIVADA DE LOS ANGELES (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
827	600	1200
828	600	1200
829	600	1200
830	600	1200
831	600	1200
832	600	1200
833	600	1200

CLAVE	COLONIA	
286	PRIVADA DE LOS ANGELES (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
834	600	1200
835	600	1200
836	600	1200

CLAVE	COLONIA	
288	QUINTA REAL (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
837	870	1200
838	870	1200
839	870	1200
840	870	1200
841	870	1200
842	870	1200

CLAVE	COLONIA	
293	VALLE DEL SOL (FRACC)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
751	460	1200
752	460	1200
753	460	1200
754	460	1200
755	460	1200
843	460	1200
844	460	1200
845	460	1200
846	460	1200
847	460	1200
848	460	1200
878	460	1200
879	460	1200
880	460	1200
881	460	1200
882	460	1200
883	460	1200
898	460	1200
899	460	1200
900	460	1200
901	460	1200

CLAVE	COLONIA	
296	REAL DE LA LOMA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
849	415	1200
850	415	1200
851	415	1200
852	415	1200
853	415	1200
854	415	1200
855	415	1200
856	415	1200
857	415	1200
858	415	1200

CLAVE	COLONIA	
296	REAL DE LA LOMA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
859	415	1200

Documento digitalizado

860	415	1200

CLAVE	COLONIA	
303	LA ANTIGUA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
861	415	1000
862	415	1000
863	415	1000
864	415	1000
865	415	1000
866	415	1000
867	415	1000
868	415	1000
869	415	1000

CLAVE	COLONIA	
322	VILLAREAL (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
884	460	900
885	460	900
886	460	900
887	460	900
888	460	900
897	460	900

CLAVE	COLONIA	
324	VILLANOVA (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
892	415	1200
893	415	1200
894	415	1200
895	415	1200
896	415	1200

CLAVE	COLONIA	
328	EX-HACIENDA DE PITAYAHAS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
688	65	900

CLAVE	COLONIA	
329	PRIVADAS PUNTA DIAMANTE (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
902	620	900
903	620	900
904	620	900
905	620	900
906	620	900
907	620	900

CLAVE	COLONIA	
330	PRIVADA SAN MIGUEL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
689	460	900
690	460	900
691	460	900
692	460	900
693	460	900

CLAVE	COLONIA	
335	CIHUATL (FRACC.)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
695	460	1000
696	460	1000
697	460	1000
698	460	1000
699	460	1000

CLAVE	COLONIA	
338	PASEOS DE LA PLATA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
701	460	900
702	460	900
703	460	900
704	460	900
705	460	900
706	460	900
707	460	900
708	460	900

Documento digitalizado

709	460	900
710	460	900
711	460	900
712	460	900
713	460	900
714	460	900
715	460	900
716	460	900
717	460	900
718	460	900
719	460	900
720	460	900
721	460	900
722	460	900
723	460	900
724	460	900
725	460	900
726	460	900
727	460	900
728	460	900
729	460	900
730	460	900
731	460	900
732	460	900
733	460	900
734	460	900
735	460	900
CLAVE	**COLONIA**	
338	**PASEOS DE LA PLATA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
736	460	900
737	460	900
738	460	900
739	460	900
740	460	900
741	460	900
744	460	900
749	460	900
750	460	900
908	460	900
909	460	900
910	460	900
911	460	900
912	460	900
913	460	900
914	460	900
915	460	900

916	460	900
917	460	900
918	460	900
919	460	900
920	460	900
921	460	900
922	460	900
923	460	900
924	460	900
925	460	900
926	460	900
927	460	900
928	460	900
929	460	900
930	460	900
931	460	900
932	460	900
933	460	900
934	460	900
935	460	900
936	460	900
937	460	900
938	460	900
939	460	900
940	460	900
941	60	900

Documento digitalizado

ZONA DOS

CLAVE	COLONIA	
134	LOS ROSALES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
99	900	1995

ZONA TRES

CLAVE	COLONIA	
332	RESIDENCIAL SAN CARLOS	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
345	990	2235
346	990	2235
347	990	2235
348	990	2235
349	990	2235

CLAVE	COLONIA	
131	RESIDENCIAL ANTAL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
441	495	1995

ZONA CUATRO

CLAVE	COLONIA	
334	RINCONADAS DE SAN ANTONIO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
843	250	1405
844	250	1405
845	250	1405
846	250	1405
847	250	1405
848	250	1405
849	250	1405
850	250	1405
851	250	1405
852	250	1405
853	250	1405

ZONA CINCO

CLAVE	COLONIA	
336	JARDIN DEL SUR	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
876	745	1995
877	745	1995
878	745	1995

CLAVE	COLONIA

Documento digitalizado

340	VILLA DE CALIFORNIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
354	620	1995

ZONA OCHO

CLAVE	COLONIA	
97	SECTOR PRIMARIO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
327	805	2135

CLAVE	COLONIA	
340	VILLA DE CALIFORNIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
638	1055	2335
639	1055	2335
640	1055	2335
641	1055	2335

ZONA NUEVE

CLAVE	COLONIA	
330	PVA. SAN MIGUEL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
689	460	1910
690	460	1910
691	460	1910
692	460	1910
693	460	1910

CLAVE	COLONIA	
335	CIHUATL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
695	460	1910
696	460	1910
697	460	1910
698	460	1910
699	460	1910

Los valores unitarios de construcción que se presentan, complementan a los valores de terreno publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 30 de diciembre del 2005, 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010.

Las bases y tasas aplicables a los valores antes referidos son las siguientes:

	% (Tasa)
A. Predio urbano	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.50000

Documento digitalizado

	b. No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.35714
	c. Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.50000
B	Predio rústico	
	a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.38675
	b. No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.38683
	c. Al predio rústico se le fija un valor catastral a razón del 58% del SMV, por metro cuadrado.	0.38683
C	Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
	a. Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este al 44.31% del salario mínimo.	0.39750
	b. Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este al 27.43% del salario mínimo.	0.37266
	c. Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este al 13.1 de salario mínimo.	0.39750
D	Predios y edificaciones con fines industriales (del 60% de su valor catastral).	0.50000
E	Haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.50000

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana. Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 30% en el impuesto predial durante todo el año 2012.

El Honorable Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta un 25% adicional en el pago del impuesto predial, cuando por programas o estrategias de captación de recursos, lo estime conveniente, siempre que se de en el mismo año de que corresponda el pago.

El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

Artículo 5.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

El valor del inmueble se determinara mediante avalúo que realice la Dirección de Catastro Municipal tomando como base los valores señalados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 30 de diciembre del 2005, 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010, así como los contenidos en esta Ley, una vez aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

a. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 1.5%.

Documento digitalizado

b. Tratándose de la celebración de convenios la cuota se determinará conforme a lo que acuerde el H. Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 7%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 7%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
a. Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	72.75
b. Explotación comercial de juegos permitidos.	7.25
c. Celebración temporal o eventual diariamente.	9.0

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota fija
a. Sobre aumento de horario de comercio establecido por hora para giros de enajenación de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. (Cobro anual por cada hora adicional a la establecida por la placa de funcionamiento)	1,000.0
b. Sobre aumento de horario de comercio establecido por hora para giros de enajenación y consumo de bebidas alcohólicas. (Cobro anual por cada hora adicional a la establecida por la placa de funcionamiento)	1,500.0

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota Fija (por día)
a. Culturales	
1. Exposiciones	6.5
2. Obras de teatro	110.0
3. Recitales	6.5
4. Conferencias	6.5
5. Presentación y actuación de artistas	150.0
6. Audiciones musicales	82.5
B Deportivos	
1. Corrida de toros	130.0
2. Funciones de box y lucha libre	110.0

Documento digitalizado

3. Charrería	130.0
4. Fútbol profesional	3,500.0
5. Jaripeos	53.5
6. Deportes en general	70.0
c. Recreativos y Populares	
1. Ferias	378.7
2. Desfiles	39.1
3. Fiesta Patronal	25.0
4. Tardeadas, disco	43.2
5. Bailes públicos	600.0
6. Juegos mecánicos	257.5
7. Circos	40.0
8. Kermesse	6.5
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	28.2
10. Peleas de gallos	210.0
11. Carnaval	28.2
12. Variedad ocasional	130.0
13. Concierto	1,200.0

	Cuota fija (por evento)	**Boletaje en caso de cover o Cuota fija (por evento)**
14. Degustaciones	29.2	7.5
15. Promociones y aniversarios	29.2	7.5
16. Música en vivo	29.2	7.5
17.Juegos permitidos (temporales)	60.0	7.5
18. Otros	55.7	7.5

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Impuesto a comercios ambulantes aplicable al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.	N/A
En caso de celebración de convenios; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.	N/A
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.	N/A

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución aplicarán las siguientes tasas:

	Cuota fija
a. Uso doméstico.	5.0%
b. Uso comercial.	5.0%
c. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
a. **Servicio doméstico.**	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
b. **Comercial.**	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
c. **Mediana industria.**	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
d. **Industrial.**	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A
e. **Por el uso del sistema.**	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
a. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
a. **Uso de corraletas.**	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino.	0.34
Porcino, caprino, ovino y equino.	1.4
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A

Documento digitalizado

b. **Matanza de ganado.**	
Se cobrará por cabeza:	
Bovino.	2.5
Porcino.	1.1
Ovino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
c. **Transporte sanitario de carne (mensual).**	48.0
d. **Inspección sanitaria por cabeza.**	N/A
e. **Refrigeración por día y cabeza:**	
Bovino canal completo.	0.91
½ canal de bovino.	0.57
¼ canal de bovino.	0.45
Canal completo de porcino.	0.57
½ canal de porcino.	0.45
Canal completo de ovino.	0.45
Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.45
f. **Uso de básculas por usuario.**	N/A
g. **Otros servicios de rastro.**	
Introducción de pollos al mercado del Municipio.	N/A
Transportación.	0.67
Resello de matanza:	
Toro de Lidia	5.0
Bovino	1.0
Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino.	2.5
Porcino.	2.2
Ovino.	0.34
Vísceras por kilogramo.	0.07
Salida de pieles.	0.66
Lavado de vísceras (semanal).	1.4
Lavado de cabezas (semanal).	1.2
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.68
Salida de vísceras (semanal).	1.0

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
a. Inhumación de cadáveres y restos:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	9.0
Exhumación.	5.8
Re inhumación en fosa capilla y cripta.	5.8
Refrendos por inhumación	9.0
b. Construcción o instalación de monumentos o criptas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.5
Anualidad por fosa	2.0
Fosa individual en ampliación del panteón.	11.0
Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5
c. Horno Crematorio	
Permiso de Cremación	10.0
Servicio de Cremación	36.0
d. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).	
Hasta 2,000 m2	341.0
De 2,001 a 5,000 m2	455.0
De más de 5,000 m2	569.0
e. Otros Servicios:	
Venta de fosas	184.5
Venta de nicho o restero	74.5

Documento digitalizado

Venta de urnas	11.0
Permiso para introducir vehículo automotriz	0.23
Búsqueda de datos	0.23

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
a. Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante).	
a. En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.05
b. Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (tarifa mensual).	15.4
c. En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.05
d. Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	30.8
b. **Recepción de basura en relleno sanitario.**	
a. Auto particular.	0.345
b. Camioneta concesionada.	0.517
c. Camioneta pick up.	0.683
d. Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.275
e. Camión de volteo o rabón.	2.048
f. Vehículo superior a doble rodada.	3.413
g. Neumáticos.	0.115
c. **Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (por metro cuadrado)**	0.025

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
a. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	10.0
Reconocimiento de hijo.	7.0
Registro de nacimientos.	2.5
Registro de matrimonios.	11.5
Registro de emancipación	1.0
Inscripción de concubinatos.	8.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	9.0
Expedición de actas	1.0
Cuota por año vencido.	0.4
b. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	12.25
Registro de matrimonios.	22.5
Registro extemporáneo de nacimientos (por año vencido).	8.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	
Certificación y expedición de copias.	3.0

Documento digitalizado

Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	3.0
Expedición de constancias en general.	1.25
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	2.0
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0
Certificado de no adeudo fiscal.	5.0
Duplicado de tarjeta y/o boleta predial.	1.25
Copia simple de documento digitalizado.	1.25

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m2 adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m2 adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m2 adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m2 adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Cristalería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Vidriería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Plomería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Farmacia	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

Documento digitalizado

Ferretería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Decoración	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Tlapalería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Electrodomésticos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Mueblería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Manualidades	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Regalos y novedades	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Boutique	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Perfumería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Relojería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Joyería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Bolería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Bazar	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Mercería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Bonetería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Peletería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Sombrería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Zapatería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Sastrería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Estudio fotográfico	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Telecomunica-ciones, celulares	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Productos de limpieza	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Productos de belleza	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

Documento de consulta

Jardines y videos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Rótulos y publicidad	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Boticas droguerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Artículos para fiestas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Tintorerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Lavandería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Renta de autos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Agencias automotrices	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Material para construcción	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Carpinterías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Talleres de bicicletas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Maquinaria para construcción	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Tatuajes	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Salas de masaje	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Agencias de viaje	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Agencias de modelos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Cocinas económicas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Fondas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Jugueterías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Loncherías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Funerarias	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Pensiones	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Auto lavado	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Cambios de aceite	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

Documento de Consulta

Acuarios	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Centro de copiado	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Escritorio público	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Imprenta	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Librería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Papelería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Peluquería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Estética	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Jugueterías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Fotografía art.	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Tienda de arte	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Neverías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Florería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Óptica	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Laboratorio	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Gimnasio	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Paletería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Escuelas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Galería pintura	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Video club	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Abarrotes	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Carnicerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Plantas de ornato	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Dulcerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

Documento sin validez oficial

Materias primas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Misceláneas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Molino	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Panadería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Pastelería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Pescadería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Pollería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Recaudería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Tortillería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Aluminio y Acabados	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Constructoras	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Madererías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Pisos y recubrimientos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Talleres mecánicos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Talleres electrónicos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Herrerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Tiendas de mascotas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Pizzerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Venta de pastes	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Antojitos mexicanos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Rosticerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Torterías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Cenadurías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Taquerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

Documento oficial

Cafeterías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Raspados	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Condonerias	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Bancos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Vulcanizadora	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Refaccionaria	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Llanteras	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Compra Vta. De Autos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Lavado y engrasdo	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

*** El 3% del smv por metro cuadrado adicional, sólo aplica para Apertura.**

GIROS ESPECIALES

ZONA.		Residencial Altoo medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Plaza comerciales			Gasolinera
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m2 adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m2 adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m2 adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m2 adicional.	de más de 120
Maq. Video juegos y otros	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Salones de Fiestas	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Billares y Boliches	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Tiendas departamentales	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Tienda de Autoservicio	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135

Documento digitalizado

Cines y Teatro	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Café Internet	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Centro recreativo y deportivo	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Salones de fiestas infantiles	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Bodegas, distribución y fabricante	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Hoteles y moteles	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Almacén	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Tienda de Autoservicio	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Embotelladora	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Gasera	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Purificadora de Agua	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135

Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

*** El 3% del smv por metro cuadrado adicional, sólo aplica para Apertura.**

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
a. Placas de circulación de bicicletas, motocicletas y de propulsión no mecánica:	
Expedición	N/A
Canje	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o placas para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Plazas Comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social			Popular		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Servicar	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Salones de fiesta	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Billares y boliches	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Minisúper	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Tienda de autoservicio	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Bar	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Cantina	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Video bar	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Hoteles y moteles	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Tiendas departamentales	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Centro nocturno	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Centro botanero	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Discoteques	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Rodeo disco	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55

Documento oficial

Pulquerías y piquerías	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Vinatería	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición Inicial	Revalidación Anual
a. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m^2).		
En lámina(por metro cuadrado).	5.0	4.5
En lona (Por metro cuadrado).	5.0	4.5
En acrílico (por metro cuadrado).	5.0	4.5
b. Publicidad (de menos de 15.00 m^2)		
Publicidad en lámina (por metro cuadrado).	2.0	1.5
Publicidad en madera (por metro cuadrado).	2.0	1.5
Publicidad en lona (por metro cuadrado).	2.0	1.5
Publicidad en acrílico (por metro cuadrado).	2.0	1.5
c. Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (por m^2).	2.0	1.5
d. Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m^2).	2.0	1.5
e. Azoteas, cortinas metálicas (por m^2).	2.0	1.5
f. Publicidad en elementos inflables por día.	3.0	N/A
g. Vehículos para publicidad visual por unidad (por mes).	48.0	N/A
h. Publicidad en mantas (por m2). Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	0.5	N/A
i. Publicidad en muros en relieve (por m^2).	2.0	1.0
j. Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3.0	N/A
k. Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A
l. Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	2.0	N/A
m Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza)	0.6	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija	
	Apertura	**Renovación**
a. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60.	208.0	106.0
Por cada 2 cajones adicionales.	1.0	N/A

Documento digitalizado

b. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60.	134.0	69.0
Por cada 4 cajones adicionales.	1.0	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
a. Constancia de alineamiento y número oficial. (sin verificación de medidas)	1.5
b. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (por metro cuadrado del predio involucrado)	0.5
c. Por la práctica de verificación de medidas de predios solicitada a la SOPDUE por el propietario o poseedor por metro cuadrado, hasta 3,000 metros cuadrados (sin levantamiento topográfico)	0.04

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
a. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0 x m^2
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0 x m^2
De 1 a 2 has.	32.0 x Ha
De más de 2 a 5 has.	22.0 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16.0 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 x Ha
De más 20 a 50 has.	9.0 x Ha
De más 50 a 100 has.	6.0 x Ha
De más de 100 has.	5.0 x Ha
b. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m^2
De 151 a 250 m²	0.10 x m^2
De 251 a 500 m²	0.08 x m^2
De 501 a 750 m²	0.06 x m^2
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m^2
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m^2
De 1,501 a 2,000m²	0.04 x m^2
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m^2
Más de 2,500 m²	0.03 x m^2
c. Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m^2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m^2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m^2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m^2
d. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
e. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0
f. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 por m^2

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
a. Avalúo Catastral:	
Predios rústicos	
Hasta 500.00 m²	12.0
501.00 m² a 2,000.00 m²	17.0

Documento digitalizado

2,001.00 m² a 5,000.00 m²	27.0
5,001.00 m² a 10,000.00 m²	42.0
10,001.00 m² a 20000 m²	70.0
20,001.00 m² en adelante	71.0 + 10 smv por cada 500 m² adicionales

Predios urbanos, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

	HABITACIONAL		COMERCIAL Y SERVICIOS		INDUSTRIAL	
M² DE TERRENO	BALDIO	CON CONSTRUCCION	BALDIO	CON CONSTRUCCION	BALDIO	CON CONSTRUCCION
HASTA 90 m² *Exceptuando los del artículo 30 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.*	10.0	40.0	30.0	35.0	35.0	45.0
91.00 m² A 105.00m²	25.0	40.0	35.0	50.0	38.0	53.0
106.00 m² A 120.00m²	35.0	50.0	55.0	70.0	58.0	73.0
121.00 m² A 200.00 m²	50.0	65.0	70.0	85.0	73.0	88.0
201.00 m² A 500.00 m²	70.0	90.0	90.0	110.0	91.0	111.0
501.00 m² en adelante	71.0 + 10 smv por cada 50 m² adicionales	91.0 + 10 smv por cada 50 m² adicionales	91.0 + 10 smv por cada 50 m² adicionales	111.0 + 10 smv por cada 50 m² adicionales	94.0 + 10 smv por cada 50 m² adicionales	114.0 + 10 smv por cada 50 m² adicionales
Régimen de propiedad en condominio	N/A	15.0	N/A	20.0	N/A	N/A

b. Por primer reprogramación de visita para avalúo catastral.	4.0
c. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.0
d. Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0
e. Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	3.5

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

a. Expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0
Otorgamiento de licencias o dictamen de uso de suelo unifamiliares:	
Uso habitacional:	
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional interés medio.	7.0
Habitacional de tipo residencial.	9.0
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0

Documento digitalizado

Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de tipo medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0
Fraccionamiento industrial.	140.0
Uso comercial y de servicios	
Popular.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	10 smv + 0.03 smv por cada m2 adicional
Interés Social.	
Hasta 30 m² de construcción.	9.0
De 31 a 120 m² de construcción.	12.0
De más de 120 m² de construcción.	12 smv + 0.03 smv por cada m2 adicional
Interés medio	
Hasta 30 m² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m² de construcción.	13.0
De más de 120 m² de construcción.	13 smv + 0.03 smv por cada m2 adicional
Residencial	
Hasta 30 m² de construcción.	14.0
De 31 a 120 m² de construcción.	17.0
De más de 120 m² de construcción.	17 smv + 0.05 smv por cada m2 adicional
Uso industrial.	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original de uso de suelo
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original de uso de suelo
Renovación y modificación de licencia o dictamen de uso de suelo (anual)	30% del establecido en el trámite inicial
Por regularización del uso del suelo comercial y de servicios:	
De 1 hasta 5 años de apertura	2 veces el costo real del dictamen
Más de 5.1 años de apertura	3 veces el costo real del dictamen

b. Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras	350.0 smv + 5% del smv por m2 de superficie sin construir

Documento digitalizado

Antenas de telefonía celular	300.0
Centro Comercial	170 smv + 0.08 smv por cada m2 por construir
Plaza Comercial	170 smv + 0.08 smv por cada m2 por construir
Central de Abastos	120 smv + 0.05 smv por cada m2 por construir
Centros dedicados a cultos religiosos	150.0
Hotel – Motel	130 smv + 0.08 smv por cada m2 por construir
Balneario	120 smv + 0.05 smv por cada m2 por construir
Terminal de base de auto transporte	170.0 smv + 5% del smv por m2 de superficie sin construir
Estación de servicio (mini gasolinera)	320.0 smv + 5% del smv por m2 de superficie sin construir
Estación de servicio (gasolinera en carreteras)	330.0 smv + 5% del smv por m2 de superficie sin construir
Bodega de cilindros de gas L.P.	450.0
Estación de gas de carburación	400.0 smv + 6% del smv por m2 de superficie sin construir
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460.0 smv + 6% del smv por m2 de superficie sin construir
Antenas de comunicación	300.0
Otros segregados	140.0
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Por el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo

Documento digitalizado

de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

c. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
a. Para fraccionamientos y conjuntos habitacionales:	
Subdivisiones sin trazo de calles.	15.0
Subdivisiones para vivienda de interés social	25.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	40.0
Subdivisiones para vivienda de tipo residencial	45.0
Subdivisiones para industria y comercio	45.0
Subdivisiones con trazo de calles de uso mixto	35.0
Fraccionamiento habitacional de interés social	60.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio	70.0
Fraccionamiento habitacional residencial	90.0
Fraccionamiento industrial	90.0
Fraccionamiento campestre	60.0
b. Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	3.0
c. Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	20.0
d. Revisión de estudios de impacto social.	25.0
e. Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos.	10.0

d. Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija
a. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio:	
Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
b. Por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipos:	
Residencial, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal) de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización.
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
Subdivisión familiar	45.0
c. Fusión de predios, dependiendo la ubicación:	
Fraccionamiento habitacional popular	25.0
Fraccionamiento habitacional de interés Social	30.0
Fraccionamiento habitacional de interés Medio	40.0

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional Residencial	50.0
Industrial	50.0
d. Prórrogas:	
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia
e. Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:	
Expedición de diversas constancias, exceptuando las señaladas en el Artículo 25 de la presente Ley.	3.0

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
a. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva, por lote	50.0

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.2
Fraccionamiento habitacional económico.	0.2
Fraccionamiento habitacional popular.	0.2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.35
Comercial y/o de servicios	
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.5
Rural.	2.0

Documento digitalizado

Antenas de radio, telefonía celular,comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	715.0
Fraccionamiento habitacional popular.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	715.0

	Cuota fija
Industriales.	
Microindustria.	0.3
Pequeña Industria.	0.35
Mediana Industria.	0.4
Gran Industria.	0.5

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas:

	Cuota fija
a. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
b. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
c. Residencial de interés social y popular	4.5
d. Interés medio y rural turístico.	5.5
e. Residencial alto, medio y campestre.	7.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

	Cuota fija
a. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
b. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencias de construcción:

	Cuota fija
a. Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	12.0
b. Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia:	

Documento digitalizado

Partida:	
Cimentación	2 veces sobre el costo de licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	2 veces sobre el costo de licencia
Techado sobre muros.	3 veces sobre el costo de licencia
Obra negra:	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	3 veces sobre el costo de licencia
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	3 veces sobre el costo de licencia
Acabados.	3 veces sobre el costo de licencia
c. Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública. (por metro lineal).	0.5
d. Expedición de constancias relacionadas con construcciones (por metro cuadrado de construcción)	0.15
e. Marquesina (por metro lineal)	0.2
f. Apertura de vano para colocación de puerta o ventana. (por metro cuadrado)	1.0
g. Apertura de vano para colocación de zaguán. (por metro cuadrado)	2.0
h. Derechos por techados provisionales (lámina) por metro cuadrado.	0.1
i. Por instalación de caseta telefónica (anual por caseta)	10.0
j. Por instalación de mobiliario urbano por particulares. (anual por pieza)	40.0
k. Por instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas. (Anual)	10.0

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que correspondan al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.1
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.2
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.3

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	
De 1 a 6 metros cúbicos	0.3
De 6.1 a 12 metros cúbicos	0.5
De 12.1 a 18 metros cúbicos	0.7
De más 18.1 metros cúbicos	1.0
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Documento digitalizado

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Construcción de banquetas (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Fraccionamiento campestre.	0.10
Comercial e industrial.	0.12
Construcción de guarniciones (por metro lineal).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.11
Fraccionamiento campestre.	0.09
Comercial e industrial.	0.11
Construcción de pavimento (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Comercial e industrial.	0.10

Los siguientes derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios:

	Cuota fija
a. Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.1
b. Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.1
c. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m²)	0.2

Artículo 30. Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

	Cuota fija
a. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.3
b. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, de más de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.6

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
a. Registro de peritos en el ramo de la construcción. (anual)	
Titulados	10.0
Pasantes para trámites de hasta 150 m2 de construcción.	8.0
Refrendo del registro (anual)	5.0

Documento digitalizado

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m2	3.0	6.0
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m2	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m2	3.0	6.0
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m2	6.0	12.0
Por cada 30 m2 adicionales	0.5	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 33.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
a. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
b. Reposición de documentos emitidos.	4.0
c. Placa de construcción.	2.1
d. Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido.	0.03
e. Por entrega recepción de fraccionamientos:	
De 1 a 50 lotes	75.0
De 51 a 100 lotes	150.0
De 101 a 300 lotes	330.0
De 301 lotes en adelante	350.0 + 4 smv por cada lote adicional
f. Expedición de constancia de seguridad estructural.	12.0
g. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.0
h. Copia de plano de la localidad.	5.25
i. Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	1.0

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Documento digitalizado

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija (por metro cuadrado)
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional de interés medio.	0.08
Habitacional residencial medio.	0.1
Habitacional residencial alto.	0.11
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	0.12
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m^2 de construcción	8.0
De 31 a 120 m^2 de construcción	24.0
De más de 120 m^2 de construcción	48.0
Servicios	
Hasta 30 m^2 de construcción	8.0
De 31 a 120 m^2 de construcción	24.0
De más de 120 m^2 de construcción	48.0
Industrial	
Industrial ligera	25.0
Industrial mediana	35.0
Industrial pesada	50.0
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	50.0
Plantas de asfalto	50.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	47.0
Rastro	45.0
Crematorio	50.0
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	50.0
Desarrollo comerciales.	50.0
Desarrollo recreativo.	50.0
Desarrollo deportivo.	35.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	50.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	40.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	50.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	49.0
Por reposición de diagnóstico ambiental.	10% del costo de la licencia
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo de la licencia
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Poda de árboles que no se encuentren en vía pública. Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras.	

Documento digitalizado

De 1 a 3 metros	14.0
De 3.1 a 8 metros	41.5
De 8.1 metros en adelante	69.0
Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública. Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro.	
De 1 a 3 metros	16.0
De 3.1 a 8 metros	65.5
De 8.1 metros en adelante	115.0

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios se determinarán en base al convenio de colaboración que se celebre entre ellos y el H. Ayuntamiento.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
a. Pensión de corralón de vehículos por día.	0.45
b. Arrastre de grúa en zona urbana.	6.42
c. Expedición de constancia de no infracción.	0.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I. Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 2% mensual.
II. Recargos
Los recargos se determinarán con la tasa del 1.5% mensual.
III. Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos.
IV. Multas Federales no Fiscales.
V. Tesoros Ocultos.
VI. Bienes y Herencias vacantes.
VII. Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X. Intereses.
XI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

El Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

Artículo 40.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Documento digitalizado

B. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Cuota fija
a	**Uso de plazas y pisos en festividades (por metro cuadrado):**	
	En las calles y lugares públicos	
	a. Puestos categoría a.	2.5
	b. Puestos categoría b.	5.0
	c. Puestos categoría c.	2.0
	d. Puestos categoría d.	3.0
	e. Puestos categoría e.	5.0
	Otros servicios de uso de plazas y pisos	
	a. Reposición de tarjetón de comerciante en la vía pública.	N/A
B	**Locales situados en el interior y exterior de los mercados.(Tarifa mensual).**	
	Hasta 6m2	1.0
	De 6.1 a 12m2	2.0
	De 12.1 a 20m2	3.0
	De 20.1 m2 en adelante	5.0
	Cesión de uso del local en mercados	28.0
	Cambio de giro en locales	12.0
C	**Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).**	
	Hasta 10m2	1.0
	Mayor a 10 m2	2.0
	Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual).	1.0
	Cesión de uso de plancha en mercados	19.0
	Cambio de giro en plancha	7.0
D	**Estacionamiento en la vía pública** (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.5
E	**Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m^2 por mes).**	0.25

CATEGORIA DE PUESTOS PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO	
Categoría "a"	**Categoría "b"** (Puesto metálico semifijo)
Venta de dulces	Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de globos	Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de elotes y esquites	Venta de tacos y refrescos
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)	Venta de tacos de canasta
Venta de algodones	Venta de comida corrida
Venta de chicharrones y frituras	Venta de hamburguesas y refrescos
Venta de relojes	Venta de tacos de guisado y refrescos
Venta de jugos y licuados	Venta de anaqueles y plásticos
Venta de periódicos y revistas	Venta de alfombras y botes
Venta de tamales y atole	Venta de escaleras de aluminio
Venta de juguetes	Venta de muebles rústicos
Venta de fantasía	Venta de barbacoa
Venta de flores	Venta de carnitas
Venta de gelatinas	Venta de tortas y refrescos
	Venta de pan

Documento digitalizado

CATEGORIA DE PUESTOS PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO		
Categoría "c"	**Categoría "d"**	**Categoría "e"**
Rancheadores	Panaderos	Venta de loza
Buñuelereas	Taqueros	Venta de cobertores
Esquiteras	Art. de fantasía	Stands tipo remolque
Venta de ponche y café	Cañeros	Artesanía fina
Globeros	Fotógrafos	Plata
Algodoneros	Hamburguesas y Hot Dog	Artículos de piel
	Juego de canicas	
	Artesanos	
	Hot cakes	
	Dulces	
	Bufandas y guantes	
	Chaluperas	
	Chamarras	
	Días patrios del 15 de septiembre	

C. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija
a. **Recorridos Turísticos:**	
Recorrido intermunicipal	0.6
Acceso al primer cuerpo del reloj monumental.	0.5

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que se identifiquen y acrediten en general, se les otorgará un descuento del 50% en los recorridos turísticos durante todo el 2012.

b. **Venta de bienes mostrencos.**
La venta de bienes de desecho propiedad de Municipio se realizará de común acuerdo con el comprador y tipo de bien.

c. **Concesión a particulares para utilizar bienes del municipio o proporcionar servicios en su representación.**

	Cuota fija
Para recolección de basura doméstica (anual):	
a. Hasta camioneta de 3.5 toneladas de capacidad de carga (anual).	68.0
b. Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	79.0
c. Otras concesiones.	Monto de acuerdo a contrato

D. Capitales y Valores del Municipio
La Tesorería Municipal depositará los excedentes de efectivo en bancos privados de la localidad que reditúen las mejores tasas de interés, acreditando el importe de los mismos, a la cuenta de cheques establecida para el control de los ingresos propios.

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona económica "C".

Documento digitalizado

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA

SECRETARIO

DIP. BRISCO MANUEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDOZA MENDOZA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado